

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS NACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

***--REPÚBLICA DOMINICANA, GUATEMALA, PANAMÁ, NICARAGUA,
COSTA RICA Y HONDURAS--***

San José, marzo de 2008

Copyright © Organización Internacional del Trabajo
Primera edición 2008

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

OIT

Sistematización de los procesos nacionales para la determinación del trabajo infantil peligroso. República Dominicana, Guatemala, Panamá, Nicaragua, Costa Rica y Honduras

San José, Oficina Internacional del Trabajo, 2008

ISBN: 978-92-2-321250-6 (Web PDF)

14.02.1

Derechos del niño, trabajo peligroso, legislación, República Dominicana, Guatemala, Panamá, Nicaragua, Costa Rica, Honduras

Nota

La presente publicación ha sido elaborada por la Sra. Paula Antezana Rimaza para el IPEC.

Esta publicación de la OIT ha sido posible gracias al Proyecto Subregional Prevención y Eliminación de las Peores Formas de trabajo Infantil en Honduras, Nicaragua, Guatemala y Costa Rica, financiado por el Gobierno de Canadá.

Su contenido no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Gobierno de Canadá, y la mención en la misma de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones no implica que el Gobierno de Canadá los apruebe o respalde.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org o centrodocumentacion@oit.or.cr

Visite nuestro sitio Web en: <http://white.oit.org.pe/ipec>

Advertencia

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, o niños y niñas, es una de las preocupaciones de nuestra organización. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de cómo hacerlo en nuestro idioma.

En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representa siempre a hombres y mujeres, o niños y niñas.

ÍNDICE

Siglas	7
Presentación	8
Los trabajos peligrosos	10
I. Incuestionablemente peores formas y trabajo peligroso	10
II. El proceso para determinar la lista de trabajos peligrosos	12
III. Las diferencias con el trabajo peligroso del Convenio núm.138	13
República Dominicana	
I. Estructuras creadas	14
a. Dirección del proceso	15
b. Involucramiento de empleadores, trabajadores, etc.	16
II. Recopilación de la información existente	17
a. Leyes y regulaciones en vigencia	17
b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones	18
III. Compilación de la lista de trabajos peligrosos	20
a. Criterios utilizados	20
b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas	23
c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar	25
IV. Formalización de la lista	26
a. Consulta a los actores sociales	26
b. Determinación del instrumento de formalización	26
Guatemala	27
I. Estructuras creadas	27
a. Dirección del proceso	27
b. Involucramiento de empleadores, trabajadores	28
II. Recopilación de la información existente	29
a. Leyes y regulaciones en vigencia	29
b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones	30
III. Compilación de la lista de trabajos peligrosos	31
a. Criterios utilizados	31
b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas	36
c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar	38
IV. Formalización de la lista	39
a. Consulta a los actores sociales	39
b. Determinación del instrumento de formalización	39
Panamá	41
I. Estructuras creadas	41
a. Dirección del proceso	41
b. Involucramiento de empleadores, trabajadores, etc.	42
II. Recopilación de la información existente	43
a. Leyes y regulaciones en vigencia	43
b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones	43

III. Compilación de la lista de trabajos peligrosos	45
a. Criterios utilizados	45
b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas	48
c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar	53
IV. Formalización de la lista	54
a. Consulta a los actores sociales	54
b. Determinación del instrumento de formalización	54
Nicaragua	55
I. Estructuras creadas	55
a. Dirección del proceso	55
b. Involucramiento de empleadores, trabajadores, etc.	56
II. Recopilación de la información existente	56
a. Leyes y regulaciones en vigencia	56
b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones	58
III. Compilación de la lista de trabajos peligrosos	59
a. Criterios utilizados	59
b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas	60
c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar	63
IV. Formalización de la lista	63
a. Consulta a los actores sociales	63
b. Determinación del instrumento de formalización	63
Costa Rica	65
I. Estructuras creadas	65
a. Dirección del proceso	65
b. Involucramiento de empleadores, trabajadores, etc.	66
II. Recopilación de la información existente	66
a. Leyes y regulaciones en vigencia	66
b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones	68
III. Compilación de la lista de trabajos peligrosos	70
a. Criterios utilizados	70
b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas	71
c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar	74
IV. Formalización de la lista	75
a. Consulta a los actores sociales	75
b. Determinación del instrumento de formalización	75
Honduras	77
I. Estructuras creadas	77
a. Dirección del proceso	77
b. Involucramiento de empleadores, trabajadores, y otros sectores	78
II. Recopilación de la información existente	80
a. Leyes y regulaciones en vigencia	80
b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones	82
III. Compilación de la lista de trabajos peligrosos	84
a. Criterios utilizados	84

b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas	85
c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar	89
IV. Formalización de la lista	89
a. Consulta a los actores sociales	89
b. Determinación del instrumento de formalización	90
Análisis de las listas aprobadas	91
I. El concepto de trabajos peligrosos	91
a. Trabajo peligroso por su naturaleza	92
b. Trabajo peligroso por su condición	93
II. Las listas de trabajos peligrosos	94
III. Vigilancia y sanciones	97
Conclusiones y recomendaciones	100
Bibliografía y otras fuentes	104
Anexos	



SIGLAS

ALEPH:	Agencia Latinoamericana de Expertos en Planificación H.
CACIF:	Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras
CETIPPAT:	Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora
CNA:	Código de la Niñez y la Adolescencia
CNEPTI:	Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil
COHEP:	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
CONANI:	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia
Convenio núm. 182:	Convenio (núm. 182) sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, de la OIT
CSO:	Consejo de Salud Ocupacional
CUSG:	Confederación de Unidad Sindical de Guatemala
EHPM:	Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples
ENCOVI:	Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida
ENTI:	Encuesta Nacional de Trabajo Infantil
ENTIA:	Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente
INS:	Instituto Nacional de Seguros
IPEC:	Programa de Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo
LPINA:	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
MITRAB:	Ministerio del Trabajo
MITRADEL:	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
MTSS:	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NNA:	Niñas, niños y adolescentes
OATIA:	Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONG:	Organización no Gubernamental
PDD:	Programa de Duración Determinada
PEA:	Población Económicamente Activa
SET:	Secretaría de Estado de Trabajo
SIMPOC:	Programa de Información y Estadística y Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil
STSS:	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
TAP:	Red de Trabajo Adolescente Peligroso
UGT:	Unión Guatemalteca de Trabajadores

PRESENTACIÓN

“Nunca una norma, por el mero hecho de existir, ha logrado retirar a un niño del trabajo. Este argumento utilizado hasta la saciedad por los partidarios de la no intervención para justificar su postura contraria a la adopción de nuevas normas, es al mismo tiempo falso y parcial. Si no se tiene intención de ponerlas en práctica, ni se dispone de los mecanismos de aplicación, las normas internacionales sólo tienen fuerza moral”¹.

Al ratificar el Convenio (núm. 182) sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, de la OIT, los países adquirieron, entre otros, el compromiso de determinar sus listados de trabajo infantil peligroso, es decir aquel *“trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”* de acuerdo con el Art. 3.d) del Convenio núm. 182.

Al mes de marzo de 2008, República Dominicana, Guatemala, Panamá y Nicaragua, han aprobado y formalizado sus listas de trabajos peligrosos; Honduras tiene pendiente únicamente la formalización mediante decreto, pues el listado fue aprobado el 10 de diciembre de 2007 y en Costa Rica el proyecto de ley se encuentra en la Asamblea Legislativa a la espera de su correspondiente discusión. Prácticamente desde el año 2001, en que la mayoría de los países ratifica el Convenio núm. 182, los procesos se iniciaron siguiendo la metodología sugerida por el Programa IPEC en su documento *“Pasos para eliminar el trabajo peligroso”*².

Ha sido mucha y muy rica la información que se ha generado en cada uno de los países, construyéndose así una base de conocimientos en el campo del trabajo peligroso. Pero, además, se ha logrado la participación de múltiples sectores (gobierno, empleadores, sindicatos, sociedad civil, adolescentes, entre otros), que se han concienciado y han contribuido de múltiples maneras en la construcción de agendas nacionales para la eliminación del trabajo peligroso.

Esos procesos, sin embargo, no habían sido recogidos en ningún documento, sino que se encuentran dispersos en documentos de trabajo y en la memoria de los y las protagonistas. Por eso surge la iniciativa de recopilar las experiencias y de recogerlas en un solo documento, para que sirva de referencia a aquellos países que están iniciando su propio proceso o que ya tienen su lista y se disponen a revisarla.

Es así como, el presente estudio pretende sistematizar los aspectos más importantes de las experiencias nacionales, entendiendo por “sistematizar” el

¹ L. Picard: ¿Por qué nuevos instrumentos internacionales sobre el trabajo infantil? en: *Protección de los niños en el mundo del trabajo*, Educación Obrera 1997/3, Número 108, Ginebra, 1997, pág. 9.

² IPEC, *Pasos para eliminar el trabajo infantil peligroso*, disponible en: http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/pasos_eliminar_tip.pdf

rescate de las experiencias nacionales, para entender cómo y por qué un proceso determinado se ha desarrollado de cierta manera.

Los objetivos propuestos son:

- o Recopilar la experiencia en la elaboración de las listas de trabajo infantil peligroso en Costa Rica, Panamá, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana para generar insumos que contribuyan a la aplicación de los correspondientes instrumentos de determinación de trabajos peligrosos (reglamentos, decretos, leyes, entre otros).
- o Facilitar las futuras revisiones periódicas de las listas de trabajos peligrosos de los países de la subregión, así como de aquellos países que están iniciando su proceso de determinación del trabajo peligroso.

Este informe está estructurado de la siguiente manera:

- Un primer capítulo introductorio que se refiere a los trabajos peligrosos de acuerdo con el Convenio núm. 182 y su Recomendación núm. 190. Con esta primera parte, se pretende aclarar los alcances conceptuales del trabajo peligroso.
- Los capítulos del dos al siete, son los resúmenes de los procesos nacionales, desarrollando los pasos seguidos según la metodología propuesta por IPEC, a saber: estructuras creadas, recopilación de la información existente, compilación de la lista de trabajos peligrosos y formalización de la lista.
- El último capítulo contiene un análisis comparativo de las listas aprobadas en los seis países estudiados. Específicamente, se hace referencia al concepto de de trabajos peligrosos, las listas de trabajos peligrosos y la vigilancia y sanciones.

Finalmente, el último capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones, en el cual se intenta hacer una síntesis de los aciertos y de las limitaciones vividas, así como de las recomendaciones que se pueden plantear para las futuras revisiones de las listas o para los países que están en el proceso de formulación de esas listas..

**LOS TRABAJOS PELIGROSOS EN EL CONVENIO NÚM. 182 Y
LA RECOMENDACIÓN NÚM. 190**
I. INCUESTIONABLEMENTE PEORES FORMAS Y TRABAJO PELIGROSO

El Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil fue aprobado en la sesión de la 87ª Conferencia de la OIT del 1º de junio de 1999. Constituye una expresión de la comunidad mundial en el sentido de “que se acabe con algo tan intolerable como la explotación de los niños siervos y esclavos o que trabajen en condiciones peligrosas o en la prostitución, la pornografía y otras actividades inmenables”³.

Al lado del Convenio (núm. 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, de la OIT, el Convenio núm. 182 forma parte de la “Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento” (1998). Su objetivo central es la adopción de “medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia” (Artículo 1).

El Convenio núm. 182 entiende por “niño” a “toda persona menor de 18 años” (Artículo 2) y, según el Artículo 3, la expresión *las peores formas de trabajo infantil* abarca:

- a) *todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- c) *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*
- d) *el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

Los tres primeros párrafos son las denominadas “incuestionablemente peores formas de trabajo infantil”, y todos los países que han ratificado el Convenio adquieren la obligación de erradicar en el menor tiempo posible estas formas de explotación, que en realidad constituyen delitos y no trabajos.

El inciso d) es llamado por la Recomendación núm. 190 “trabajo peligroso”. Si bien forma parte de las “peores formas de trabajo infantil”, a diferencia de las

³ OIT: *El trabajo infantil en el punto de mira*, Conferencia internacional del Trabajo, 86ª reunión, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1996, disponible en:
http://www.ilo.org/actrav/osh_es/m%F3dulos/inf/main.htm

definidas como “incuestionablemente peores”, les corresponde a los Estados determinarlas. Debe hacerse énfasis en los conceptos “definición” y “determinación”, para establecer claramente la diferencia entre las incuestionablemente peores formas y el trabajo peligroso.

La “definición” hace referencia al proceso seguido por la OIT para establecer los párrafos a), b) y c) del Artículo 3 antes citado. “Al ratificar el C.182, un país está aceptando estas definiciones. Posteriormente, no puede decir, que no considerará, por ejemplo, el uso de niños en prostitución como una de las peores formas de trabajo infantil. Cuando los países asisten a la implementación del C. 182, se debe tener cuidado de no re-iniciar el debate sobre si las categorías especificadas son realmente “las peores formas” ni desafiar los contenidos del C.182”⁴.

Por otro lado, el Artículo 4 del Convenio núm. 182, en su párrafo 1 establece:

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999. (el subrayado no es del original)

La “determinación” a que hace alusión el Convenio núm. 182 “se refiere al proceso nacional de evaluación y elaboración de una lista de trabajo peligroso”⁵. No puede quedar un concepto tan amplio y vago como “trabajo peligroso”, pero tampoco se puede instaurar una definición general de trabajo peligroso, pues éste puede variar de país en país. “Así como los peligros a que se exponen los niños varían según el sector, la industria y la ocupación de que se trate, también varía el punto en que habrá de centrarse la acción en cada país. En un país productor de minerales (Colombia) tal vez la prioridad sea el trabajo infantil en las minas; en una economía isleña (Filipinas), quizá sea la pesca en alta mar; en un país muy pobre (Bangladesh, Sri Lanka, Togo), acaso sea el servicio doméstico...”⁶.

La Recomendación núm. 190 provee de orientaciones sobre los aspectos a tomar en consideración al determinar la lista de trabajos peligrosos:

3. Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;

⁴ IPEC. C. 182 y trabajo infantil peligroso, Nota técnica # 1, disponible en:

http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/trabajo_peligroso_182.pdf

⁵ Ibidem.

⁶ OIT: *El trabajo infantil en el punto de mira*, Conferencia internacional del Trabajo, 86ª reunión, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1996, disponible en:

http://www.ilo.org/actrav/osh_es/m%F3dulos/infamain.htm

- b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

II. EL PROCESO PARA DETERMINAR LA LISTA DE TRABAJOS PELIGROSOS

Para determinar la lista de trabajos peligrosos, es muy importante el proceso a seguir, ese es el sentido del Artículo 4 párrafo 2 del Convenio núm. 182, que establece:

Recuadro N° 1. Pasos para eliminar el trabajo infantil peligroso	
1. Establezca una estructura	▪ Determine quién conducirá el proceso ▪ Involucre a empleadores, trabajadores y otras personas con experiencia
2. Obtenga información disponible y nueva	▪ Analice las normas internacionales ▪ Haga un inventario de las leyes y reglamentos vigentes
3. Elabore la lista de ocupaciones peligrosas prohibidas para niños y niñas menores de 18 años	▪ Identifique los criterios para la inclusión de rubros en la lista ▪ Determine cuáles son las ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas ▪ Decida cómo se protegerá adolescentes que tienen edad para trabajar legalmente
4. Formalice la lista	▪ Consulte con los socios del sector social ▪ Logre que la "autoridad competente" le dé estatus legal a la lista
5. Promueva y use la lista	▪ Use la lista para la sensibilización ▪ Defina un cronograma para la acción
6. Revise la lista periódicamente	▪ Actualice la lista y las leyes
Fuente: IPEC, Pasos para eliminar el trabajo infantil peligroso, disponible en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/pasos_eliminar_tip.pdf	

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

La OIT ha diseñado una propuesta de metodología que contiene los pasos básicos que se deberían seguir para la determinación de los trabajos peligrosos (véase Recuadro N° 1). Este proceso pretende ser riguroso y a la vez

muy participativo, de manera tal que la lista de trabajos peligrosos obedezca a la realidad de los países y sea una herramienta para crear conciencia, conocimiento y sensibilización en los actores sociales y en el público en general, sobre las características y efectos del trabajo peligroso en las personas menores de edad y la importancia de su erradicación.

III. LAS DIFERENCIAS CON EL TRABAJO PELIGROSO DEL CONVENIO NÚM. 138

El Convenio (núm. 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, de la OIT, tiene tres características fundamentales: su objetivo consiste en establecer una edad mínima realista en relación con la edad normal en que finaliza la enseñanza obligatoria; constituye un recordatorio de que el objetivo del establecimiento de edades mínimas es la eliminación del trabajo infantil, lo que se ajusta plenamente a las metas de la Constitución de la OIT adoptada en 1919; y, estas disposiciones son la prueba de que las normas son flexibles⁷.

El Convenio núm. 182 es un complemento del Convenio núm. 138, pero sus ámbitos de acción son distintos. El Convenio núm. 182 –como ya se ha dicho– se enfoca en las peores formas de trabajo infantil y es un llamado urgente a la acción, con el fin de eliminarlas en el menor tiempo posible. No posee la característica de flexibilidad, propia del Convenio núm. 138. Cuando hace referencia a “niño” se entiende toda persona menor de 18 años, sin excepción alguna. Hay que recalcar, sin embargo, que no modifica el establecimiento de la edad mínima de admisión al empleo. En las sesiones de aprobación del Convenio núm. 182, se hizo la siguiente aclaración que es importante recordar:

“Algunas reservas expresadas en relación con la edad de 18 años parecen basarse en una mala interpretación de la designación de la edad de 18 años a efectos del proyecto de convenio. El convenio no se aplica a todos los trabajos realizados por niños, sino sólo a las peores formas de trabajo infantil. Dado que el tema del proyecto de convenio es el trabajo que resulta tan intolerable y perjudicial que ningún niño o joven debería estar en él ocupado, se eligió la edad de 18 años para que estuviera de conformidad con la edad mínima más elevada estipulada en el Convenio núm. 138 para trabajos peligrosos y con la definición del término niño que figura en la Convención sobre los Derechos del Niño. En modo alguno afecta a las edades mínimas estipuladas en el Convenio núm. 138, que autoriza edades inferiores, hasta 12 ó 13 años para trabajos ligeros”⁸. (el subrayado no es del original)

Este comentario de la Oficina Internacional del Trabajo permite visualizar claramente las diferencias entre los Convenios núms. 138 y 182 y, a la vez, su complementariedad. Una de las confusiones comunes en que se incurría al discutir la aprobación del Convenio núm. 182, y que aún ahora tiende a aparecer, es la que se da entre los trabajos que deben eliminarse en forma inmediata y aquellos que están permitidos y para los cuales debe existir un marco de protección adecuada para quienes los desempeñan.

⁷ K. Tapiola: “Reexamen de la cuestión del trabajo infantil a la luz del establecimiento de normas de la OIT” en *Protección de los niños en el mundo del trabajo*, Educación Obrera 1997/3, Número 108, Ginebra, 1997, pág. 5.

⁸ OIT: Informe IV-2, Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª reunión, Ginebra, junio 1999, disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-iv2a.htm>

El Artículo 3 del Convenio núm. 138 también hace alusión al “trabajo peligroso”:

Artículo 3

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

Sin embargo, la redacción anteriormente citada es ligeramente distinta de la del Art. 3.d) del Convenio núm. 182 y “un país que haya ratificado ya el Convenio 138 y determinado una lista de trabajos peligrosos en virtud del mismo tendrá, no obstante, que determinar una nueva lista en función del Convenio 182, la cual quizás pueda ser la misma que la establecida para el Convenio 138, o distinta en vista de los diferentes objetivos: el Convenio 138 prevé el marco de la edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo; mientras que el Convenio 182 prevé la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”⁹.

La Recomendación núm. 190 establece en su párrafo 4, de manera similar al Art. 3.3) del Convenio núm. 138, que “*la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente*”.

Se ha planteado la inquietud de si existe una contradicción entre esta norma y la forma tajante en que el Art. 3.d) del Convenio núm. 182 prohíbe el trabajo peligroso, al respecto las notas técnicas de IPEC, sugieren la siguiente pregunta: “Si la salud, seguridad y moral de los jóvenes trabajadores están totalmente protegidas entonces: ¿es tal trabajo realmente “peligroso” debiendo excluirse a los niños de forma urgente?”¹⁰.

⁹ IPEC: *Las preguntas más frecuentes sobre el Convenio N° 182 y la Recomendación N° 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*, OIT, noviembre, 2000, disponible en:

http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/faq_esp.pdf

¹⁰ IPEC: *C. 182 y trabajo infantil peligroso*, Nota técnica # 2, disponible en:

http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/trabajo_peligroso_182.pdf

REPÚBLICA DOMINICANA

I. ESTRUCTURAS CREADAS

a. Dirección del proceso

El proceso estuvo bajo la dirección del Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil, creado en el año 1997 y de conformación intersectorial e interministerial¹¹, el cual se encuentra adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo (SET) y es presidido por el Secretario de Estado de Trabajo.

Con el apoyo de OIT, se contrató a la Agencia Latinoamericana de Expertos en Planificación H. (ALEPH), entidad que se encargó de definir una metodología – en conjunto con la Secretaría de Trabajo y el Comité Directivo- con el fin de recabar la información pertinente y realizar las consultas del caso para la determinación de la lista de trabajos peligrosos.

El trabajo realizado por ALEPH tuvo como objetivo general “brindar insumos para la identificación de las Trabajos Infantiles Peligrosos en la República Dominicana y sobre programas y políticas sociales para su prevención y su progresiva erradicación, a partir de un proceso amplio y participativo en el que se involucren actores estratégicos del Gobierno, los Empleadores, los Trabajadores y la Sociedad Civil”¹². Los objetivos específicos fueron:

- Elaborar un mapa de actores sociales, políticas y programas existentes en el país vinculados a las temáticas de infancia y desarrollo, y que pudieran ser potenciales aliados en la ejecución de programas para la eliminación del trabajo infantil.
- Desarrollar un proceso de consulta nacional en diferentes niveles como insumo principal para el Gobierno de República Dominicana en el proceso de determinación de los Trabajos Infantiles Peligrosos en el país, en el marco del Convenio núm. 182 de la OIT.

El proceso se dividió en dos momentos clave: un primer momento, que implicó la realización de entrevistas a actores estratégicos del gobierno, el

¹¹ El Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil fue creado mediante Decreto 144-97 del 24 de marzo de 1997, publicado en La Gaceta oficial N° 9950 del 31 de marzo de 1997, cuyo artículo 2, referido a la integración del Comité, ha sido reformado por el Decreto 566-01 del 18 de mayo de 2001. Está conformado por: el Secretario de Estado de Trabajo, quien lo preside; representantes de la Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, Secretaría de Estado de la Mujer, Secretaría de Estado de la Juventud, Oficina Nacional de Planificación, Pastoral Juvenil, Consejo de Unidad Sindical, Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Liga Municipal Dominicana, Comité Coordinador de Aplicación del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Consejo Nacional de la Niñez (CONANI), el Despacho de la Primera Dama, y el Instituto de la Familia (IDEFA).

¹² ALEPH, *Consulta regional peores formas de trabajo infantil en República Dominicana, Informe final*, sin publicar, Santo Domingo, 2003, pág. 10.

empresariado, los sindicatos y la sociedad civil; y, un segundo momento en el que se efectuó la consulta nacional por regiones.

La metodología utilizada constó de cuatro fases, a saber:

1. Análisis, revisión y síntesis de fuentes de información secundaria.
2. Levantar, analizar y procesar información de fuente primaria a través de un proceso de entrevistas a actores clave.
3. Conceptualizar, facilitar y sistematizar un proceso de consultas a través de talleres regionales.
4. Conceptualizar, diseñar y alimentar una base de datos contentiva de los actores clave en el tema de infancia y desarrollo.

Una vez recopilada toda la información, ALEPH entregó un informe final a la SET, la cual elaboró un proyecto de resolución y la consultó entre los diferentes sectores representados en el Comité Directivo. Finalmente, el 13 de agosto del 2004 el Secretario de Estado de Trabajo emitió la Resolución N° 52/2004 sobre trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años.

b. Involucramiento de empleadores, trabajadores y otros sectores

El involucramiento de empleadores y trabajadores, así como de otros sectores, se dio de diversas formas. En primer lugar, mediante las organizaciones de estos dos sectores que participan en el Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil; en segundo lugar, mediante la realización de una serie de entrevistas que ALEPH condujo como parte del proceso; y en tercer lugar, mediante su participación en talleres regionales.

Se realizaron un total de nueve consultas, ocho a nivel regional y una consulta en el Distrito Nacional. En total, se contó con la participación de 245 personas representantes de organizaciones públicas y privadas: gobierno, ONG, sector religioso, sector privado, academia, sindicatos, organismos internacionales, entre otros.

Recuadro N° 1.

República Dominicana: Agenda de las consultas realizadas para la determinación de la lista de trabajos peligrosos

Se dividió el día de trabajo en cuatro sesiones:

- I. **Actividades productivas de nuestra región.** Presentaciones interactivas y trabajo de grupos para la elaboración de matrices con los sectores productivos de la región, las actividades y el ciclo de tareas de las actividades.
- II. **Y nuestros niños, niñas y adolescentes... ¿Dónde están?** Ejercicio dinámico para identificar en las matrices las tareas realizadas por niños, niñas y adolescentes.
- III. **A los niños el trabajo les queda grande.** Sensibilización mediante la presentación de un video sobre la realidad del trabajo infantil agrícola en el país.
- IV. **¿Qué les ocurre a nuestros niños, niñas y adolescentes?** Presentación sobre los conceptos clave de condiciones de trabajo y riesgos laborales, para que luego los participantes identificaran las condiciones y riesgos asociados a las tareas en las cuales se involucran a niños, niñas y adolescentes.

Fuente: ALEPH (2003): *Consulta regional peores formas de trabajo infantil en República Dominicana, Informe final*, sin publicar, Santo Domingo.

II. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

a. Leyes y regulaciones en vigencia

República Dominicana ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (11 de junio 1991), el Convenio núm. 138 (15 de junio de 1999), fijando los 14 años como edad mínima, y el Convenio núm. 182 (Resolución 47-2000 de 21 de julio de 2002).

El Código de Trabajo (Ley Núm. 1692 de 29 de mayo de 1992) en su Principio XI establece que “los menores no pueden ser empleados en servicios que no sean apropiados a su edad, estado o condición o que les impida recibir la instrucción escolar obligatoria”. Para este Código “el menor emancipado, o el menor no emancipado que haya cumplido 16 años de edad, se reputan mayores de edad para los fines del contrato de trabajo” (Artículo 17 párrafo primero Código de Trabajo) y, en consecuencia el Artículo 251 prohíbe el empleo de menores de dieciséis años en trabajos peligrosos o insalubres, mandando a la Secretaría de Trabajo a determinar cuáles son esos trabajos.

Esta disposición es contradictoria con los Convenios núms. 138 y 182 que establecen que los trabajos peligrosos no deben ser realizados por personas menores de 18 años¹³. Además, el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N° 136-03 de 7 de agosto de 2003), que considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años y adolescente a toda persona desde los trece hasta alcanzar la mayoría de edad (Principio II), o sea, los 18 años, señala en su Artículo 34:

Art. 34.- Derecho a la protección contra la explotación laboral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra la explotación económica. El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendentes a erradicar el trabajo de los niños y niñas, especialmente los definidos como peores formas de trabajo infantil. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Párrafo.- La protección contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes es responsabilidad del Estado ejercida a través de la Secretaría de Estado de Trabajo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), quienes se amparan en las disposiciones del Código de Trabajo de la República Dominicana, el Convenio 138 de la OIT sobre el Establecimiento de la Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio N° 182 sobre la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y otros instrumentos internacionales ratificados por el país, así como las reglamentaciones y recomendaciones que sobre el trabajo infantil disponga el Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil”.

¹³ R. Albuquerque: *Estudio comparativo y análisis de la legislación nacional e internacional sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes vigentes en República Dominicana*, Secretaría de Estado de Trabajo y OIT en República Dominicana, Santo Domingo, 2005, págs. 82 y ss.

El Secretario de Estado de Trabajo ha emitido las siguientes Resoluciones para reglamentar algunas excepciones establecidas en el Código de Trabajo¹⁴:

- Resolución Num. 03/93 sobre trabajo peligroso e insalubre para los menores de edad de fecha 13 de enero de 1993;
- Resolución Num. 09/93 sobre el trabajo nocturno de los menores de edad de fecha 25 de febrero de 1993;
- Resolución Num. 12/93 sobre la lista de oficios y ocupaciones que requieren aprendizaje de fecha 15 de abril de 1993;
- Resolución Num. 29/93 que define los trabajos ligeros de recolección en el campo de fecha 9 de noviembre de 1993;
- Resolución Num. 30/93 sobre el trabajo de menores que no han cumplido catorce años en beneficio del arte, la ciencia o la enseñanza de fecha 9 de noviembre de 1993;
- Resolución Num. 31/93 sobre trabajo nocturno de los menores de edad en conciertos o espectáculos teatrales de fecha 9 de noviembre de 1993.

También es importante citar el Reglamento sobre Higiene y Seguridad de la Secretaría de Estado de Trabajo (2000), que en su Artículo 144 prohíbe el empleo de menores de 16 años de edad, en los trabajos en que hayan de utilizarse máquinas movidas por un motor, en la conducción de tractores y en los trabajos que entrañen el manejo de líquidos inflamables. Además, ningún menor de 18 años debe ser empleado en trabajos que impliquen el uso de explosivos (como en el caso de fuegos artificiales clandestinos), de sustancias tóxicas o corrosivas (como en el caso de abono y uso de fertilizantes en la agricultura), de calderas de vapor (caso de fabricación de quesos) o la conducción de animales peligrosos (producción de ganado bovino/porcino)¹⁵.

b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

En el año 2000 se realiza la primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI-2000), la cual indica que alrededor de 436.000 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años están involucrados en actividades productivas en diversos sectores de la vida económica del país. De estas 25% son mujeres y 75% son hombres; 21% son niños y niñas entre 5 y 9 años, 44% tienen entre 10 y 14 años, y 35% son adolescentes entre 15 y 17 años; 56% son residentes urbanos y 44% son residentes rurales¹⁶.

La principal rama de actividad económica para los niños, niñas y adolescentes trabajadores es servicios, donde se encuentran 41% de ellos, seguida en orden descendiente por comercio, la agricultura y la manufactura. Las mujeres tienen mayor presencia relativa en los servicios (60%) y el comercio (24%) que los

¹⁴ Una recopilación de la legislación dominicana en materia de trabajo infantil se encuentra en: W. González: *El trabajo infantil en la legislación dominicana*, OIT y SET, Santo Domingo, 2005. También véase Albuquerque, *op.cit.* para un análisis de la normativa.

¹⁵ Citado por ALEPH, *op. cit.*, p. 19.

¹⁶ Secretaría de Estado de Trabajo de la República Dominicana y OIT: *Informe nacional sobre los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil en República Dominicana*, Santo Domingo, 2004, pág. 17. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/rd_informe_nacional.pdf

hombres, mientras ellos lo hacen en la agricultura (23%) y la manufactura (14%). El porcentaje de personas en servicios y agricultura decrece por edad mientras el porcentaje en manufactura aumenta. En la agricultura se encuentran relativamente pocos niños, niñas y adolescentes residentes urbanos, mientras que en las áreas rurales ésta es la principal rama, donde laboran 37% de ellos¹⁷.

Según la ENTI-2000, el 12% de los niños, niñas y adolescentes trabajadores indican haber sufrido alguna lesión o enfermedad a causa de su trabajo, y 31% declaran utilizar algún tipo de herramienta, equipo o maquinaria como parte de su trabajo. No obstante, únicamente 18% utilizan algún tipo de protección¹⁸.

La información proporcionada por la ENTI no permite tener una idea clara sobre los trabajos peligrosos, sus ubicaciones y su impacto. Es por ello que se han realizado algunos estudios para conocer los riesgos y peligros de actividades como: trabajo informal en áreas urbanas, trabajo en agricultura comercial en especial en la producción de tomate, café y arroz, y trabajo infantil doméstico en hogares de terceros. Estos estudios han servido de base para el trabajo de IPEC-OIT en República Dominicana como parte de su Programa de Duración Determinada (PDD)¹⁹. Así, por ejemplo, se han realizado los siguientes estudios:

- Trabajo infantil y adolescente en la producción de café en el Municipio de San José de Ocoa (2000)²⁰.
- Trabajo infantil y adolescente en la producción de tomate, Provincia de Azua (2000)²¹
- Trabajo infantil y adolescente en la producción de arroz, Provincias de Duarte, Sánchez Ramírez, María Trinidad Sánchez y La Vega (2000)²²
- Estudio exploratorio sobre el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en República Dominicana (2002)²³

Las principales características y factores asociados a los riesgos y peligros de esos trabajos están resumidos en la Tabla N° 1.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ IPEC: *Trabajo infantil agrícola en República Dominicana: Síntesis de Estudios de Línea de Base*, Costa Rica, 2003, pág. 25, disponible en: http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/linea_base_agri_rd.pdf

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem. Además, véase: IPEC: *Fichas de seguridad y salud sobre trabajo infantil peligroso cultivo del tomate (República Dominicana)*. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/fichas_ti_peligroso_tomate.pdf

²² IPEC: *Trabajo infantil agrícola en República Dominicana: Síntesis de Estudios de Línea de Base*, Costa Rica, 2003, disponible en: http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/linea_base_agri_rd.pdf

²³ IPEC: *“Esto no es un juego”: un estudio exploratorio sobre el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en República Dominicana*, San José, 2002, disponible en: http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/tid_rd.pdf

Tabla Nº 1: República Dominicana: Características y factores asociados según tipos de trabajo infantil		
Tipo de trabajo	Características	Factores asociados
Agricultura comercial	- Mayor presencia masculina - Actividad físicamente muy exigente - Deserción escolar y bajo rendimiento - Actividad estacional - Exposición a herbicidas y pesticidas peligrosos - Exposición a largas jornadas laborales - Exposición al agua contaminada - Exposición al sol y la lluvia - Manipulación de herramientas peligrosas y pesadas - Riesgo de accidentes graves	- Pobreza - Marginalización de las áreas rurales y falta de infraestructura y servicios suficientes - Mano de obra agrícola insuficiente - Flujos migratorios permanentes - Falta de oportunidades educativas y sociales o son muy caras - Creencias positivas de padres y madres de familia acerca del trabajo infantil (i.e. “trabajar” equivale a “capacitarse para la vida”)
Trabajo informal en áreas urbanas	- Mayor presencia masculina - Se desarrolla, mayormente en espacios públicos (calles, plazas, parques) - Se realiza durante todo el año - Exposición a violencia urbana - Exposición al acoso sexual - Riesgo potencial de involucrarse en explotación sexual, tráfico de drogas y delincuencia - Deserción escolar y bajo rendimiento - Falta de datos confiables	- Pobreza - Migración urbano-rural - Procesos de creciente desarrollo urbano y alta densidad poblacional en las ciudades - Falta de oportunidades educativas y sociales o éstas son muy caras - Creencias positivas de padres y madres de familia en relación al trabajo infantil (i.e. “trabajar” equivale a “capacitarse para la vida”)
Trabajo infantil doméstico en hogares de terceros	- Mayor presencia femenina - Invisibilidad - Cubre un amplio rango de tareas domésticas - Bajo logro educativo y alta deserción escolar - Acceso limitado a recreación y tiempo libre - Problemas de identidad y autoestima debido a la separación de la familia de origen - Exposición a abuso y violencia física, psicológica y, en algunos casos, sexual - Jornadas largas de trabajo - Responsabilidades que exceden la edad y la capacidad física	- Pobreza - Migración rural-urbana - Nivel de expectativas de las familias - Normas y valores existentes que promueven y refuerzan el uso de trabajadores infantiles domésticos - Creencias positivas de padres y madres de familia en relación al trabajo infantil (i.e., “trabajar” equivale a “capacitarse para la vida”)
Fuente: tomado parcialmente de IPEC (2003): <i>Trabajo infantil agrícola en República Dominicana: Síntesis de Estudios de Línea de Base</i> , Costa Rica, pág. 30, disponible en: http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/linea_base_agri_rd.pdf .		

III. COMPILACIÓN DE LA LISTA DE TRABAJOS PELIGROSOS

a. Criterios utilizados

Tomando en cuenta la información provista por los estudios anteriormente citados, en particular por la ENTI-2000, ALEPH realizó consultas en nueve locaciones, divididas según el criterio de división político-administrativa del país, así como elementos de dimensión o tamaño de las provincias y cercanía entre municipios. Según las consultas, los sectores productivos que registran un mayor índice de niños, niñas y adolescentes son: comercio, servicios, agricultura y ganadería, información que es coincidente con la contenida en

ENTI-2000. Además, se mencionaron otros sectores como: industria, turismo, construcción, espectáculos y entretenimiento²⁴.

Una vez desglosados los sectores productivos por actividades y por tareas, se hizo un análisis de los mismos en función de la definición de trabajo peligroso contenida en el Artículo 3 inciso d) del Convenio núm. 182 (*“el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”*), utilizando los criterios de salud, seguridad y moralidad. Para tal efecto, se tomó la “clasificación de riesgos que establecen las normas y reglamentos sobre seguro de accidentes de trabajo, de noviembre de 1999, que clasifican los riesgos en I-II-III-IV, de acuerdo con la actividad principal que se realice y por los riesgos que generan”²⁵.

De esta manera, ALEPH elaboró una serie de categorías o escalas de riesgos, según los criterios de salud, seguridad y moralidad, teniendo esta última el carácter de eje transversal de todas las categorías de riesgos (véase la Tabla Nº 2). Los riesgos de la categoría IV son los más severos, cuya gravedad potencial resultan en fatalidades y/o lesiones o afecciones incapacitantes graves a la salud y a la seguridad, y afectan la autoestima, la integridad humana, el desarrollo mental y los niveles de motivación de niños, niñas y adolescentes.

Tabla N° 2: República Dominicana: Definición de Categorías o Escalas de riesgos en el trabajo infantil		
Categoría o Escala	Definición	
I	Salud: Es aquel cuya gravedad potencial es generar lesiones o afecciones no incapacitantes que solo requieren de primeros auxilios. Seguridad: Es aquel cuyas condiciones de trabajo (instrumentos y medio ambiente) generan lesiones no incapacitantes que solo requieren de primeros auxilios.	Moralidad: Es aquel cuya gravedad potencial es la de afectar la autoestima, la integridad humana, el desarrollo mental y los niveles de motivación.
II	Salud: Es aquel cuya gravedad potencial es generar lesiones o afecciones serias, no incapacitantes que solo requieren atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración. Seguridad: Es aquel cuya gravedad potencial es generar lesiones serias, no incapacitantes, que solo requieren atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración.	
III	Salud: Es aquel cuya gravedad potencial es generar lesiones o afecciones incapacitantes, temporales o permanentes. Seguridad: Es aquel cuya gravedad potencial es generar lesiones incapacitantes, temporales o permanentes.	
IV	Salud: Es un riesgo cuya gravedad potencial es generar fatalidades y/o lesiones o afecciones incapacitantes graves. Seguridad: Es un riesgo cuya gravedad potencial es generar fatalidades y/o lesiones o afecciones incapacitantes graves.	
Fuente: ALEPH (2003): <i>Consulta regional peores formas de trabajo infantil en República Dominicana, Informe final</i> , sin publicar. Santo Domingo.		

²⁴ ALEPH, op.cit.

²⁵ Ibidem, p.

	Producción de arroz									
Pecuaria	Crianza de ganado de carne									Sol, lluvia, agresión del animal, horarios tempranos, descalzos, humedad, contaminación, contacto con materia fecal del animal, posiciones incómodas, uso de instrumentos filosos, lodo, largas jornadas, limitado tiempo para estudiar
	Crianza de ganado de leche									
	Crianza de cerdos									
Construcción	Construcción de viviendas									Desprotegido, sol y polvo, agua, cortaduras, trabajo pesado, hongos, no hay horario definido, humedad, hambre, plomo, sin ventilación
Industria	Industria del mueble									Desprotegido, espacios cerrados, inhalación de polvo y cemento
Turismo	Servicio de playa									Postura, espacio físico abierto, exposición a calor y la humedad, a vapores, polvo, ruido, violencia física
Espectáculos	Grupos de baile									Horario excesivo, presión, posturas inadecuadas, exposición al ruido y a vibraciones, visitas constantes a la modista, exposición de partes de su cuerpo, apariencia adulta, horario nocturno, ambientes de adultos, ingestión de bebidas alcohólicas
	Anuncios de televisión									
	Conciertos y espectáculos									
	Billares									Exposición a discusiones y pleitos entre los clientes, ambiente de adultos, uso de detergentes e instrumentos cortantes
	Salas de juegos									Exposición a extraños, engaños (oferta de matrimonio, salida del país, etc.), desarrollo de hábitos negativos, adicción al juego, ambiente de identificación de clientes potenciales para ejercer prostitución
	Discoteca									Hora inadecuada, exposición a personas desconocidas, música a alto volumen, consumo de bebidas alcohólicas, explotación del morbo.
Fuente: Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en República Dominicana 2006-2016, Santo Domingo, 2006, disponible en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/plan_estrategico_rd.pdf										

b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas, actividades peligrosas por naturaleza y por condiciones

Una vez obtenida la información sobre el trabajo infantil peligroso por sector, según actividad productiva y regiones y analizadas las condiciones de trabajo y riesgos según los criterios antes descritos, la SET procedió a emitir la Resolución N° 52/2004 sobre trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años. Entendiendo por trabajos peligrosos e insalubres:

“... aquellas actividades y tareas que por la naturaleza de su ejecución y condiciones en las que se realizan puedan causar daños a la salud física y mental, al desarrollo integral y hasta la muerte del niño, niña o adolescente, así como aquellos que por el riesgo que implican, se necesita de una destreza y conocimientos especiales para su ejecución”.

La Resolución 52/2004 prohíbe la participación de personas menores de 18 años en los siguientes trabajos y tareas:

1. Trabajos que lo expongan directa o indirectamente al contacto de productos y sustancias tóxicas, gases, combustibles, carburantes, agentes cancerígenos como el plomo y asbesto, así como inflamables, irritantes y corrosivos, así como cualquier actividad relacionada con desechos tóxicos; exposición a elementos biológicos (virus, bacterias, hongos) para lo cual no haya tratamiento o sus efectos sean de difícil tratamiento;
2. Tareas que impliquen el manejo de equipos y motores pesados tales como palas mecánicas, grúas, montacargas, tractores;
3. Levantamiento de carga manual con pesos de más de 15 kilogramos para niños y adolescentes hombres y 10 kilogramos para niñas y adolescentes mujeres;
4. Tareas que impliquen el uso de máquinas y herramientas manuales tales como prensas, guillotinas, cizallas, sierras, taladros mecánicos que puedan (sic) cuando haya riesgo de ocasionar amputaciones, quemaduras, fracturas o aplastamientos, maquinaria triturante y cortante, que puedan ocasionar riesgo de atropamiento (sic), corte, proyección de partículas o contacto mecánico o térmico;
5. Tareas que impliquen producción, venta o distribución de bebidas alcohólicas o establecimientos donde haya un consumo directo de bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;
6. Tareas en cámaras de congelación en temperaturas inferiores a 5° bajo cero;
7. Tareas en contacto con electricidad, específicamente la alta tensión, cuando sea una corriente alterna superior a 1000 voltios y continuas superiores a 1.500 voltios, así como que lo expongan a radiaciones ionizantes;
8. Tareas en las que se usen maquinarias o equipos que produzcan vibraciones de baja, media y alta frecuencia de 2 a 300 MHz;
9. Tareas donde el ruido sea igual o superior a 85 decibeles;
10. Tareas y trabajos en minas, subterráneos, excavaciones, pozos y canteras;
11. Tareas que impliquen el uso, transporte y venta de agroquímicos;
12. Trabajo como estibadores y cargadores cuando se trata de levantamiento, colocación y traslado de cargas con peso de más de 15 kilogramos para hombres y 10 kilogramos para mujeres;
13. Trabajo en alta mar, en profundidades y estanques que impliquen sumersión;
14. Actividades en las que la seguridad del adolescente y la de otras personas que estén bajo su responsabilidad puedan estar en peligro (cuido de niños, ancianos, enfermos);
15. Construcción y demarcación de carreteras, puentes, muelles, represas y edificaciones en labores que impliquen movimiento de tierra, asfalto, carpeteo de carreteras, conducción de vehículos y maquinarias pesadas o cualquier otro trabajo de construcción con riesgo de caída de altura superior de 2 metros;
16. Trabajos que se desarrollan en espacios confinados, es decir con aberturas limitadas y ventilación desfavorable;
17. Trabajos en la fabricación de explosivos y juegos pirotécnicos, fósforos, manipulación de motores de combustión y de fundición de metales;
18. Trabajos que impliquen exposición a temperaturas extremas;
19. Trabajo nocturno o que impliquen que el niño, niña o adolescente deba dormir en el lugar de trabajo;

20. Trabajos en el sector agrícola con condiciones y medio ambiente de trabajo atenten la salud integral;
21. Trabajos que lo expongan a accidentes de tránsito tales como la venta callejera, traslado de dinero y trabajos similares que se realizan en las vías públicas;
22. Trabajos que generen daños a la salud del adolescente por la postura, aislamiento, alta complejidad o exijan responsabilidad no acorde a un adolescente;
23. Trabajos y tareas en áreas destinadas de juegos de azar y apuestas;
24. Trabajos que implique la exhumación de cadáveres y su manipulación;
25. Siembra, corte, acarreo y alza de la caña de azúcar y manipulación del bagazo de la caña;
26. Trabajos en moteles y cabañas donde se determine que afecta la moralidad del niño, niña o adolescente.

c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar

La Resolución 52/2004 no señala mecanismos específicos de protección a las personas adolescentes en edad de trabajar, habría que remitirse a la legislación ordinaria (Código de Trabajo, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes y Resoluciones de la SET). Lo que establece es que los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18 años podrán realizar los trabajos señalados en los numerales 2, 4, 6, 7, 8 y 15 (de la lista antes citada) solo cuando sean imprescindibles para el desarrollo de un contrato de aprendizaje, dentro del proceso de formación profesional del adolescente y con la condición de que se garantice la protección de su seguridad y salud y el trabajo se realice bajo la supervisión y control de una persona competente que pertenezca al centro que le imparte la formación o la empresa si se tratare de una práctica o pasantía.

Asimismo, se reforma la Resolución 12/93 sobre la lista de oficios y ocupaciones calificadas que requieren aprendizaje, de 15 de abril de 1993, para excluir de la lista de participación de personas menores de 18 años las siguientes actividades:

Ocupación

- Producción agrícola
- Fundición
- Desabolladura y pintura de vehículos
- Servicio de bar y restaurante
- Mecánica automotriz

Actividad excluida

- Aplicación de pesticidas, cultivador de arroz
- Auxiliar de fundición
- Desabollador de vehículos, pintor de vehículos
- Barman y ayudante de bar
- Desabollador de vehículos y pintor de vehículos.

Cualquier duda respecto de la calificación del trabajo a realizar, le corresponde al Departamento de Trabajo determinar si se trata de un trabajo peligroso e insalubre, previo informe técnico de la Inspección de Trabajo y la Dirección de Higiene y Seguridad.

Las violaciones en contra de la Resolución serán consideradas como faltas graves y sancionadas de acuerdo con el Artículo 721 del Código de Trabajo (que establece multas de tres a seis salarios mínimos).

IV. FORMALIZACIÓN DE LA LISTA

a. Consulta a los actores sociales

El proceso global para la determinación de los trabajos peligroso fue de alrededor de un año y medio. La consulta para la formalización de la lista fue sumamente expedita²⁶. Se logró un rápido consenso con los actores sociales involucrados, pero también hubo poca participación por parte de algunos actores (como los representantes de los empleadores, por ejemplo) que no expresaron sus opiniones, ni a favor ni en contra, en el plazo establecido para tal efecto.

Un factor clave fue contar con el apoyo directo del Subsecretario de Estado encargado de la Erradicación del Trabajo Infantil, lo cual constituyó una clara señal de que existía voluntad política para lograr la aprobación y formalización de la lista en el menor tiempo posible.

b. Determinación del instrumento de formalización

El instrumento de formalización utilizado es el de una Resolución, cuya emisión depende exclusivamente del Ministro o Secretario de Estado del ramo. El trámite de este instrumento es de fácil aprobación y reforma, lo cual permitiría actualizar la lista de trabajos peligrosos con relativa facilidad.

²⁶ Entrevistas a M. Bretón y H. Azouri, Subsecretario de Estado de Trabajo y Directora Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, respectivamente, en la época de la formalización de la lista de trabajos peligrosos (2004), Santo Domingo, 25 y 26 de abril de 2007.

GUATEMALA

I. ESTRUCTURAS CREADAS

a. Dirección del proceso

La dirección del proceso ha estado en manos de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de integración interministerial e intersectorial, presidida por el Vicepresidente de la República²⁷, la cual cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que fue instalada el 17 de diciembre de 2002 y está integrada por representantes de cada una de las instituciones que forman parte de la Comisión y coordinada por la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo.

El proceso se ha dividido en dos etapas. En la primera etapa, que inició en el año 2001, la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala (CUSG), con el apoyo de UNICEF, INTERVIDA, OIT-IPEC y Save the Children-Noruega, llevó adelante una campaña para la ratificación del Convenio núm. 182 por parte de Guatemala. Esa campaña permitió “hacer conciencia sobre el problema de las peores formas de trabajo infantil, establecer su existencia e identificar en dónde se encuentran geográficamente”²⁸. Asimismo, se logró la ratificación del Convenio, lo cual se produjo mediante el Decreto 27-2001. Además de la ratificación del Convenio núm. 182, la Campaña de la CUSG tenía como uno de sus objetivos “la elaboración de un proyecto de ley para apoyar legalmente el Convenio 182 y promover la erradicación del trabajo infantil en Guatemala y su entrega al Congreso de la República”.

Si bien este objetivo no se dirige con precisión a la determinación de la lista de trabajos peligrosos, la metodología que se llevó a cabo sí contribuyó a ese objetivo, pues se realizaron consultas, mapeo de las regiones geográficas donde se localizan los trabajos peligrosos y algunos diagnósticos. El proyecto de ley que fue redactado, como culminación de este proceso, en el año 2002, no obtuvo el consenso de todos los sectores involucrados, particularmente del sector empleador.

En los años 2003 y 2004 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social centró su accionar en desarrollar una agenda política estratégica, orientada al consenso y compromiso con los ministerios de gobierno y municipalidades²⁹. Asimismo,

²⁷ La Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil, fue creada mediante Acuerdo Gubernativo N° 347-2002 del 30 de septiembre de 2002 y está integrada por: Ministro de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministro de Cultura y Deportes, Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de la Presidencia de la Mujer, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, un representante del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras (CACIF), un representante de las federaciones sindicales.

²⁸ CUSG: *Informe Campaña de ratificación del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, 2002.

²⁹ Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil: *Trabajo peligroso e insalubre en personas menores de 18 años de edad*, documento sin publicar, Guatemala, 2005.

en este lapso se realizaron estudios sobre los riesgos y peligros en actividades productivas específicas en las que participan personas menores de dieciocho años.

En el año 2005 la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil retoma el proceso y, con el apoyo del Programa IPEC de la OIT, se contrata a una consultora, que reanuda el proceso, se concentra en la elaboración de la lista de trabajos peligrosos y en buscar consensos con todos los sectores. Finalmente, se culmina con la aprobación del Reglamento para la aplicación del Convenio 182, emitido mediante Acuerdo Gubernativo N° 250-2006 de 18 de mayo de 2006.

b. Involucramiento de empleadores, trabajadores y otros sectores

El sector trabajador. Forma parte de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, mediante la Unión Guatemalteca de Trabajadores (UGT). Tuvo una participación muy activa en la primera etapa del proceso, pues justamente una de sus organizaciones, la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala (CUSG), se encargó de esta etapa. En esa oportunidad, se realizaron talleres de concientización y de consulta con diversas organizaciones de trabajadores. Asimismo, las organizaciones de trabajadores fueron consultadas sobre la lista de trabajos peligrosos que finalmente quedó plasmada en el Reglamento respectivo.

El sector empleador. Forma parte de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, mediante el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras (CACIF). Participó en las consultas realizadas en la primera etapa, coordinada por el CUSG, sin embargo, no se logró llegar a un acuerdo con este sector. Una de sus objeciones fue la clasificación de los trabajos peligrosos por sectores y no por actividad³⁰. Sin embargo, en el listado final se pudo lograr una fórmula que satisficiera a este sector, el cual participó de manera más activa en la segunda etapa del proceso.

Otros sectores. En las amplias consultas y talleres de concientización que coordinó CUSG, participó un número importante de sectores, entre ellos, el sector estatal (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto Guatemalteco de Turismo, Ministerios de Trabajo y Previsión Social, Agricultura, Ganadería y Alimentación, Salud Pública y Asistencia Social, Educación, Economía, Comunicaciones y Obras Públicas, Defensa, Gobernación, Policía Nacional Civil, Gobernaciones Departamentales, Municipalidades, Organismo Judicial y como ente garante, la Procuraduría de Derechos Humanos, entre otras); niños, niñas y adolescentes; universidades; sector indígena; ONG, diputados, medios de comunicación, entre otros.

³⁰ M. Maldonado, Director Ejecutivo, Fundación de la Caficultora para el Desarrollo Rural/CACIF, Entrevista personal, 14 de marzo de 2007.

II. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

a. Leyes y regulaciones en vigencia

Guatemala ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, mediante Decreto 27-90; el Convenio núm. 138 ese mismo año y el Convenio núm. 182 en el año 2001, mediante Decreto 27-2001 vigente a partir de octubre de 2002.

La Constitución Política de 1985 establece en su Artículo 102 inciso I:

Artículo 102.- Derecho sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

I) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral (...).

Con esta disposición la Constitución no solo fija la edad mínima de admisión al empleo en 14 años, sino que establece algunas condiciones de riesgo de los trabajos que los hace inconvenientes, inclusive para quienes han alcanzado la edad mínima: trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Por su parte, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA- (Decreto 27-2003), consagra el derecho a la protección contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes, o que impida su acceso a la educación:

Artículo 51.- Explotación económica. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

Luego, la LPINA en su Artículo 72 prohíbe al adolescente, aprendiz, en régimen familiar de trabajo, alumno de escuela técnica, con asistencia en entidad gubernamental o no gubernamental, el trabajo:

- a) Nocturno, realizado entre las veinte horas de un día y las ocho horas del día siguiente.
- b) Peligroso, insalubre o penoso.
- c) Realizado en locales perjudiciales a su formación y a su desarrollo físico, psíquico, moral y social.

d) Realizado en horarios y locales que no le permitan comparecer en la escuela.

A la luz el Artículo 66 de esta misma Ley, la protección de los adolescentes trabajadores será la que dispone el Código de Trabajo y los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales.

El Artículo 148 del Código de Trabajo (Decreto N° 330 de 5 de mayo de 1961) prohíbe:

- a) el trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de uno y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo;*
- b) el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;*
- c) el trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y*
- e) el trabajo de los menores de catorce años.*

En el año 2003 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitió el Acuerdo Ministerial 199-2003 por el cual se creó la Comisión Técnica encargada de regular las competencias laborales en las industrias coheteras. Este Acuerdo está fundamentado, entre otros aspectos, en la alarmante situación “en que viven las personas en la pólvora, en cuanto al manejo de esta actividad económica realizada, sin protección y bajo condiciones de alto riesgo, situación que ha generado que muchos niños, se vean obligados a trabajar para contribuir al ingreso familiar por el estado de pobreza en el que viven”. La función principal de esta Comisión Técnica es la elaboración de las Normas Técnicas que regule las competencias laborales en la industria cohetera y está integrada por representantes de: el cuerpo de ingenieros del ejército del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Medicina Preventiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Coordinación de Seguridad Laboral del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Dirección de Capacitación, Formación y Empleo – DICAFORE- y Unidad del Menor Trabajador).

b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

La información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones ha sido aportada por diversos estudios que se han realizado en los últimos años. En primer lugar, es importante citar la Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida (ENCOVI) realizada en el año 2000 por el Instituto Nacional de Estadística (INE)³¹, la cual revela información importante sobre el número de niños, niñas y adolescentes trabajadores y los sectores de la economía en que se concentran.

Así, según la encuesta en mención, casi un millón de niños, niñas y adolescentes participan en la población económicamente activa (PEA) como

³¹ IPEC, Instituto Nacional de Estadística (INE): *Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala. Informe final*, Guatemala, 2003, pág. 1.

trabajadores o buscando trabajo, cifra que corresponde al 20.3% del total de trabajadores del país. Seis de cada diez adolescentes trabajadores son hombres, más de la mitad es población no indígena (sucede a la inversa con niños menores de 14 años) y el 68.5% vive en el área rural. El trabajo principal es la agricultura y un número importante está vinculado al comercio, seguido de la industria manufacturera y los servicios personales, en donde hay una proporción significativa de asalariados. Por su parte, las mujeres adolescentes trabajan principalmente en el comercio, la industria manufacturera, los servicios personales (11.6% en el trabajo doméstico) y la agricultura³².

En lo que respecta al trabajo peligroso, “ENCOVI 2000 no investigó las tareas del trabajo y las condiciones de los lugares de trabajo con suficiente detalle para permitir una evaluación sobre la peligrosidad de las diversas formas de trabajo que las niñas y niños realizan”³³. Sin embargo, se han realizado estudios en sectores específicos, que han revelado información importante sobre riesgos y peligros. Así, por ejemplo:

- Fabricación de juegos pirotécnicos. Los talleres de fabricación de fuegos artificiales son, muchas veces, negocios familiares en las áreas rurales en los que se emplea gran número de niños y niñas. Además de las largas jornadas, el trabajo se realiza sin las precauciones básicas de seguridad. Las personas menores de edad están expuestas, en cada una de las etapas del ciclo de producción, a peligros para su seguridad que incluyen explosiones e incendios y como consecuencia la muerte, o heridas que a veces requieren amputaciones, quemaduras y abrasiones. Además, están expuestas a materias potencialmente irritantes y tóxicas y las posiciones corporales en las que deben realizar las actividades las exponen a lesiones y otros peligros³⁴.
- Picar piedra (piedrín). Este trabajo se realiza en astilleros cercanos a las viviendas y es una actividad familiar. También consiste en extraer de los ríos piedra, piedrín, arena y grava. “Todo el trabajo se hace en condiciones de extrema insalubridad e inseguridad. Las aguas muy contaminadas, el sol, la alta temperatura, el peso de los materiales, el deficiente equipo que se usa para laborar y la atrasada tecnología extractiva, hacen de este trabajo una de las peores formas de trabajo infantil”³⁵.
- Basureros. El trabajo que realizan las personas menores de edad en los basureros, conocidos como “guajeros”, consiste en recuperar de la basura que llega al relleno sanitario, todo tipo de objetos y materiales que puedan ser vendidos para ser reciclados o para segundo uso. El trabajo se hace sin

³² Ibidem, p. 2.

³³ IPEC, INE, UNICEF y Banco Mundial: *Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala*, Guatemala, 2003, pág. 34, disponible en: <http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/gua - informe nacional.pdf>.

³⁴ IPEC.: *Eliminación progresiva del trabajo infantil en las coheterías de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo en Guatemala*, Evaluación final, San José, 2003, pág. 9, disponible en: <http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/evaluacion del proyecto de eliminacion del trabajo infantil sj s sr guatemala.pdf>

³⁵ IPEC: *Erradicación del trabajo infantil en la producción de piedrín en Retalhuleu, Guatemala, Fase II*, 2002, pág. 3, disponible en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/web_piedrin.pdf. También véase: IPEC: *Informe final evaluación de medio término del proyecto “Erradicación progresiva del trabajo infantil en la producción de piedrín en la cuenca del Río Samala, Retalhuleu, Guatemala*, 2003, disponible en: <http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/informe final 16 12 03.pdf>

ningún tipo de protección y expuestos a todo tipo de accidentes y a contaminación³⁶, además de la usual inasistencia a los centros educativos por las largas jornadas que tienen que cumplir.

- Trabajo doméstico. El trabajo doméstico realizado en casas de terceros es una de las actividades en las que laboran personas menores de edad (particularmente niñas y adolescentes mujeres). Algunas condiciones de este trabajo, permiten ubicarlo dentro de los trabajos peligrosos. Por ejemplo, algunas niñas, niños y adolescentes podrían estar en situación de servidumbre cuando no reciben remuneración, trabajan jornadas extenuantes y se les prohíbe salir de la casa de sus empleadores. Las tareas que se realizan son tan variadas como lo quiera el empleador, y puede incluir lavar, planchar, cocinar, cuidar otras personas, hacer mandados, cuidar la casa, etc.; en un ambiente en que la persona menor de edad puede estar expuesta a todo tipo de maltrato y agresiones, incluido el abuso sexual³⁷.
- Trabajo en la agricultura, cultivo del brócoli. El brócoli es un producto de exportación de ciertas zonas de Guatemala, como Chilascó, donde los niños y niñas empiezan a trabajar desde muy temprana edad y en todas las actividades del cultivo del brócoli, pero particularmente en el empaque y acarreo, acarreo de agua, siembra y cosecha. Los riesgos son múltiples: posturas en que deben estar por tiempos prolongados para sembrar, la aplicación de químicos, aplicación de abonos, cargas pesadas, etc.³⁸.

Por otro lado, como parte de la campaña para la ratificación del Convenio núm. 182, llevada a cabo por CUSG, se realizó un mapeo y ubicación de algunos trabajos peligrosos, los cuales fueron incluidos en el proyecto de ley elaborado en el 2002, a saber:

- Recolección de basura (Ciudad de Guatemala, Zona 3)
- Reciclaje de vidrio y/o papel (Municipio de Villa Nueva)
- Producción de fuegos pirotécnicos (Municipios de San Juan Sacatepequez, San Raymundo y Mixco, Zona 19 Ciudad de Guatemala)
- Elaboración del piedrín y/o cal (Departamentos de Retalhuleu, Quetzaltenango y Huehuetenango)
- Mendicidad y actividades que se realizan en las calles, principalmente “lanzafuegos” (Ciudad de Guatemala, Quetzaltenango)
- Actividades agroindustriales como: brócoli, café, caña, cardamomo, maní, melón, tomate, hule y banano (Huehuetenango, Baja Verapaz, Chimaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu, Quetzaltenango, Zacapa, Chiquimula, el Progreso y Alta Verapaz)

³⁶ IPEC, Instituto Nacional de Estadística (INE): *Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala. Informe final*, Guatemala, 2003, pág. 56. También véase: IPEC. *Guatemala. Trabajo infantil en los basureros. Una evaluación rápida*, Ginebra, 2002, disponible en:

http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/gu_basuras_ras.pdf

³⁷ IPEC: *El trabajo infantil doméstico en Guatemala*, 2002, disponible en:

http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/memoria_tid_guatemala.pdf

³⁸ IPEC: Instituto Nacional de Estadística (INE): *Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala. Informe final*, Guatemala, 2003, pág.63. También véase: IPEC: *Estudio de condiciones y medio ambiente del trabajo infantil en la agricultura: brócoli*, Guatemala, San José, 2003, disponible en: http://www.oit.org.pe/ippec/documentos/librobrocoli_3.pdf

III. COMPILACIÓN DE LA LISTA DE TRABAJOS PELIGROSOS

a. Criterios utilizados

La información recopilada sobre riesgos, peligros y ubicaciones llevó a la identificación de las tareas peligrosas en cada etapa de los procesos de las cadenas productivas y en actividades como la agricultura, minería, industria manufacturera, construcción, comercio, prestación de servicios, entre otros.

Agricultura. Una de las áreas donde se concentra mayor cantidad de trabajo infantil es en la agricultura, la cual tiene un peso importante para la economía nacional. Los riesgos a los que están expuestas las personas menores de edad que trabajan en este sector se relacionan con las pobres condiciones sanitarias, equipo de protección personal inadecuado o inexistente, lugares de trabajo e instalaciones inapropiadas, maquinaria obsoleta y equipo o instrumentos inadecuados, fatiga física, jornadas largas y salarios bajos. Algunos riesgos específicos asociados al trabajo en la agricultura son:

- Accidentes laborales, causados por el ambiente ocupacional físico, las herramientas y el equipo empleado. Los niños y adolescentes tienden a tener accidentes más serios que los adultos
- Envenenamiento por la ingesta accidental de sustancias químicas, como pesticidas.
- Mordeduras de animales
- Uso de herramientas diseñadas para adultos
- Largas jornadas
- Trabajos pesados

Tabla N° 1. Guatemala: Panorama de factores de riesgo más relevantes en la actividad agrícola		
Tarea	Factor de riesgo	Grado de riesgo
Preparación de suelo	Biológico Químico Superficie	Extremo Grave
Transplante	Biológico Químico Ergonómico	Extremo Grave Insoportable
Fertilización	Biológicos Químicos	Extremo Grave Insoportable
Calzado del cultivo	Biológicos y químicos	Extremo
Control de maleza	Biológico Químico	Extremo Grave Insoportable
Control de plagas	Biológico Químico	Grave
Cosecha	Ergonómico	Grave
Transporte	Ergonómico	Insoportable
Fuente: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil: <i>Trabajo peligroso e insalubre en personas menores de 18 años de edad</i> , documento sin publicar, Guatemala, 2005.		

Actividad pirotécnica. Como parte de la industria manufacturera se encuentra la actividad pirotécnica que fue estudiada en la etapa de recolección de información sobre riesgos, debido a su importancia y a la cantidad de mano de obra infantil que emplea. Los riesgos a los que están expuestas la niñez y la adolescencia son de intoxicación por inhalación y por ingestión de alimentos con manos impregnadas de pólvora, alergias por contacto con los insumos de la pólvora, quemaduras provocadas por las explosiones, etc. En la tabla N° 2 se resumen los factores de riesgo más relevantes

Tabla N° 2. Guatemala: Panorama de factores de riesgo más relevantes en la actividad de la pirotecnia		
Tarea	Factor de riesgo	Grado de riesgo
Mezcla y preparación de químicos (pólvora)	Biológico Químico Superficie	Extremo Grave
Mezcla y preparación, químicos, mechas	Biológico Químico	Extremo Grave
Secado y corte de la mecha	Biológico Químico	Extremo Grave Insoportable
Elaboración de los tubos	Ergonómico	Bajo
Ruedas tubo cortado	Ergonómico	Bajo
Llenado de ruedas con pólvora	Biológico Químico	Extremo Grave
Colocación, compresión y remate de la mecha en el tubo	Químico Biológico Ergonómico	Grave Extremo Insoportable
Trenzado del cohete	Químico Ergonómico	Extremo Insoportable
Enfajillado	Químico	Insoportable
Amarre y elaboración de paquetes	Químico Ergonómico	Extremo Insoportable
Terminación y empaquetado del producto final	Químico Ergonómico	Extremo Insoportable
Forro de la mecha	Químico Ergonómico	Extremo Insoportable
Fuente: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil: <i>Trabajo peligroso e insalubre en personas menores de 18 años de edad</i> , documento sin publicar, Guatemala, 2005.		

Piedrín. La mayoría de los niños y niñas que trabajan picando piedra, se deshidratan, inhalan el polvillo de la piedra, provocándoles silicosis crónica, manifestando frecuentes problemas diarreicos por ingesta de agua y alimentos contaminados. Uno de los riesgos de mayor impacto son las deformaciones músculo esqueléticas, debido a las posturas que durante largas jornadas mantienen, así como el esfuerzo físico en la manipulación y transportación de carga³⁹.

³⁹ Ibidem.

Basureros. Desde 1999 al 2005 la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala ha realizado diferentes censos para establecer el número de personas adultas y menores de 18 años que se dedican a la tarea de seleccionar y separar manualmente los desechos depositados en el basurero de la ciudad, como medio de subsistencia para ellos y sus familias, en la Tabla N° 3 se resumen los principales factores de riesgo.

Tabla N° 3. Guatemala: Panorama de factores de riesgo más relevantes en la actividad de basuras		
Tarea	Factor de riesgo	Grado de riesgo
Descarga de camiones	Actividad física Carga mental Saneamiento básico	Extremo Extremo Insoportable
Extracción de materiales	Riesgos de superficie Actividad física Carga mental Saneamiento básico	Extremo Extremo Extremo Insoportable
Selección de materiales	Saneamiento básico	Insoportable
Estibación del material recolectado	Actividad física Carga mental Saneamiento básico	Extremo Extremo Insoportable
Acarreo de materiales	Actividad física Saneamiento básico	Insoportable Insoportable
Exhibición de materiales	Saneamiento básico	Insoportable
Venta de material recolectado	Saneamiento básico	Insoportable
Fuente: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil: <i>Trabajo peligroso e insalubre en personas menores de 18 años de edad</i> , documento sin publicar, Guatemala, 2005.		

Otras actividades en las cuales se encontraron riesgos significativos son: el trabajo doméstico y las actividades de comercialización las cuales son realizadas en áreas públicas y de circulación vehicular que exponen a las personas menores de edad a múltiples riesgos.

Estas fueron las actividades en las cuales se identificaron mayores riesgos para las personas menores de edad, por lo cual podrían ser considerados trabajos peligrosos, sin embargo, “debido a la naturaleza masiva del trabajo infantil en Guatemala, el proceso de definición del trabajo peligroso e insalubre, no se orientó a establecer prohibiciones y controles a un sector específico; sino a detallar las condiciones comunes de las actividades, tareas o procesos que esclavizan a la niñez, la separan de su familia, le exponen a graves peligros y

enfermedades, privándoles de la oportunidad de asistir a la escuela, o bien obligándoles a abandonar prematuramente las aulas⁴⁰.

Este criterio, de establecer la peligrosidad por las condiciones de las actividades, fue particularmente importante para lograr el acuerdo con el sector empleador que estaba opuesto a la inclusión de toda una área económica. En especial en lo que respecta a la agricultura, que -como ya se ha dicho- es de vital importancia para la economía nacional y donde el trabajo familiar se da en gran escala.

También, fue de gran importancia para lograr el acuerdo con el sector empresarial, el argumento de que Guatemala como país, pierde cuando sus niños, niñas y adolescentes están realizando labores peligrosas, por las siguientes razones: se produce un deterioro de su recurso humano por los daños a la salud y al desarrollo en general de las personas menores de edad; se da un bajo grado de competitividad y el país es altamente vulnerable en los foros de comercio internacional⁴¹.

b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas, actividades peligrosas por naturaleza y por condiciones

El Reglamento para la aplicación del Convenio núm. 182, establece en su Artículo 7 cuáles son los trabajos considerados como peores formas de trabajo infantil, los cuales son declarados y prohibidos por considerarse que pueden dañar la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de dieciocho años. Estos trabajos son clasificados en peligrosos e insalubres por su naturaleza y peligrosos e insalubres por su condición.

Son trabajos peligrosos e insalubres por su naturaleza *“aquellas actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave a la salud física, mental, desarrollo integral e inclusive la muerte de la personas menor de dieciocho años”*. La lista es la siguiente:

- a) Trabajos de fabricación, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos en sí mismos y en la fabricación de objetos de efecto explosivo o pirotécnico;
- b) Trabajos en la recolección de desechos de basura domiciliar e industrial, descarga de camiones, extracción de material, selección de materiales, estibación y empaque de material recolectado, acarreo del material recolectado, exhibición del material recolectado, venta, aplicación y disposición de desechos;
- c) Trabajos de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y excavaciones, así como la elaboración de piedrín y cal en forma manual, o trabajos en espacios confinados, entendiéndose como cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural, desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o

⁴⁰ Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil: *Trabajo peligroso e insalubre en personas menores de 18 años de edad*, documento sin publicar, Guatemala, 2005.

⁴¹ Ibidem.

- inflamables o tener una atmósfera deficiente en oxígeno y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador;
- d) Trabajos bajo el agua, en profundidades o cámaras, estanques o toda aquella actividad que implique sumersión;
 - e) Trabajos y tareas que impliquen, exposición crónica o aguda, a agroquímicos (órganos clorados y fosforados), fertilizantes (cuyo contenido sea a base de nitrógeno, fósforo y potasio), pesticidas, insecticidas, herbicidas, nematicidas, uso de combustibles (carburante, inflamables, irritantes y corrosivos), gases, metanos, agentes cancerígenos como el plomo y asbesto, y toda clase de productos químicos aún cuando se les proporcione el equipo adecuado para tal trabajo;
 - f) Trabajos en vías y áreas públicas que exponen al menor de 18 años a accidentes de tránsito, violencia, raptos, abusos sexuales y otros riesgos similares; tales como: malabarismos, payasos, tira fuegos, vendedores ambulantes, limpia vidrios, lustradores u otros;
 - g) Trabajos que impliquen el transporte manual de carga, uso de equipo pesado, generadores de vibraciones o niveles de ruido arriba de ochenta (80) decibeles, maquinaria aplastante, triturante, atrapante y cortante o cualquier tipo de actividad y su utilización como fuerza motriz humana de cualquier forma o modo;
 - h) Trabajos en alturas mayores de uno punto ochenta (1.80) metros que impliquen el uso de andamos, arnés, escaleras;
 - i) Trabajos con exposición a temperaturas extremas;
 - j) Trabajos con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de obras civiles públicas y privadas;
 - k) Trabajos en producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimiento de consumo inmediato;
 - l) Trabajo nocturno, entendiéndose por éste el que se realiza entre las 18 horas de un día y las 6 de la mañana del otro día, conforme está preceptuado en el inciso c) del art. 148 del Código de Trabajo;
 - m) Todo tipo de trabajo en el transporte de carga o de pasajeros cualquiera que sea el medio utilizado; ayudantes o similares;
 - n) Trabajos en los que la seguridad de otras personas esté sujeta a una persona menor de 18 años, tales como: vigilancia pública y privada, cuidado de personas menores de edad, cuidado de adultos mayores, cuidado de enfermos, traslado de dinero y de otros bienes o valores; y
 - o) Otras formas análogas o similares.

Los trabajos peligrosos e insalubres por su condición son *“aquellas actividades, ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo, podría causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona menor de dieciocho años, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa”*. Son trabajos peligrosos e insalubres por su condición:

- a) Trabajos que imposibiliten el cumplimiento del derecho a la educación obligatoria, garantizado en la Constitución Política de la República;

- b) Trabajos cuya jornada ordinaria diurna establecida en el artículo 148 del Código de Trabajo se realice a la intemperie y la persona menor de 18 años quede expuesta a radiación solar;
- c) Trabajo doméstico o de casa particular, o bien cualquier otra actividad que implique que la persona menor de 18 años deba dormir en el centro de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada de trabajo;
- d) Trabajos que impliquen jornadas superiores a las establecidas en la legislación guatemalteca para el trabajo de personas menores de 18 años;
- e) Trabajos o actividades que provoquen el desarraigo, la pérdida de identidad o sean un obstáculo para el disfrute de derechos fundamentales de la persona menor de 18 años;
- f) Trabajos o actividades que conlleven peligro de violencia, hostigamiento psicológico, retención injustificada, abuso físico, sexual o psicológico y predisposición a adquirir conductas disociales;
- g) Trabajos que impliquen una postura inadecuada, aislamiento, alta complejidad y responsabilidad, que requieran atención permanente, minuciosidad o apremio de tiempo; y
- h) Otras formas análogas o similares.

c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar

El Reglamento para la aplicación del Convenio núm. 182, además de la determinación y prohibición de los trabajos peligrosos, tiene por objeto: establecer los mecanismos de sanción, que contribuyan a la eliminación las peores formas de trabajo infantil; y, los mecanismos de coordinación interinstitucional, que garanticen la efectiva aplicación de las disposiciones del Reglamento (Artículo 1).

El Reglamento establece en el Artículo 3, que para efectos de interpretar sus disposiciones se deberán tener presentes los siguientes principios:

- a) El interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad, a través del cual se garantiza la seguridad, la salud y la moralidad en toda decisión que se adopte al momento de determinar cualquier trabajo que resulte peligroso para su integridad; y,
- b) Tutelaridad. Todas las disposiciones legales deben tutelar la situación de la persona menor de dieciocho años de edad, frente a las peores formas de trabajo infantil, en el marco del Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de Trabajo “Trabajo de Mujeres y Menores de Edad” y en el Título III, Capítulo II, Sección V, Derecho a la Protección contra la Explotación Económica, artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su reforma.

También se establece, en el Artículo 4, que el Reglamento se aplica a: las instituciones y autoridades públicas, incluyendo a los funcionarios y empleados públicos que sean responsables de su aplicación; a los empleadores; y a los padres, tutores o cualquier otra persona o institución que tenga la custodia de la persona menor de dieciocho años afectada y que les exijan a ésta desarrollar cualquier actividad de las consideradas peores formas de trabajo infantil.

En los Artículos 5 y 8 se establecen las sanciones a la trasgresión del Reglamento. Sin perjuicio de la prohibición al trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato (Artículo 148 inciso d) Código de Trabajo), las infracciones por acción u omisión contra el Reglamento serán sancionadas de conformidad con los Artículos 269, 270, 271 y 272 del Código de Trabajo, que se refieren a las sanciones a las infracciones de las leyes laborales, las cuales son de naturaleza pecuniaria. Asimismo, el Reglamento para la aplicación del Convenio núm. 182, señala que también pueden incurrir en responsabilidad los padres o tutores que tengan la custodia de la persona menor de dieciocho años que sea contratada o utilizada en cualquiera de las formas definidas en el Reglamento (Artículo 5), en cuyo caso le correspondería al Ministerio de Trabajo y Previsión Social trasladar las actuaciones a la Procuraduría General de la Nación, entidad competente para iniciar las acciones legales para las sanciones de orden civil o penal que puedan imponer los Tribunales comunes (Artículo 8).

También es importante que otro mecanismo para la protección de adolescentes en edad de trabajar, sea la coordinación interinstitucional. En ese sentido, le corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social establecer un plan de trabajo y los mecanismos de coordinación con las instituciones de gobierno, invitando a las organizaciones civiles a participar en el mismo.

IV. FORMALIZACIÓN DE LA LISTA

a. Consulta a los actores sociales

Uno de los principales objetivos de la segunda etapa del proceso de determinación de los trabajos peligrosos en Guatemala, fue la búsqueda de consensos entre todos los actores sociales para llegar a una lista que cuente con la aprobación de todos los involucrados. Si bien la primera etapa del proceso fue rica en consultas y en actividades de concienciación, no se logró obtener el acuerdo de todos.

La consulta a los actores sociales partió de propuestas concretas que fueron afinándose en el proceso. El papel que desempeñó la Secretaría Técnica de la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil fue vital, pues un consenso a lo interno de esta Secretaría implicaba ya, de por sí, un acuerdo entre los sectores, por la amplia y diversa conformación de esta instancia. Finalmente, ese acuerdo se logró y quedó plasmado en una carta dirigida al Viceministro de Trabajo y Previsión Social del 31 de marzo del 2005, en la que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en pleno, hace entrega del documento “El trabajo infantil y sus peores formas” el cual contenía una propuesta de Reglamento. Esa propuesta fue acogida y, con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia, se logró la promulgación del Reglamento.

b. Determinación del instrumento de formalización

Se optó por un Acuerdo Gubernativo, que es emitido por el Presidente de la República, el ministro del ramo, en este caso Ministro de Trabajo y Previsión Social, y el Secretario General de la Presidencia de la República. Se escogió este instrumento, pues permitirá que sea actualizado con relativa facilidad. En el Artículo 10 del Reglamento se establece que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en consulta con los sectores de empleadores y trabajadores y las organizaciones internacionales, revisará periódicamente las normas reglamentarias, con el fin de asegurar su vigencia y actualización.

PANAMÁ

I. ESTRUCTURAS CREADAS

a. Dirección del proceso

El proceso ha sido dirigido por el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección a la Persona Adolescente Trabajadora (CETIPPAT)⁴², que cuenta con representación interministerial e intersectorial, y con el apoyo financiero y técnico de OIT mediante su “Programa de País para Combatir las Peores Formas de Trabajo Infantil”.

El primer paso del proceso fue la constitución de un equipo de trabajo encargado de definir la metodología y ejecutar el proceso, en consulta permanente con el CETIPPAT y Programa IPEC de la OIT. Este equipo estuvo conformado por: una coordinadora, responsable del estudio; una médica especialista en prevención y protección de riesgos laborales; dos abogadas; un facilitador; y, una asesora técnica.

El proceso tuvo diferentes etapas, a saber:

- Búsqueda y análisis de información secundaria vinculada al tema de trabajo infantil peligroso
- Revisión y ajustes a los instrumentos y metodología de referencia
- Obtención y sistematización de información primaria resultante de las jornadas de consultas realizadas (provincial, comarcal y nacional)
- Análisis integral de la información producto de la revisión bibliográfica y de las consultas realizadas, tendiente a la identificación, caracterización, elaboración y justificación de la lista de trabajos peligrosos en el país

⁴² Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (CETIPPAT), Decreto Ejecutivo N° 37 del 21 de junio de 2005 por el cual se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo N° 25 de 15 de abril de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 9 de 21 de abril de 1998 y Decreto Ejecutivo N° 18 de 19 de julio de 1999. Está integrado por: la Primera Dama de la República; el Ministro (a) o Viceministro (a) de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia; el Ministro (a) o Viceministro (a) de Trabajo y Desarrollo Laboral; el Ministro (a) o Viceministro (a) de Economía y Finanzas; el Ministro (a) o Viceministro (a) de Gobierno y Justicia; el Ministro (a) o Viceministro (a) de Educación; el Ministro (a) o Viceministro (a) de Salud; el Ministro (a) o Viceministro (a) de Desarrollo Agropecuario; el Ministro (a) o Viceministro (a) Comercio e Industrias; Un (a) Magistrado (a) del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia; Un (a) representante del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia; el (la) Procurador (a) General de la Nación o su suplente; el (la) Director (a) o Subdirector (a) de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República; el (la) Director (a) o Subdirector (a) General de la Caja de Seguro Social; un (a) miembro de la Comisión de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Asamblea Nacional; un (a) representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento Especial (IPHE); un (a) representante de Gobiernos Locales; un (a) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP); un (a) representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO); un (a) representante del Consejo Nacional de Juventud de Panamá (CONAJUPA); un (a) representante de la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia en Panamá; un (a) representante del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas; un (a) representante del Consejo Ecueménico Nacional; un (a) representante del Consejo de Rectores Universitarios; un (a) representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema.

Una vez realizada la última etapa, de análisis de la información recopilada, se elaboró una lista preliminar de los trabajos peligrosos, ésta fue presentada en una Jornada Nacional Tripartita de Validación de Resultados. Con los insumos obtenidos en esta Jornada, se elaboró la versión final de la lista⁴³, la cual fue formalizada mediante del Decreto Ejecutivo N° 19 del 12 de junio de 2006 “que aprueba la lista del trabajo infantil peligroso, en el marco de las peores formas de trabajo infantil”, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,569 de 19 de junio de 2006.

b. Involucramiento de empleadores, trabajadores y otros sectores

Entre mediados del 2004 y mediados del 2005 se realizaron jornadas con los diferentes actores clave, cubriendo las nueve provincias del país y las tres comarcas indígenas que, por ley de creación, tienen régimen provincial (Ngöbe-Buglé, Kuna Yala y Emberá-Wounaan). Al finalizar el proceso se realizó una Jornada Nacional Tripartita de Validación de resultados, en la Ciudad de Panamá en la que se presentó la lista preliminar de trabajos peligrosos.

Recuadro N° 1. Panamá: Matrices elaboradas en las consultas para la determinación del trabajo infantil peligroso (TIP) - Matriz N° 1. Actividades productivas de nuestra región: su objetivo es identificar los sectores productivos más relevantes de cada región, las actividades económicas que se desarrollan y el ciclo de tareas u ocupaciones en las que participan personas menores de edad. Para dar cuenta de la visibilidad del TIP, se indagaron las percepciones sobre la magnitud o concentración por sexo y rangos de edad. - Matriz N° 2. Nuestros niños, niñas y adolescentes... ¿Dónde están? Condiciones, riesgos y efectos. Tomando en cuenta las actividades productivas de los sectores identificados y las tareas en que participaban niños (as) y adolescentes, identifica los riesgos que para estas personas conlleva la realización de dichas tareas y los efectos asociados a ellas. Fuente: IPEC: <i>Estudio “Determinación del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños...”</i>, Panamá, 2005, pág. 10.
--

La metodología utilizada en las consultas propició la participación activa y los aportes consensuados de los diferentes actores. Las jornadas se centraron en la construcción participativa de dos matrices (Véase Recuadro N° 1)

⁴³ Véase el informe final del proceso panameño: S. Pinilla Díaz: *Determinación del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (Art. 3d, Convenio 182 de la OIT)*, en el marco de las peores formas de trabajo infantil, Informe de Consultoría, IPEC, Coordinación Nacional de Panamá, sin publicar, Panamá, 2005.

II. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

a. Leyes y regulaciones en vigencia

Panamá ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 15 de 6 de noviembre de 1990), el Convenio núm. 138 (mediante Ley 17 del 15 de junio de 2000) y el Convenio núm. 182 (mediante Ley 18 de 15 de junio de 2000).

La Constitución Política (de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983 y por el acto legislativo N° 1 de 27 de julio de 2004) en el párrafo segundo del Artículo 70, prohíbe el trabajo en ocupaciones insalubres:

La jornada máxima podrá ser reducida hasta a seis horas diarias para los mayores de catorce y menores de diez y ocho. Se prohíbe el trabajo a los menores de catorce años y el nocturno a los menores de diez y seis, salvo las excepciones que establezca la Ley. Se prohíbe igualmente el empleo de menores hasta catorce años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de los menores y de las mujeres en ocupaciones insalubres". (el subrayado no es del original)

El Código de Familia (Ley N° 3 de 17 de mayo de 1994) en su Artículo 510 (y de manera similar el Artículo 118 del Código de Trabajo) establece en forma más detallada los trabajos prohibidos:

Art. 510.- Queda prohibido a los que tengan menos de dieciocho (18) años de edad, los trabajos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de los menores, o que afectan su asistencia regular a un centro docente, en especial los siguientes:

- 1. Trabajos en clubes nocturnos cantinas, discotecas y demás lugares donde se expenden al por menor bebidas alcohólicas;*
 - 2. Trabajos relacionados con juegos de suerte y azar, tales como hipódromo, casino y otros;*
 - 3. Transporte de pasajeros y mercancía por carretera, ferrocarriles, aeronavegación, vías de agua interior y altamar, y trabajo en muelles, embarcaciones y almacenes de depósitos ;*
 - 4. Trabajos relacionados con la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica;*
 - 5. Manejo de sustancias explosivas o inflamables;*
 - 6. Trabajos subterráneos en minas, canteras, túneles o cloacas;*
 - 7. Manejo de sustancias nocivas o peligrosas, dispositivos o aparatos que lo expongan a los efectos de la radioactividad;*
- y*
- 8. La utilización de menores en espectáculos públicos, películas, teatro, mensajes comerciales de cine, radio, televisión y en publicaciones de cualquier índole que atenten contra la dignidad y moral del menor, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto fijará el Consejo Nacional de Familia y del Menor.*

Lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 6 de este artículo, no se aplicarán al trabajo de menores de escuelas vocacionales siempre que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por las autoridades competentes”.

Estas son las disposiciones legales principales en materia de trabajos peligrosos⁴⁴.

En cuanto a las políticas públicas, es importante citar el Plan Nacional de Acción de la Niñez y Adolescencia Panamá 2003-2006, que en su séptimo eje desarrolla el componente de “Erradicación del Trabajo Infantil y Monitoreo del Trabajo Adolescente”⁴⁵, algunos de sus objetivos son:

- Diseñar y poner en ejecución estrategias, planes y programas para erradicar progresivamente el trabajo infantil, priorizando en lo inmediato, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y generando condiciones favorables para la erradicación de todas las formas de trabajo infantil. Monitorear y proteger a las personas adolescentes trabajadoras, para que cuando no haya otra opción al trabajo, éste no afecte sus derechos a la educación, salud, recreación y desarrollo integral y se dé dentro de los límites y condiciones legales y en concordancia con la legislación internacional que al respecto ha adoptado el país.
- Garantizar el cumplimiento de las normativas legales nacionales e internacionales en materia de trabajo infantil, para lograr de forma progresiva su erradicación, priorizando en lo inmediato, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y generando condiciones para la eliminación de todas las formas de trabajo infantil mediante la puesta en ejecución de programas integrales que contribuyan a su eliminación.

b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

La principal fuente de información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones fue la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI, 2000) realizada por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República en octubre del 2000⁴⁶.

Según la ENTI 2000, en el país existen 57,524 personas en edades entre 5 y 17 años que pertenecen a la población económicamente activa infantil y adolescente, de ésta 47,976 están ocupadas y se estima que 14,266 son menores de 14 años. Al considerar la situación por sexo, la tasa de ocupación masculina es de 85.6%; es decir, 36,882 niños y adolescentes; en tanto que la tasa de ocupación de las niñas y adolescentes es de 76.8% (11,094). Este mismo indicador por área geográfica muestra que la del área rural (90.8%), es muy superior a la urbana (70.7%); y la del área indígena (94.9%) supera tanto a

⁴⁴ Para mayor información, véase: IPEC: *Consideraciones jurídicas sobre el trabajo infantil en Panamá*, Editora Novo Art, Panamá, 2005.

⁴⁵ Citado por Pinilla, op.cit.

⁴⁶ IPEC, Contraloría General de la República, MITRADEL: *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta del Trabajo Infantil*, Panamá, 2003, disponible en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/pa_situ_2003.pdf

la rural como a la urbana. La ocupación que ocupa mayor cantidad de mano de obra infantil y adolescente es la agricultura y predominantemente en el sector rural, en tanto que el comercio presenta características fundamentalmente urbanas, y con mayor inserción de las niñas y adolescentes mujeres.

Tabla Nº 1. Panamá: Distribución porcentual de los niños, niñas y adolescentes trabajadores por sexo, grupo de edad y área de residencia, según rama de actividad								
Rama de actividad económica	Sexo		Grupo de edad			Área de residencia		Total
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	Mujeres	Hombres	5 - 9	10 - 14	15-17	Urbana	Rural	53.9
	29.6	61.2	81.8	63.5	45.6	4.8	76.2	
Industria manufactura	8.4	2.6	0.0	2.9	5.0	4.0	3.9	4.0
Comercio al por mayor y menor, hoteles y restaurantes	22.0	14.8	4.3	17.2	17.2	36.1	7.5	16.4
Servicios comunitarios, sociales y personales	34.2	12.1	13.8	12.7	20.2	38.1	7.7	17.2
Otras	5.9	9.3	0.1	3.7	12.1	16.9	4.7	8.5
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Fuente: IPEC, Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (SIMPOC). Síntesis de los resultados de la encuesta de trabajo infantil en Panamá, 2004, pág. 5								

Con base en la información que provee la ENTI 2000 se puede decir que “El grupo de personas menores de edad que trabajan, y cuya participación en actividades económicas contraviene lo establecido en la legislación nacional y/o los convenios internacionales porque resulta física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para el niño, niña o adolescente, o interfiere de alguna manera con su escolarización, compone la población de niños, niñas y adolescentes en trabajo por abolir. Según esta medida, en Panamá más del 40% de los niños, niñas y adolescentes ocupados están en trabajo por abolir. De éstos, 79.4% son hombres, 13.5% tienen entre 5 y 9 años, 35.6% son niños, niñas de 10 a 14 años, 50.9% tienen entre 15 y 17 años, y 63.8% son residentes rurales. En los servicios, 44.2% de los trabajadores infantiles y adolescentes están en trabajo por abolir, mientras en la agricultura el porcentaje es de 38.3, en comercio es de 33.4, y en manufactura es de 20.2. La asistencia escolar de estos niños, niñas y adolescentes en trabajo por abolir es de apenas 42.5%”⁴⁷.

III. COMPILACIÓN DE LA LISTA DE TRABAJOS PELIGROSOS

a. Criterios utilizados

Se tomaron en cuenta los referentes contextuales (aquellos de carácter legal, institucional, político y programático) y los operativos (los que se obtienen de la recopilación de información resultante de las consultas con actores clave). Los

⁴⁷ IPEC, *Síntesis de los resultados de la encuesta de trabajo infantil*, San José, 2004, pág. 7, disponible en: <http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/pan - sintesis.pdf>

resultados de las consultas se complementaron con la metodología de evaluación técnica de riesgos o peligros en los lugares de trabajo propuesta por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INHST, España).

Los tipos de riesgos identificados y que se asocian con la naturaleza o con las condiciones del trabajo, fueron resumidas en la Tabla Nº 2.

Tabla Nº 2. Panamá: Tipos de riesgos o peligros asociados con el trabajo a los que están expuestas las personas trabajadoras menores de edad	
Tipo	Factores de riesgos
1.Riesgos Físicos	Exposición a exceso y cambios de temperatura, a ruidos, a vibraciones, y a radiaciones (solares, ionizantes, no ionizantes).
2.Riesgos Ergonómicos	Exposición a adoptar mala posición corporal con posturas forzadas o incómodas (de pie, en cuclillas, con inclinación, de rodillas); a realizar movimientos monótonos, repetitivos o forzados de manos, hombros y brazos por encima de los hombros, y cuello; a rotar y flexionar la columna; y, a hacer un sobreesfuerzo al levantar, acarrear o trasladar cargas pesadas.
3.Riesgos Químicos	Exposición a gases o vapores, líquidos y sólidos contaminantes, dañinos o peligrosos (emisiones de vehículos, pegamentos, pinturas, otros), agroquímicos (pesticidas, herbicidas, insecticidas), explosivos o materiales inflamables.
4.Riesgos Biológicos	Exposición a animales (domésticos o salvajes) o insectos (reptiles, serpientes venenosas, escorpiones, alacranes, mosquitos, avispas, hormigas, roedores, u otros); a plantas con efectos alérgicos, venenosas o cortantes; a bacterias, parásitos, hongos, virus u otros (de origen animal o humano, vivos o muertos).
5.Riesgos de Seguridad (o accidente)	Exposición a caídas, golpes, atrapamiento entre objetos (prensado), fracturas; a quemaduras; y, a cortaduras.
6.Riesgos asociados a la organización del trabajo, y a las condiciones del lugar de trabajo	Exposición a largas jornadas de trabajo; a horarios nocturnos o extraordinarios; a un ritmo intenso de trabajo o sin descanso (trabajo pesado) y con sujeción a una alimentación deficiente e insuficiente; a operar herramientas, maquinarias o equipos no acordes a la edad, tamaño o entrenamiento necesario; a formas inestables de inserción y de remuneración laboral; a condiciones insalubres como la falta o precariedad en la higiene, inexistencia o deterioro de servicios sanitarios, y la ausencia de agua potable.
7.Riesgos Psicosociales y morales	Exposición a elevados controles, exigencias y responsabilidades de atención y concentración; a la dependencia permanente del empleador; al acoso o abuso físico o sexual; al maltrato o agresión verbal y física; a la explotación, acoso o abuso sexual; a la inducción de comportamientos individual y socialmente nocivos (vicios, adicciones, prácticas inmorales, ilícitas e inaceptables); a limitaciones en la socialización y en oportunidades educativas, inasistencia y deserción escolar.
Fuente: IPEC. Estudio "Determinación del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños...", Panamá, 2005, pág. 11.	

Se analizaron los riesgos según tipo, actividad y tarea, deduciendo rasgos comunes en los campos de la salud, la seguridad y la modalidad, con base en los siguientes criterios:

- Salud: Asociación con enfermedades y lesiones (tipo de riesgos 1 a 5)
- Seguridad: Asociación con condiciones de trabajo (tipo de riesgo 6)
- Moralidad (y desarrollo integral): Asociación con el bienestar mental, emocional, intelectual, afectivo, espiritual y armónico, así como con el respeto, la autoestima y la dignidad (tipo de riesgo 7)

Recuadro Nº 2. Panamá: Etapas para la elaboración de la lista de trabajos peligrosos para personas adolescentes

Etapas 1: Caracterizar las actividades reportadas en las consultas en cada sector económico.

Etapas 2: Identificar las tareas nocivas, perjudiciales, dañinas o peligrosas en una actividad específica, por sector, según una clasificación de los efectos de los riesgos en la salud, la seguridad y la moralidad –y desarrollo integral- de los NNA.

Primer paso, se establecieron los siguientes referentes o criterios:

- Grado de exposición a los riesgos (duración o concentración)
- Probabilidad de ocurrencia de los riesgos
- Severidad o gravedad de los efectos que tienen los riesgos
- Posibilidad de cambios en la reducción o eliminación de los riesgos.

Segundo paso, se asumieron como principales referentes a la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y a la severidad de los efectos, según lo reportado por los y las informantes de las provincias/comarcas en las consultas

Tercer paso, se definió una graduación o calificación de la probabilidad ocurrencia de los riesgos, con base al grado de exposición, la severidad del impacto y la consideración de condiciones comprobadas como peligrosas para NNA:

- Probabilidad alta: exposición permanente (siempre) al riesgo
- Probabilidad media: exposición al riesgo por tiempo medio o prolongado y con mayor frecuencia
- Probabilidad baja: exposición al riesgo por corto tiempo y con menor frecuencia

Cuarto paso, se clasificó la peligrosidad (o daño) inherentes a las tareas según actividad, a partir de la severidad (gravedad) del efecto (s) de los riesgos asociados a cada tarea, conforme a la lesión, enfermedad e impacto psicosocial y moral que potencialmente podría ocurrir. La peligrosidad se clasificó de la siguiente manera:

- Muy extrema (que incluye letalidad): Riesgos físicos, de seguridad, químicos, biológicos y psicosociales que pueden derivar en consecuencias fatales, inhabilitantes o permanentes, tales como la muerte inmediata, la muerte producto de cáncer, enfermedades severas, intoxicaciones, discapacidad de por vida con impedimento para trabajar (amputaciones mayores, daños graves de columna), calidad de vida reducida, daños reproductivos, genéticos, explotación sexual comercial o económica, violación sexual, trastornos psicosomáticos de implicaciones muy serias, de muy difícil tratamiento y rehabilitación.
- Extrema. Riesgos físicos, ergonómicos, de seguridad, químicos, biológicos y psicosociales que pueden derivar en infecciones, enfermedades que conducen a una incapacidad menor, lesiones o discapacidades temporales o permanentes no inhabilitantes para la vida productiva; abusos físicos, psicológicos o sexuales con secuelas emocionales, mentales, psicosomáticas, sujetas de rehabilitación con tratamiento apropiado y especializado.
- Menos extrema. Riesgos físicos, ergonómicos, de seguridad, químicos, biológicos y psicosociales que pueden conducir a enfermedades de incapacidad de muy breve tiempo, transitorias o daños superficiales, como afecciones respiratorias leves (resfríos, gripes), cortes, magulladuras pequeñas, irritación de los ojos y piel por polvo, dolores o molestias menores de cabeza, estomacales, musculares, situaciones de abuso verbal sin consecuencias severas emocionales, psicológicas o morales.

Etapas 3: Determinar y caracterizar la lista de los tipos de trabajos considerados peligrosos en el país. Con base a las tareas según su grado de peligrosidad o daño, unido a la adecuación de criterios o referentes investigados, se determinó los tipos de trabajos peligrosos, que se clasificaron por su naturaleza y por sus condiciones.

Fuente: IPEC. Estudio “Determinación del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños...”, Panamá, 2005, pág. 12.

Las etapas seguidas para elaborar la lista de trabajos peligrosos se resumen en el Recuadro N° 2

b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas, actividades peligrosas por naturaleza y por condiciones

La lista aprobada de trabajos peligrosos, los clasifica en atención a su naturaleza y a la condición de su ejecución.

Los trabajos peligrosos por su naturaleza se definen de la siguiente manera:

“Las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a su naturaleza, se asocian con aquellas características inherentes a las actividades, ocupaciones o tareas en dependencia de dónde se realicen, ya sea subterráneo, submarino, alturas elevadas, espacios confinados, y otros; del tipo de maquinaria, equipo y herramientas que se utilicen; del grado de exigencia física para manipular, transportar o levantar cargas pesadas; o de la exposición a abuso físico, físico, psicológico o sexual”.

Entre los trabajos peligrosos por su naturaleza están:

1. *Trabajos bajo tierra o con riesgo de quedar bajo tierra.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas extenuantes, relacionadas con la minería; la explotación de canteras; la extracción y paleo de arena; la construcción, limpieza y mantenimiento de pozos, cloacas, alcantarillas, túneles o similares; y en cualquier tipo de excavación con riesgo de enterramiento, inhalación de sustancias tóxicas, como polvos, gases y vapores.
2. *Trabajos bajo el agua.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que demanden inmersión submarina, fluvial, en estanques, lagos; u otras, como en la recolección de corales, algas y piedras; buceo para la búsqueda de cualquier objeto.
3. *Trabajos en alta mar, ríos y medios fluviales.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas en mar abierto, ríos o medios fluviales relacionados con la pesca en gran escala, pequeña escala o artesanal, la extracción de moluscos y la reparación de embarcaciones o botes o su desplazamiento a la playa.
4. *Trabajos en alturas.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas, como las relacionadas con la construcción; reparaciones y limpieza de techos; aseo de ventanas en edificaciones; soldadura e instalación de productos de herrería y construcción; manipulación de corriente eléctrica, cuya realización exija el uso de escaleras, andamios, elevadores, arnés, banquillos, taburetes o soportes altos.
5. *Trabajos en áreas con topografía o superficie irregular.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que por la naturaleza de las tareas demandan desplazarse a pie, en vehículos, en animales, sobre superficies irregulares, con exposición a caídas al mismo nivel o a distinto nivel,

provocadas por la existencia de huecos, hoyos, cunetas, zanjas, canales, promontorios de tierra o piedras, precipicios, terraplenes, andenes, muelles, suelos húmedos o resbaladizos.

6. *Trabajos a la intemperie o a campo abierto.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas como las agrícolas, ganaderas, avícolas, afines, o cualquiera que se realice a campo abierto sin seguridad y protección, con exposición prolongada a radiaciones solares, cambios atmosféricos, exposición a serpientes, animales ponzoñosos, embestida de animales, contacto con agentes biológicos presentes en secreciones, orina, caspa o plumas de animales vivos o muertos, contacto con plantas venenosas y sustancias tóxicas.
7. *Trabajos en estanques.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con la explotación de criaderos de peces, camarones y granjas piscícolas, en las que se realizan tareas como empujar botes; remar; regar alimentos paletizados; y, lanzar, recuperar, y arrastrar redes, como trasmallos, chinchorros o atarrayas.
8. *Trabajos que se desarrollen en espacios físicamente limitados o confinados.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que se desarrollen en espacios físicamente limitados, reducidos, confinados, estrechos, ya sean abiertos, semiabiertos o cerrados, con poca ventilación o iluminación, en locales como kioscos demasiado estrechos, en limpieza de pozos, tanques, tuberías, ductos, alcantarillas o similares.
9. *Trabajos con utilización de equipo, maquinaria, vehículos y herramientas.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que demandan el uso de equipo, maquinaria, herramientas, o vehículos, sean manuales o mecánicas, de naturaleza triturante, aplastante, atrapante, cortante, punzante, productores de vibraciones fuertes, con diseño antropométrico para personas adultas, que requieren madurez corporal, anatómica, cognitiva, psicológica, mental, entrenamiento especializado, y medidas rígidas de seguridad y protección.
10. *Trabajos con exposición a manejo manual o mecánico de carga.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas sujetas a exposición, manejo, levantamiento, colocación y traslado manual, sistemático y continuo, de cargas pesadas u objetos con pesos, que conlleven posturas ergonómicas no acordes con la madurez corporal y muscular de las personas menores de edad.
11. *Trabajos en objetos o animales en movimiento, para transportar o trasladar pasajeros o mercancías.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con el traslado o el transporte por vehículo motorizado o no, animal de carga, o cualquier otro medio, público o privado, donde las personas menores de edad tengan la responsabilidad de manipulación, o de asistir a los pasajeros, sin medidas de seguridad, durante largas horas, o en posturas incómodas.

12. *Trabajos relacionados con la prestación de servicios auxiliares y de índole diversa en el transporte colectivo de pasajeros o de carga terrestre.* Comprende tareas que por su naturaleza y condiciones sobresalen como de alto riesgo, que implican jornadas intensas y agobiantes, con movimientos repetitivos y apremiantes en tiempo, posturas ergonómicas inadecuadas y mantenidas, manejo de peso, falta de medidas de seguridad, y en entorno adulto.
13. *Trabajos en la construcción que demanden que las personas menores de edad realicen, por sí solas y directamente, tareas de complejidad.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras, como carreteras, puentes, muelles y similares, que implican exposición a manejo de instrumentos pesados, vibraciones fuertes, altura y emanaciones tóxicas.
14. *Trabajos en el traslado de objetos de valor.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que sobresalen como de alto riesgo, que implican exposición a violencia física por el manejo, traslado y entrega de dinero y de productos o bienes de valor, perecederos o imperecederos.
15. *Trabajos en la calle y en las vías públicas.* Comprende actividades u ocupaciones que implican la realización de tareas en posiciones forzadas, incómodas, inadecuadas y mantenidas, con desplazamiento durante largas jornadas, con horarios nocturnos; relacionadas con ventas ambulantes o en puestos informales fijos, ofrecimiento de servicios de limpiabotas, limpiavidrios, mensajeros, repartidores, cuidadores de vehículos, y afines.
16. *Trabajos en la venta de licor, productos ilícitos o afines con exposición a comportamientos disociales o inmorales.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que implican la producción, empaque, transporte, distribución o venta a terceros (vía pública), o a locales comerciales o de servicios, de bebidas alcohólicas y tabaco, artículos de contrabando, estupefacientes u objetos explosivos de letalidad; comprende también aquellas que se realizan en sitios de juego de suerte y azar como hipódromos, casinos o similares; y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y espectáculos no aptos para personas menores de edad como centros nocturnos, bares, cantinas, clubes o discotecas y, en general, todas aquellas actividades que exponen a modelos adictivos, a daños a la seguridad, la moral, y a situaciones de explotación o abuso verbal, físico, psicológico o sexual que atentan contra el desarrollo integral de las personas menores de edad.
17. *Trabajos que implican asumir la responsabilidad por la propia seguridad y la de terceras personas.* Comprende desempeñarse en actividades, ocupaciones o tareas, para las que aún no se dispone de madurez física, psicológica, mental y anatómica, tales como el cuidado de infantes, personas adultas, enfermas y con discapacidades, y la vigilancia privada o pública de instalaciones, bienes y pertenencias.

Los trabajos peligrosos por sus condiciones se definen de la siguiente manera:

“Las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a la condición de su ejecución, se asocian con aquellos que se realizan en ambientes insalubres o antihigiénicos, con exposición a factores ambientales nocivos, químicos, biológicos, climáticos, de temperatura, de ruido o vibraciones que afectan la salud; en entornos de limitadas medidas de seguridad o ausencia de ellas, que ponen en riesgo incluso la vida; y por los mecanismos organizacionales que contraponen los derechos y normas de protección laboral de las personas con la edad mínima permitida para trabajar, por la manera en que tienen que desempeñarse, como por ejemplo, bajo excesivas exigencias físicas, de tiempo, turnos, o de aislamiento, independientemente de que la naturaleza del trabajo no sea peligrosa”.

Los trabajos peligrosos por sus condiciones son:

1. *Trabajos con exposición a absorción cutánea, respiratoria y digestiva de agentes químicos de toxicidad aguda y crónica.* Comprende las actividades, ocupaciones o tareas sujetas, directa o indirectamente, a exposición, absorción cutánea, respiratoria y digestiva de agentes químicos de toxicidad aguda, crónica, cancerígenas, irritantes, inflamables, combustibles, carburantes, corrosivos, abrasivos, radiactivos, presentes en polvo, gases, vapores, humos, sustancias líquidas, sólidas, objetos, o productos de deseco; entre las cuales se incluyen las actividades agropecuarias (manejo de agroquímicos), construcción (cemento, arena, ladrillo), industria (fundiciones, herrería, plástico, velas, pirotecnia, cerámica), servicio (lavandería y tintorería, automotriz, textil, gasolineras, mecánico, electricista, soldador), comercio (productos, mercancías, venta ambulante), minería, y transporte.
2. *Trabajos con exposición directa o indirecta, a contacto, manipulación e inhalación de agentes biológicos con potencial infeccioso y contaminante.* Comprende las actividades, ocupaciones o tareas que exponen al contacto directo o indirecto con microorganismos (bacterias, virus, hongos, parásitos, endoparásitos), presentes, sea en forma de polvo u otras sustancias orgánicas de origen animal y vegetal; en secreciones, materias fecales, partes de animales vivos, y en seres humanos portadores de enfermedades infectocontagiosas; en desechos de animales muertos, en descomposición o no (piel, sangres, vísceras, huesos); y, en insectos, roedores, plantas y ofidios.
3. *Trabajos con exposición a sustancias explosivas o inflamables.* Comprende actividades u ocupaciones que requieren realizar tareas de manejo de sustancias líquidas, gaseosas, o presentes en objetos sólidos de carácter explosivo o inflamable; o en procesos que implican todo tipo de manipulación durante la fabricación, almacenamiento, empaque, transporte, venta o utilización de pirotécnicos, fósforo, motores de combustión y de metal.

4. *Trabajos con exposición a muy baja o alta temperatura (frío o calor), o con continua alternancia, o manejo de sustancias o metales a altas temperaturas.* Comprende actividades u ocupaciones que requieren de procesos en los que las tareas deben realizarse en sitios de baja temperatura o congelación (frigoríficos para la conservación de alimentos, comestibles, flores, medicamentos, fábricas de hielo y otros); o en lugares expuestos a altas temperaturas (calefacciones, calderas, hornos, secadores, o la intemperie o en fundiciones con manejo obligatorio de sustancias o metales (hierro, acero, cobre, u otros).
5. *Trabajos con exposición a los efectos de radiaciones.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que implican contacto y manipulación de sustancias, dispositivos o aparatos que exponen a radiaciones ionizantes; y radiaciones no ionizantes por permanencia prolongada, continua e incontrolada bajo rayos solares, infrarrojos, ultravioletas, laser, u otros.
6. *Trabajos con exposición a ruidos y vibraciones.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que se realizan en ambientes con presencia de vibraciones y ruidos elevados, intermitentes, repetitivos, repicantes, continuos, sean agudos, sonoros, asociados a la naturaleza del sitio de trabajo, tales como talleres de herrería, industria y otros, y a la manipulación y uso de maquinarias, equipos y herramientas de trabajo.
7. *Trabajos con exposición a contacto directo con energía eléctrica, de alto voltaje y sin medidas de seguridad.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas relacionadas con la generación, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica de alto voltaje, o con el manejo de equipos, maquinarias, aparatos o instrumentos afines y sus dispositivos que operan con electricidad, sea por uso directo o indirecto, para tareas tales como soldadura, herrería, restaurantes, instalación o reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos u otros.
8. *Trabajos con exposición a realizar tareas especializadas y muy complejas.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que se realizan bajo exigencias de alta responsabilidad, atención, concentración, rapidez y agilidad, no acordes con la madurez corporal, anatómica, mental, emocional e intelectual de las personas menores de edad.
9. *Trabajos en el sector agropecuario que demanden que las personas menores de edad realicen por sí solas y directamente tareas de alto riesgo sin supervisión, medidas de seguridad, protección y entrenamiento.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que por su naturaleza y condiciones sobresalen como de alto riesgo, como las faenas que implican jornadas prologadas y extenuantes; uso de instrumentos de alta accidentalidad y peligrosidad con efectos traumáticos severos y muerte; manejo de peso y posturas ergonómicas inadecuadas; manipulación, selección, desecho, aplicación, empaque, transporte o distribución de productos que conllevan contacto directo, indirecto e inhalación de sustancias químicas tóxicas, polvos orgánicos de origen animal o vegetal,

polvos inorgánicos, o microorganismos presentes en animales vivos y muertos.

10. *Trabajos relacionados con la recolección, la comercialización y la utilización de productos de desechos.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que sobresalen como de alto riesgo, por su naturaleza y condiciones completamente insalubres, que implican la comercialización y venta de productos comestibles y no comestibles provenientes de la recolección manual en vertederos de basura, basureros de la vía pública o residencias, desechos orgánicos, inorgánicos, en descomposición, de materiales reciclables o de artículos diversos; que exponen a efectos severos en la salud, la seguridad, la moralidad, la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como en la salud de terceros.
11. *Trabajos del servicio doméstico en hogares de terceros.* Comprende desempeñar tareas de servicio doméstico, que implican dormir o no en hogares de terceros, sin días de descanso o limitado, durante jornadas prolongadas, continuas, sin horarios fijos; cuidar bienes y personas, multiplicidad de responsabilidades poco o no valoradas, no acordes con la edad y madurez.
12. *Trabajos en lugares de hospedaje temporal, o que se relacionen con servicios turísticos, en los que se comprueben riesgos nocivos en la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de edad.* Comprende actividades, ocupaciones o tareas que se realizan en hoteles, apartamentos con servicios de hotel, moteles, pensiones, cabañas que implican contacto directo con personas desconocidas, su acompañamiento, o prestación de servicios que expongan a acoso o abuso verbal, físico, psicológico o sexual; ofensas, propuestas, engaños o inducción a comportamientos o prácticas incuestionablemente sancionables, adictivas e ilícitas, que pongan en riesgo la salud y seguridad o atenten contra la moral e integridad física y emocional de las personas menores de edad.

c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar

El Decreto que aprueba la lista de trabajos peligrosos no contiene mecanismos de protección a adolescentes, por lo cual habría que remitirse a la legislación (de niñez y adolescencia, laboral y otros) vigente. El Decreto en mención, en su Artículo 4, prohíbe emplear o contratar a personas menores de 18 años, cualquier sea la condición laboral (asalariada, independiente o familiar no remunerado) para las actividades, ocupaciones o tareas definidas como peligrosas por su naturaleza o por la condición en que se realizan.

Las autoridades competentes identificarán y sancionarán a las personas responsables del incumplimiento de las disposiciones del Decreto, conforme a las leyes vigentes (Artículo 5).

También se prevé que las autoridades competentes examinen periódicamente y, en caso necesario, revisen la lista de los tipos de trabajos peligrosos

aprobados por el Decreto, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las organizaciones no gubernamentales (Artículo 6).

IV. FORMALIZACIÓN DE LA LISTA

a. Consulta a los actores sociales

Para la formalización de la lista, fue clave la jornada de presentación y validación de integración de resultados nacionales, realizada en la Ciudad de Panamá el 8 de julio de 2005. En esa oportunidad, se consultó a los actores sociales la propuesta preliminar de lista de trabajos peligrosos. También, esta lista fue ampliamente consultada a lo interno de la CETIPPAT de integración interministerial e intersectorial.

b. Determinación del instrumento de formalización

El instrumento de formalización definido es el Decreto Ejecutivo, que es emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL). Se escogió este instrumento porque facilitará el examen y revisión periódico de la lista, puesto que es el MITRADEL la autoridad competente en materia de trabajo infantil.

NICARAGUA

I. ESTRUCTURAS CREADAS

a. Dirección del proceso

El proceso fue coordinado por la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CNEPTI)⁴⁸, de conformación interministerial e intersectorial. Se contó con el apoyo técnico y financiero de OIT, UNICEF y Save the Children – Noruega. Además, también se contó con la asesoría de la Red de Trabajo Adolescente Peligroso (TAP), conformada por especialistas en salud ocupacional.

El proceso se inició en el año 2003 con la conformación de una subcomisión dentro de la CNEPTI, para darle seguimiento al tema.

Fue muy importante un “Taller de Intercambio de Metodologías para la determinación del Trabajo Peligroso” que se realizó el 21 de julio del 2004 y en el que participaron consultores, miembros de la Red, como el Ministerio del Trabajo (MITRAB), Alianza Save the Children, Coordinadora Nicaragüense de ONG's que trabajan con la niñez y la adolescencia (CODENI), Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), Procuraduría de Derechos Humanos, Salud Ocupacional de la UNAN-León, OIT, Sindicatos, etc.. Este taller sirvió para consensuar criterios y definir la metodología que se utilizó en el proceso de consulta para la determinación del listado.

Además, en los distintos momentos del proceso se contó con el apoyo técnico de diversos profesionales: en salud ocupacional y en psicología para la realización de los talleres de consulta, entre otros.

La metodología que se siguió, incluyó las siguientes fases:

- 1) Revisión de fuentes documentales
- 2) Elaboración del documento base
- 3) Sesiones de trabajo técnico tanto con la Secretaría Ejecutiva de la CNEPTI y los organismos asesores como con la Red TAP
- 4) Presentación y validación del documento borrador

Al finalizar este proceso se contó con un listado de trabajos peligrosos para adolescentes, el cual después de consultas y sus respectivos ajustes, fue aprobado por el CNEPTI y sometido a consideración del Ministro de Trabajo, el

⁴⁸ El CNEPTI fue creado mediante Decreto 22-97 de 10 de abril de 1997 y adecuado en noviembre de 2002. Las instituciones que lo integran son: Ministerio de Trabajo (MITRAB), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Ministerio de la Familia, Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), Ministerio de Salud, Instituto de Fomento Municipal (INIFOM), Instituto Nacional de Educación Técnica, Coordinadora de ONG que trabajan con la Niñez, Central de Unificación Sindical (CAUS), Asociación de Trabajadores del Campo (ATC), Frente Nacional de los Trabajadores (FTN).

cual emitió el “Acuerdo Ministerial VGC-AM-0020-10-06 sobre el Listado de Trabajos Peligrosos Aplicado para el Caso de Nicaragua”.

b. Involucramiento de empleadores, trabajadores y otros sectores

El involucramiento de empleadores, trabajadores y otros sectores, se dio a través de su participación en las diversas consultas que se realizaron, a saber:

- Doce consultas municipales con comisiones municipales de la niñez y la adolescencia, organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan el tema de la niñez y adolescencia trabajadora.
- Seis consultas departamentales con adolescentes en las ciudades de Somoto, Estelí, Chinandega, Jinotega, Managua y Carazo.
- Una consulta nacional con inspectores del trabajo y de higiene y seguridad del trabajo.
- Tres consultas sectoriales dirigidas a empresarios y sindicatos.

En estos talleres se dio a conocer el contenido del Convenio núm. 182 y se realizó una presentación sobre factores de riesgo y efectos a la salud en niños, niñas y adolescentes trabajadores. La consulta consistió en el llenado de las matrices elaboradas por la Red TAP, en las que se definieron las tareas realizadas por cada tipo de trabajo en sus localidades, los factores de riesgo y efectos a la salud⁴⁹.

II. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

a. Leyes y regulaciones en vigencia

Nicaragua ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (5 de octubre de 1990), el Convenio núm. 136 (2 de noviembre de 1981) fijando los 14 años como edad mínima, y, el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (6 de noviembre de 2000).

La Constitución Política de 1987 con reformas de 1995, establece en su Artículo 71 párrafo segundo que “la niñez goza de protección especial y de todos los derechos de su (sic) condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña”. El Artículo 84 de la Constitución se refiere específicamente a los trabajos prohibidos a las personas menores de edad:

“Se prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social”.

⁴⁹ CNEPTI: *Trabajo Infantil Peligroso en Nicaragua*, sin publicar, Managua, Nicaragua, 2006, pág. 4.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 287 de 12 de mayo de 1998) señala en su Artículo 74:

“Los adolescentes no podrán efectuar ningún tipo de trabajo en lugares insalubres y de riesgo a su vida, salud, integridad física, síquica o moral, tales como el trabajo en minas, subterráneos, basureros, centros nocturnos de diversión, los que impliquen manipulación de objetos y sustancias tóxicas, sicotrópicas y los de jornada nocturna en general”.

Por su parte, el Código de Trabajo (Ley N° 185 de 28 de octubre de 1994, reformado mediante Ley N° 474 de 15 de octubre de 2003) en su Artículo 133 establece:

“Se prohíbe el desempeño de los y las adolescentes en trabajos que por su naturaleza, o por las condiciones en que se realiza dañe su salud física, psíquica, condición moral y espiritual, les impida su educación, unidad familiar y desarrollo integral, tales como:

- a) Trabajos que se realizan en lugares insalubres, minas, subterráneos y basureros.*
- b) Trabajos que implique manipulación de sustancias psicotrópicas o tóxicas.*
- c) Trabajos en centros nocturnos de diversión y otros que por su naturaleza, vulneren la dignidad y los derechos humanos o se realicen en jornadas nocturnas en general y horarios prolongados.*
- d) Situaciones en que los y las adolescentes quedan expuestos a abusos físicos, psicológicos o explotación sexual comercial.*
- e) Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados, temperaturas muy altas o bajas y niveles de ruidos o vibraciones que lesionen su salud tanto física como psíquica.*
- f) Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas o que conlleven la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas.*
- g) Cualquier otro trabajo que implique condiciones especialmente difíciles, que pongan en riesgo la vida, salud, educación, integridad física o psíquica de los y las adolescentes que trabajan.*

Corresponderá al Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y del Adolescente Trabajador, definir, revisar y actualizar anualmente el listado de los trabajos peligrosos en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicales y de la sociedad civil.

Al cesar la relación laboral como consecuencia de estas prohibiciones las mismas no podrán ser invocadas para negar las prestaciones a que tiene derecho el adolescente”.

También están las siguientes leyes y reglamentos relevantes:

- Ley N° 290 de 1998 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. En su Artículo 27 establece que el Ministerio de Trabajo es el encargado de determinar las funciones en relación los convenios y compromisos adquiridos con la OIT. El Reglamento de esta Ley, en sus

Artículos 232, 234, 237 y 238 determina las instancias y sus funciones en relación con el trabajo infantil.

- Reglamento de Inspectores de Trabajo, Decreto N° 13-97, en los Artículos 2 y 4 se refiere a las funciones de los inspectores en relación con el trabajo infantil.
- Resolución Ministerial sobre la autorización y regulación del funcionamiento de las agencias privadas de empleo, 1997. En los artículos 1 y 11 establece que se debe cumplir con lo estipulado en el Código de Trabajo y prohíbe que intermedie para el trabajo infantil ilegal.
- Resolución Interministerial sobre las medidas mínimas de protección del trabajo del mar, 1998. En el artículo 3 se prohíbe la contratación de personas menores de 16 años en actividades relacionadas con el trabajo en el mar.
- Resolución Ministerial relativa al trabajo en las zonas francas radicadas en la República de Nicaragua, 1998. En el artículo 9 se prohíbe la contratación de personas menores de 14 años.

Además, son importantes los siguientes acuerdos nacionales interinstitucionales e intersectoriales:

- Acta de Compromiso con la Corporación de Zona Franca “Las Mercedes” (22/06/1999).
- Agencias de Empleo de la Ciudad de Managua (10/05/1999), Night Club de Nicaragua (25/11/1999).
- Acta de compromiso del Ministerio del Trabajo y Night Club de Nicaragua el 25 de noviembre del 1999.
- Empresas Cafetaleras de Matagalpa.
- Empresas del Sector Bananero de Chinandega

b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

La fuente más importante para obtener información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones fue la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente realizada en el año 2000 (ENTIA 2000). Esta Encuesta reflejó que un poco más de 314,000 niños, niñas y adolescentes en Nicaragua han sido alguna vez en su vida trabajadores -de los cuales 253,057 eran trabajadores actuales- lo que representa el 17.7% de la población del país entre 5 y 17 años. De éstos, el 71.5% son varones y el 28.5% mujeres, situación que puede ser un reflejo de que el trabajo que realizan las niñas continúa siendo invisible. El 63.3% de la población infantil y adolescente que había trabajado alguna vez en su vida pertenece al sector rural y el 36.7% al sector urbano. El 44.2% están por debajo de la edad mínima de admisión al empleo contemplada en la legislación nacional (14 años), lo cual se agudiza en el sector rural⁵⁰.

“Los niños, niñas y adolescentes de Nicaragua están laborando en prácticamente todas las ramas de actividad económica, con un peso significativo (53.1%) en la que corresponde a agricultura, silvicultura y pesca, seguido del comercio (19.2%) los servicios comunitarios y sociales (11.1%) y la

⁵⁰ IPEC: *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente en Nicaragua ENTIA 2000*, Managua, 2003 pág. 18, disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/ni_rep.pdf

industria manufacturera (10.7%) siendo en estas últimas 3 actividades, además de la agricultura, donde se concentra la mano de obra femenina”⁵¹.

En lo que respecta al grado de peligrosidad del trabajo que realizan niños, niñas y adolescentes, la ENTIA determinó que los incidentes reportados con mayor frecuencia son: heridas y cortaduras, hematomas, golpes y fracturas, aunque también hay otro tipo de lesiones más serias: pérdida de órganos, amputación de miembros, intoxicación y quemaduras. Los establecimientos de trabajo donde sucedieron estos accidentes, están relacionados con:

- Agricultura
- Silvicultura
- Pesca
- Minas y canteras
- Industria manufacturera
- Comercio
- Transporte, almacenamiento y carga

El 66.9% de los accidentes ocurrieron en la agricultura, silvicultura y pesca, seguido del sector comercio y la industria manufacturera. La mayoría de los accidentes los sufrieron los adolescentes de 14 a 17 años, aunque también se reflejó un considerable número de accidentes en los niños y niñas de 5 a 9 años. Los mayores accidentes se encontraron en el área rural (73.0%)⁵².

Del análisis de la información obtenida en la ENTIA se puede concluir que “... en Nicaragua, niños y niñas desde los 5 años están realizando actividades peligrosas, de grandes riesgos para su salud y seguridad” y que “(es) evidente que tanto los accidentes como las enfermedades que padecen los niños, niñas y adolescentes trabajadores, están ligados a los cambios de temperatura a los que están sometidos, al traslado de cargas pesadas, a permanecer largas horas en una sola posición bajo el sol o la lluvia, entre otros. Indudablemente estos niños, niñas y adolescentes, por sus condiciones de trabajo, están ubicados en las formas más peligrosas de trabajo infantil”⁵³.

III. COMPILACIÓN DE LA LISTA DE TRABAJOS PELIGROSOS

a. Criterios utilizados

El análisis detallado de la información contenida en ENTIA 2000 referente a distribución porcentual de trabajadores infantiles por departamentos y la información recopilada en las consultas, permitió enumerar las actividades productivas y desglosar las diversas tareas realizadas por niños, niñas y adolescentes, así como sus ubicaciones.

Después de un estudio de estas actividades y tareas se agruparon de la siguiente manera:

⁵¹ Ibidem.

⁵² Ibidem, págs. 82 y ss.

⁵³ Ibidem, pág. 86.

- De acuerdo con factores de riesgo y exigencias laborales
 - o Condiciones de seguridad
 - o Medio ambiente físico
 - o Contaminantes químicos
 - o Contaminantes biológicos
 - o Carga física
 - o Organización y división del trabajo
- De acuerdo con sectores de la economía / tareas
 - o Agricultura, caza, silvicultura y pesca
 - o Explotación de minas y canteras
 - o Industria manufacturera
 - o Electricidad, gas y agua
 - o Construcción
 - o Comercio al por mayor, por menor y al detalle
 - o Transporte, almacenamiento y comunicaciones
 - o Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas
 - o Servicios comunales, sociales y personales

b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas, actividades peligrosas por naturaleza y por condiciones

El Acuerdo Ministerial sobre el listado de trabajos peligrosos aplicado para el caso de Nicaragua, define qué considera trabajo peligroso por su naturaleza y trabajo peligroso por las condiciones.

El **trabajo peligroso por su naturaleza** “es aquel que intrínsecamente conlleva factores de riesgo que afectan la salud física y psíquica de los y las adolescentes que trabajan, falta de condiciones de seguridad, medio ambiente físico, contaminantes químicos y biológicos” (Art. 1).

El **trabajo peligroso por las condiciones** en que se realiza es aquel que afecta la salud física, psíquica y la integridad moral de los y las adolescentes que trabajan, como carga física, mental y la organización y división del trabajo (Art. 1).

Se considera trabajo peligroso por su naturaleza:

1. El realizado **sin condiciones de seguridad** que implique:
 - a) Tareas que se desarrollen en áreas de trabajo con superficies defectuosas (zanjas, hoyos, canales, causes de aguas naturales o artificiales, terraplenes y precipicios) o tengan riesgo de derrumbamientos o deslizamientos de tierra;
 - b) Tareas que se desarrollen en condiciones estructurales peligrosas (techos, paredes, pisos, escaleras y rampas defectuosas o en mal estado);
 - c) Tareas en áreas de trabajo donde exista almacenamiento de materiales mal estibados;
 - d) Trabajos en alturas que superen los 2 metros;
 - e) Tareas que se desarrollen en espacios confinados (ambientes con atmósferas tóxicas, explosivas o con deficiencia de oxígeno);

- f) Tareas que se realizan bajo tierra o bajo agua; tareas que implican operación y/o manipulación de maquinarias (cambio de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad);
- g) Tareas que implican operación y/o manipulación de equipos (prensas, guillotinas, palas mecánicas, grúas, montacargas, elevadores;
- h) Tareas que impliquen operación y/o manipulación de herramientas (cizallas, sierras, taladros;
- i) Tareas que impliquen conducción y/o mantenimiento de vehículos automotrices, ligeros, pesados y maquinarias pesadas;
- j) Tareas que impliquen el contacto directo e indirecto con partes activas de materiales y equipos eléctricos: sistemas eléctricos de maquinarias, sistemas de operación de energía eléctrica (conexiones eléctricas, tableros de control, transmisores de energía).
- k) Tareas que impliquen el contacto con sistemas, circuitos y conductores de corriente eléctrica no protegida;
- l) Tareas con electricidad que implican el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas de alta tensión;
- m) Tareas que impliquen elaboración, almacenamiento, transporte y carga de materiales explosivos, reactivos, corrosivos, líquidos inflamables o gaseosos;
- n) Tareas que impliquen manipulación y transporte de carga con uso de equipos de elevación, transporte, elevación y tracción y continuos: grúas, poleas, elevadores

2. El realizado en un **medio ambiente físico** que conlleve realizar tareas con exposición a:

- a) Niveles de ruido igual o superior a 75dB(A);
- b) Vibraciones locales o generales;
- c) Temperaturas superiores a 37°C;
- d) Temperaturas inferiores a 30°C;
- e) Humedad relativa superior al 60%;
- f) Radiaciones ionizantes (rayos x, rayos gamma y beta);
- g) Radiaciones no ionizantes (infrarrojos, ultravioletas, microondas, radar y láser);
- h) Iluminación inadecuada de acuerdo a la actividad a realizarse;
- i) Altas o bajas presiones barométricas.

3. El realizado con exposición a **contaminantes químicos** mediante;

Tareas con exposición a sustancias químicas con efectos irritantes, neumoconióticos, asfixiantes, anestésicos, narcóticos, sensibilizantes, cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos y tóxicos sistémicos.

4. El realizado con exposición a **contaminantes biológicos** tales como:

- a) Tareas con exposición a contacto con microorganismos infecciosos transmitidos en trabajos agrícolas, pecuarios, mineros, manufactureros, sanitarios (atención y cuidado de enfermos), manipulación y exhumación de cadáveres;

- b) Tareas con exposición a contacto con microorganismos de origen animal o vegetal que puedan provocar reacciones alérgicas o tóxicas, en actividades de crianza, sacrificio y venta de animales;
- c) Tareas con exposición a animales ponzoñosos en actividades agrícolas, pecuarias, mineras, manufactureras y sanitarias.

Se considera trabajo peligroso por su condición:

5. El realizado mediante carga física en:

- a) Tareas que demandan posturas fijas (sentado o de pie) por períodos prolongados; tareas que demandan posturas incómodas o forzadas por períodos prolongados (elevación de miembros superiores por encima del nivel del hombro, rotaciones forzadas, entre otras);
- b) Tareas que demandan actividades repetitivas con miembros superiores, inferiores y el tronco;
- c) Tareas que demandan manipulación manual, transporte y levantamiento de carga;
- d) Tareas que excedan el 30% de la capacidad máxima de trabajo o trabajos que excedan el 30% del costo cardíaco relativo;
- e) Tareas que demandan ausencia o insuficiencia de pausas en la jornada laboral; tareas con levantamiento de carga que supere la anchura de los hombros; tareas con manipulaciones de carga que presenten bordes cortantes o afilados; tareas con superficies calientes o frías;
- f) Tareas con manipulación de cargas con posturas inestables;
- g) Tareas con manipulación de cargas que no excedan el 10% del peso corporal;
- h) Tareas con manipulación de cargas que no excedan el transporte de carga de más de un metro.

6. Organización y división del trabajo:

- a) Tareas que por las condiciones en que se desarrollan dañan la salud de los y las adolescentes tales como:
- b) Vigilancia pública y privada; traslado de dinero y otros bienes; trabajos en la vía pública y ambulante; trabajo cuidando niños y ancianos.
- c) Tareas con exposición a abusos de orden físico, psicológico o sexual en centros nocturnos de diversión, producción, venta o distribución de bebidas alcohólicas; establecimientos de juegos de azar y apuestas.
- d) Tareas con alta responsabilidad no acorde a su edad;
- e) Tareas monótonas o repetitivas; tareas con peligro físico constante; tareas con elevado nivel de concentración y atención sostenida;
- f) Tareas con alto contenido y alto grado de dificultad;
- g) Tareas con decisiones complejas;
- h) Tareas con rutinas de trabajo obsesivas;
- i) Tareas con ingresos insuficientes; inseguridad en el empleo;
- j) Jornadas laborales superiores a las 6 horas; rotación de turnos; horarios discontinuos; jornadas de duración indefinida; turnos adicionales o extraordinarios;
- k) Tareas en horarios nocturnos comprendidos entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente;
- l) Tareas que impliquen que tengan que dormir en el lugar de trabajo;

- m) Tareas que interfieran con las actividades escolares;
- n) Tareas que demandan aislamiento y/o separación de la familia;
- o) Tareas que demanden situaciones estresantes prolongadas.

c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar

El Acuerdo Ministerial sobre el Listado de Trabajos Peligrosos no contiene mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar, por lo cual habría que remitirse a las normas contenidas en el Código de Trabajo y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Acuerdo prohíbe de manera expresa, en su artículo 3, la realización de trabajos peligrosos para todas las personas menores de 18 años y establece que serán las Inspectorías Departamentales del Trabajo las facultadas para conocer de las violaciones a esta disposición y sancionar conforme al artículo 6 de la Ley 474 que reforma el Código de Trabajo. Este artículo señala lo siguiente:

“Las violaciones de los derechos laborales de los y las adolescentes que trabajan serán sancionadas con multas progresivas que oscilarán de cinco a quince salarios mínimos promedios, que aplicará hasta tres veces la Inspectoría Departamental del Trabajo correspondiente, sin perjuicio de acordar por la reincidencia, la suspensión o cierre temporal del establecimiento. El valor de estas multas se asignará a la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, sin perjuicio de las reclamaciones laborales que él o la adolescente o su representante legal puedan presentar ante los juzgados laborales respectivos”.

Finalmente, el artículo 4 del Acuerdo establece que en caso de dudas en la aplicación o interpretación del Acuerdo, la Inspectoría General del Trabajo, previo dictamen técnico de la Dirección de Higiene y Seguridad del Trabajo, resolverá lo que corresponda sobre lo que deba considerarse como trabajo peligroso.

IV. FORMALIZACIÓN DE LA LISTA

a. Consulta a los actores sociales

Una vez que la Subcomisión integrada a lo interno del CNEPTI, revisara y aprobara la propuesta de lista de trabajos peligrosos elaborada por los técnicos, los actores sociales representados en el CNEPTI acordaron la formalización de la lista mediante la redacción de un proyecto de Acuerdo Ministerial, el cual fue sometido a consideración del Ministro de Trabajo.

b. Determinación del instrumento de formalización

El instrumento de formalización utilizado es un Acuerdo Ministerial, el cual ha sido suscrito por el Ministro de Trabajo. Este instrumento permitirá su

actualización de manera relativamente expedita mediante otro Acuerdo Ministerial.

COSTA RICA

I. ESTRUCTURAS CREADAS

a. Dirección del proceso

El proceso estuvo dirigido por el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora, de conformación interministerial e intersectorial y adscrito, con desconcentración máxima, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social⁵⁴.

El órgano de apoyo permanente de la Secretaría General y del Grupo Asesor del Comité Directivo es la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (OATIA), que está adscrita a la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)⁵⁵, ésta fue la instancia técnica encargada del proceso.

Se contó con el apoyo técnico y financiero de OIT. Al momento de iniciar el proceso (año 2002), la OIT iniciaba también su Programa de Duración Determinada (PDD), del cual Costa Rica fue parte. Las iniciativas del Proyecto “Actividades preparatorias para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil” del PDD alimentaron el proceso de determinación de la lista de trabajos peligrosos⁵⁶.

A lo largo del proceso se contó con la participación del Consejo de Salud Ocupacional (CSO) del MTSS, así como de comisiones internas del MTSS y de profesionales externos que realizaron investigaciones y estudios diversos.

Una vez finalizado el proceso de consultas e investigaciones, se elaboró un proyecto de ley⁵⁷ que fue presentado a la Asamblea Legislativa en el año 2005: “Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes

⁵⁴ El Comité Directivo Nacional para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica fue creado mediante Decreto N° 25890-MTSS del 12 de marzo de 1997, reformado mediante Decreto N° 27517-MTSS del 9 de diciembre de 1998. Está integrado por: Ministro o Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, quien lo presidirá; Ministro o Viceministro de Educación; Ministro o Viceministro de Salud; Presidente Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia; Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje; Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros; Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social; Presidente de la Unión de Cámaras y Asociaciones de Empresas Privadas; un representante de las organizaciones de trabajadores, de nombramiento de las Confederaciones de Trabajadores; un representante de las organizaciones no gubernamentales de atención (UNIPRIN); un representante de organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos (COSECODENI); un representante de la Unión de Gobiernos Locales.

⁵⁵ La OATIA fue creada mediante el Decreto N° 27516-MTSS del 9 de diciembre de 1998.

⁵⁶ IPEC: *Sistematización del Programa de Duración Determinada para Combatir las Peores Formas de Trabajo Infantil en Costa Rica: Un Modelo de Aplicación*, San José, 2005.

⁵⁷ Costa Rica tiene que aprobar la lista de trabajos peligrosos mediante una ley, debido a disposición expresa en la ley de ratificación del Convenio núm. 182, al respecto véase más adelante.

trabajadoras”⁵⁸ y que aún (en diciembre de 2007) se encuentra pendiente de estudio por parte de una comisión legislativa.

b. Involucramiento de empleadores, trabajadores y otros sectores

Una parte esencial del proceso de determinación de la lista de trabajos peligrosos, fue la realización de diversos talleres y jornadas de consulta a empleadores, trabajadores, órganos estatales, organizaciones de la sociedad civil y niños, niñas y adolescentes trabajadores. El 30 de abril de 2003 se llevó a cabo una consulta nacional con la participación de todos los sectores, con el fin de revisar las listas preliminares de trabajos peligrosos.

Se prestó especial atención a recabar las percepciones de las personas adolescentes y entre 2002 y 2003 se realizaron 35 talleres en 30 cantones, 20 rurales y 10 urbanos, para profundizar en las opiniones y vivencias de los y las adolescentes sobre el trabajo infantil y adolescente peligroso, concluyendo con un encuentro nacional⁵⁹.

II. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

a. Leyes y regulaciones en vigencia

Costa Rica ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 7184 de 18 de julio 1990), el Convenio núm. 138 (Ley N° 5594 de 10 de octubre de 1974), fijando los 15 años como la edad mínima y el Convenio núm. 182 (Ley N° 8122 de 17 de agosto de 2001).

En el año 1998 se promulga el Código de la Niñez y la Adolescencia –CNA– (Ley N° 7739 de 6 de enero de 1998) que contiene el Capítulo VII: Régimen de especial de protección al trabajador adolescente, el cual ha reformado las disposiciones que sobre “el trabajo de menores” contiene el Código de Trabajo. El Artículo 94 del CNA señala lo siguiente:

“Prohíbese el trabajo de las personas adolescentes en minas y canteras, lugares insalubres y peligrosos, expendios de bebidas alcohólicas, actividades en las que su propia seguridad o la de otras personas estén sujetas a la responsabilidad del menor de edad; asimismo, donde se requiera trabajar con maquinaria peligrosa, sustancias contaminantes y ruidos excesivos”.

El Artículo 83 del CNA establece que le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentar todo lo relativo a la contratación de las personas adolescentes, en especial el tipo de labores permitidas y las condiciones necesarias de trabajo.

⁵⁸ Asamblea Legislativa de Costa Rica, Proyecto de Ley “Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras”, Expediente N° 15.929.

⁵⁹ IPEC: *Percepciones de adolescentes sobre trabajos peligrosos: consulta nacional para su identificación*, Fundación Paniamor, San José, 2003.

En ese sentido, el MTSS emite el “Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes”, (Decreto N° 29220-MTSS del 30 de octubre de 2000, publicado en La Gaceta N° 7 del 10 de enero de 2001). En el Artículo 4 define lo que se entiende por labores absolutamente prohibidas para las personas adolescentes como aquellas *“...que por las condiciones tecnológicas, de seguridad, físico ambiental y/o si los productos, sustancias u objetos con que se relacionen sean de carácter tóxico, combustible, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante y corrosivo que podrían ocasionar lesiones permanentes e inclusive su muerte. Además aquellas actividades que presenten peligro de violencia o predisposición a adquirir conductas disociales, vulnerabilidad al abuso sexual y explotación en un entorno perjudicial para el desarrollo biopsicosocial del adolescente”*.

Estas labores son enumeradas por el Artículo 5 del Reglamento:

Artículo 5.- Se prohíbe el trabajo de las personas adolescentes en las siguientes actividades:

- a) Minas, explotación de canteras, trabajos subterráneos y excavaciones.*
- b) Trabajos en donde el ruido sea igual o superior a los ochenta y cinco (85) decibeles.*
- c) Trabajos en que se utilicen maquinaria, herramientas y equipo que generen vibraciones de baja, media y alta frecuencia de 2 a 300 > Hz.*
- d) Elaboración, envasado, manipulación, transporte, venta y aplicación de agroquímicos.*
- e) Actividades que impliquen el contacto con productos, sustancias u objetos de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante y corrosivo según criterios consignados en el Decreto N° 28113-A y la guía para la clasificación de productos peligrosos incluida como anexo 1 del presente Reglamento y todos aquellos que en la hoja de seguridad de cada producto indiquen efectos perjudiciales a la salud como lo son: carcinogenicidad, mutagenicidad, teratogenicidad, neurotoxicidad, alteraciones sistema reproductor, órganos blanco y otros productos declarados como tales por el Ministerio de Salud.*
- f) Actividades de diversión en ambientes nocivos como centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o sitios de espectáculos obscenos o talleres donde se graben, imprimen, fotografíen o filmen material pornográfico y otros que favorezcan la adquisición de conductas de tipo disocial, que atenten contra la propia integridad emocional y la de otras personas.*
- g) Producción, repartición o venta exclusiva de alcohol y en establecimientos de consumo inmediato.*
- h) Manejo de equipo motorizado especial como grúas, montacargas, tractores de oruga y los demás tipos de maquinaria no autorizados para personas menores de dieciocho años, según el artículo 68 de la Ley de Tránsito por Vías Terrestres.*
- i) Levantamiento, colocación y traslado de carga manual con pesos mayores de 15 Kg. para varones y 10 Kg para mujeres soportado totalmente por el adolescente.*

- j) *Actividades que requieran el uso de maquinaria y herramientas manuales y mecánicas con puntos de trabajo y operación desprovistos de dispositivos de seguridad que puedan ocasionar riesgos mecánicos cuyas consecuencias a la salud pueden ser amputaciones, aplastamiento, conmoción, contusión, esguince, fractura, heridas, lesión superficial, luxación, quemadura o traumatismo interno, entre otros.*
- k) *Actividades en las que su propia seguridad y la de otras personas estén sujetas a la del menor de edad, como lo son las labores de vigilancia, el cuidado de niños, ancianos, enfermos y traslados de dinero.*
- l) *Trabajos portuarios, específicamente estibadores y cargadores, cuando se den las condiciones establecidas en el inciso i) de este artículo.*
- m) *Trabajos en alta mar.*
- n) *Actividades de construcción que requieran capacitación y experiencia como lo son labores de armado y estructura, movimiento de tierras, manejo de vehículos de transporte, operación de equipo de demolición, operación de explosivos, demolición manual y transporte de escombros.*
- o) *Construcción y demarcación de carreteras, específicamente en labores que impliquen movimiento de tierra, manipulación del asfalto, carpeteo de carreteras, conducción de vehículos y maquinaria para la construcción de carreteras, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y la demarcación.*
- p) *Trabajos en alturas superiores a los dos (2) metros específicamente en andamios, arnés, escaleras y líneas de vida.*
- q) *Trabajos con electricidad.*
- r) *Radiaciones ionizantes, infrarrojas y ultravioleta*
- s) *Trabajos en cámaras de congelación.*

b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

La información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones provino básicamente de las siguientes fuentes: el IX Censo Nacional de Población y V de Vivienda realizado en el 2000⁶⁰, el módulo sobre trabajo infantil de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples (EHPM) del 2002⁶¹ y un análisis de los accidentes laborales de trabajadores menores de 18 años registrado por el Instituto Nacional de Seguros (INS).

De acuerdo con la EHPM, se estima que 127,000 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, un 10.7% de la población en esas edades, es parte de la fuerza de trabajo, aproximadamente 36,231 son mujeres, lo cual representa el 28.5% de la fuerza de trabajo. De ese total, 50,151 tienen menos de 15 años, la edad mínima de admisión al empleo, según la legislación nacional. En el área rural se ubican 84,054 trabajadores menores de edad. Tres de cuatro persona menores de edad laboran en ocupaciones no calificadas o que proporcionan insuficiente bienestar⁶².

⁶⁰ IPEC: *Trabajo infantil y adolescente peligroso en Costa Rica*, Proyecto: “Actividades preparatorias para la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil en Costa Rica”, San José, 2003.

⁶¹ IPEC, INEC, MTSS: *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica*, San José, 2003.

⁶² Ibidem, p. xiii..

Un tercio de las personas adolescente ocupadas se dedica a la actividad agropecuaria, le siguen en importancia las actividades comerciales y de reparación de vehículos y enseres, teniendo las actividades comerciales y el servicio doméstico una importancia particular para las mujeres. Una de las principales características del trabajo infantil y adolescente es su marcado comportamiento estacional⁶³.

En cuanto a los accidentes laborales que han tenido las personas menores de 18 años, el estudio se hace con base en la información que cuenta el Instituto Nacional de Seguros, institución que registra entre los meses de setiembre de 1999 y agosto de 2002 “un total de 3.598 accidentes laborales de trabajadores menores de 18 años de edad y que estaban cubiertos por el seguro de riesgos del trabajo. El 93.1% (3.316) de dichos accidentes se produjeron en adolescentes entre 15 y 17 años y el 6.9% (247 casos) en trabajadores menores de 15 años de edad. El 92% de los accidentes laborales (3.316) se concentran en 12 ocupaciones; 5 relacionadas con la actividad agropecuaria, en la que registran el 57.5% (2.066) del total de accidentes laborales. Le siguen en importancia los accidentes en las ocupaciones de la construcción (647) y que representan un 18% del total y el resto se ubica en otras ocupaciones no calificadas de los servicios, el transporte y la industria manufacturera. Los cantones con mayor número de accidentes son los de cabecera de provincia (Alajuela, San José, Cartago, Heredia, Puntarenas y Liberia) y otros con alta densidad de población urbana y que resultan coincidentes con los cantones que tienen mayor cantidad de trabajadores menores de edad”⁶⁴.

El estudio en mención, hace un reconocimiento de que la gran mayoría de personas trabajadoras menores de edad, no cuentan con un seguro por accidentes laborales, por lo cual los datos tomados del INS hay que analizarlos con reserva. Además, “...la mayoría de los trabajadores menores de 18 años está en ocupaciones de los sectores rezagados de la economía y por lo tanto con una escasa cobertura del seguro de riesgos del trabajo, podría entonces afirmarse que tanto la cantidad como la tasa de accidentes laborales entre los trabajadores menores de 18 años de edad, deben ser considerablemente superiores a las señaladas. Más aún tomando en cuenta que las medidas de prevención y protección de accidentes laborales, son casi inexistentes en el sector informal urbano y tradicional rural. La evidencia señala entonces que es en dichos grupos de ocupación en donde se concentran el mayor número de tareas peligrosas para los trabajadores menores de 18 años de edad. A ello habría que añadir que cuando estas u otras tareas impiden además la asistencia a la educación, se trata también de trabajos que deben ser calificados peligrosos, particularmente por sus consecuencias sociales”⁶⁵.

⁶³ Ibidem,

⁶⁴ IPEC: *Trabajo infantil y adolescente peligroso en Costa Rica*, Proyecto: “Actividades preparatorias para la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil en Costa Rica”, San José, 2003, p. 6.

⁶⁵ IPEC, INEC, MTSS: *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica*, San José, 2003, p. 74.

III. COMPILACIÓN DE LA LISTA DE TRABAJOS PELIGROSOS

a. Criterios utilizados

Son tres aspectos básicos los que fueron tomados en cuenta para la compilación de la lista de trabajos peligrosos:

1. El estudio de la legislación existente en materia de trabajos peligrosos para personas adolescentes trabajadoras.
2. El análisis de la información estadística que proveen el Censo de Población y el módulo de trabajo infantil de la EHPM, antes citados.

Estos dos aspectos ya fueron citados anteriormente.

3. Un estudio que realiza el Consejo de Salud Ocupacional sobre las Actividades Laborales Peligrosas e Insalubres para la Persona Adolescente Trabajadora⁶⁶. Este estudio, luego de un análisis de la experiencia del Consejo de Salud Ocupacional en el tema y revisión del Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescente, diseña una propuesta de ocupaciones y actividades prohibidas. La propuesta en mención, se basa en "... el perfil de las características generales de crecimiento, madurez fisiológica, desarrollo y madurez psicosocial de la persona adolescente; la clasificación nacional de ocupaciones, y las consecuencias a la salud y al desarrollo integral"⁶⁷ (véase Recuadro N° 1).

Como resultado de este análisis, el Consejo de Salud Ocupacional identifica actividades peligrosas que no estaban incluidas en el Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes, a saber:

- Buzo, soldador, hombre rana
- Fabricación y manejo de explosivos
- Dinamiteros
- Fontaneros y ayudantes de tanques sépticos
- Soldadores y fundidores
- Matanza de reses
- Calderetero
- Horneros y operaciones afines
- Vendedores ambulantes y trabajos en la calle
- Pisteros
- Mecánico y ayudante de llantero
- Reparador de baterías, revestimiento de frenos
- Curtidor y pellejero y afines
- Extractores de moluscos

⁶⁶ Consejo de Salud Ocupacional: *Actividades Laborales Peligrosas e Insalubres para la Persona Adolescente Trabajadora*, sin publicar, San José, 2003.

⁶⁷ Ibidem.

Recuadro Nº 1.
Costa Rica: Diseño de propuesta de actividades prohibidas

- **Perfil de las características generales de crecimiento, madurez fisiológica, desarrollo y madurez psicosocial de la persona adolescente**
 - Construcción previa de un perfil general de la persona adolescente que identifica sus principales características de crecimiento y madurez fisiológica y de desarrollo psicosocial, que pueden significar algún grado de vulnerabilidad, al exponerse a determinados factores de riesgo laboral. Este es un recurso metodológico para discriminar el grado de peligrosidad e insalubridad de las actividades u ocupaciones, no obstante lo anterior, se debe tomar en cuenta que existen notables diferencias individuales, sociales y culturales entre adolescentes de una misma edad y entre grupo de diferentes edades rasgos hereditarios, culturales, sexo, etnias, salud física y mental, alimentación, entre otros.
- **Clasificación de ocupaciones: clasificación nacional y grado de conocimiento/ experiencia**
 - Se utilizaron fundamentalmente dos fuentes: la “Clasificación de ocupaciones de Costa Rica, 2000” del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y, la “Clasificación de categorías ocupacionales” que establece el Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La lista de actividades prohibidas debe ser un instrumento ajustado, en la medida de lo posible, a la realidad de la persona adolescente, principalmente en lo que se refiere a la formación y experiencia que se tiene esta etapa de la vida. Por lo que solamente se incluyen actividades que no requieran profundos conocimientos, entre ellas se identifican los grupos siguientes:
 - a) Trabajos no calificados: incluyen tareas sencillas y rutinarias que pueden requerir considerable esfuerzo físico y utilización de herramientas manuales
 - b) Trabajos semicalificados: tareas que aunque pueden ser repetitivas implican cierta complejidad, habilidad física, responsabilidad, esfuerzo mental e iniciativa, así como algunos conocimientos específicos, a menudo las personas que realizan estos trabajos se desempeñan como ayudante de obreros calificados o especializados, se encuentran en un proceso de aprendizaje de la ocupación o puesto.
 - c) Trabajos calificados, tareas que tienen un regular grado de dificultad mental y física y requiere conocimientos específicos sobre una determinada materia, ya sean éstos adquiridos por estudios o en una considerable práctica. Sus tareas pueden estar relacionadas con la preparación, ajuste y operación de máquinas o equipos, con materias primas valiosas o de delicada manipulación.
- **Consecuencias a la salud y desarrollo integral**
 - Se seleccionaron aquellas actividades u ocupaciones caracterizados por factores de riesgos que son propios, de origen o inherentes a la actividad, con una alta probabilidad de causar daño, de modo grave, a la salud física, social, mental y al desarrollo integral de la persona adolescente trabajadora. Se tomaron en cuenta los siguientes criterios técnicos
 - Alto grado de probabilidad de materialización de un riesgo inherente a la actividad u ocupación;
 - Las peores consecuencias o daños severos para la salud y desarrollo integral, como la muerte, lesiones extremadamente graves, enfermedades incapacitantes físicas o mentales, heridas, politraumatismos, interrupción en su formación académica, continuidad del ciclo de la pobreza, entre otras.

Fuente: Consejo de Salud Ocupacional: *Actividades Laborales Peligrosas e Insalubres para la Persona Adolescente Trabajadora*, sin publicar, San José, 2003, págs. 9 y 10.

b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas, actividades peligrosas por naturaleza y por condiciones

En el proyecto de ley de prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras, enviado a la Asamblea Legislativa por parte del Poder Ejecutivo⁶⁸, se definen los trabajos peligrosos e insalubres por su naturaleza de la siguiente forma:

⁶⁸ Asamblea Legislativa de Costa Rica, Proyecto de Ley “Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras”, Expediente Nº 15.929.

“...aquellas actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave a la salud física, mental, desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona adolescente trabajadora, como consecuencia de la exposición a factores tecnológicos, de seguridad y físico-ambientales adversos, uso de productos, objetos y sustancias peligrosas, sobrecarga física y entornos con peligro de violencia y explotación, sin perjuicio de las que llegare a determinar el Consejo de Salud Ocupacional de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 294 del Código de Trabajo para efectos de la reglamentación correspondiente”.

Las actividades, ocupaciones o tareas consideradas peligrosas e insalubres por su naturaleza son:

- a) Trabajos o actividades de explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos y en excavaciones.
- b) Trabajos o actividades que se desarrollen en espacios confinados, cerrados o sea circunscritos a una sola área, con condiciones estructurales riesgosas o procesos peligrosos que conlleven a la concentración de sustancias químicas, combustibles, biológicas, o la exposición a condiciones ambientales dañinas por falta o exceso de oxígeno.
- c) Trabajos o actividades en alta mar, marinería en cualquier escala y extractor de moluscos.
- d) Trabajos o actividades bajo el agua, buceo y toda aquella actividad que implique sumersión.
- e) Trabajos o actividades con agroquímicos en sintetizadoras, formuladoras, reempacadoras, reenvasado, manipulación, transporte, compra-venta, aplicación y disposición de desechos.
- f) Trabajos y tareas que impliquen, exposición crónica o aguda, a polvos, humos, vapores, a sustancias gaseosas, líquidas o sólidas y objetos, todos de carácter tóxico, combustible, carburantes, inflamable, radiactivo, infeccioso, irritante, corrosivo o de condición análoga.
- g) Trabajos o actividades de fabricación, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos en sí mismos y en la fabricación de objetos de efecto explosivo o pirotécnico.
- h) Trabajos o actividades que impliquen el uso de equipos pesados, generadores de vibraciones, maquinaria aplastante, triturante, atrapante y cortante y los demás tipos de maquinaria y vehículos no autorizados para personas menores de dieciocho años.
- i) Trabajos o actividades de construcción de vías públicas o privadas, mantenimiento de carreteras, represas, puentes y muelles y obras similares, específicamente que impliquen movimiento de tierra, manipulación del asfalto, carpeteo de carreteras, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y la demarcación.
- j) Trabajos o actividades que requieran el uso de máquinas y herramientas manuales y mecánicas de alta complejidad y de naturaleza cortante, aplastante y triturante.

- k) Trabajos o actividades que impliquen el transporte manual y continuo de cargas pesadas, incluyendo su levantamiento y colocación, siempre y cuando sea soportado totalmente por la persona adolescente.
- l) Trabajos o actividades en ambientes con exposición a ruidos y vibraciones superiores a los estándares establecidos internacionalmente.
- m) Trabajos o actividades en alturas que implique el uso de andamios, arnés, escaleras y líneas de vida.
- n) Trabajos o actividades con exposición a temperaturas extremas sean estas bajas o altas.
- o) Trabajos o actividades con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas en la construcción de obras públicas o privadas.
- p) Trabajos o actividades en producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimientos de consumo inmediato.
- q) Trabajos o actividades en ambientes que favorezcan la adquisición de conductas de tipo disocial, que atenten contra la propia integridad emocional de la persona adolescente y de otras personas, en centros nocturnos, prostíbulos, salas de juegos de azar, salas o sitios de espectáculos para adultos o talleres y establecimientos donde se graben, impriman, fotografíen o filmen material de tipo erótico y pornográfico o establecimientos que realicen actividades similares.
- r) Trabajos o actividades en los que la propia seguridad y la de otras personas estén sujetas a la persona adolescente trabajadora, como lo son labores de vigilancia pública y privada, cuidado de personas menores de edad, adultos mayores, enfermos, traslados de dinero y de otros bienes o valores.

Los trabajos peligrosos e insalubres por sus condiciones son:

...aquellas actividades, ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo, podría causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona adolescente trabajadora, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa”.

Los trabajos peligrosos e insalubres por sus condiciones no son definidos de manera taxativa, sino que el Artículo 6 del proyecto en mención señala lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- *Con base en el interés superior de la persona adolescente, conforme lo define el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio, a petición de parte o por denuncia de cualquier persona física o jurídica, por medio de la Inspección Nacional del Trabajo fiscalizará si la persona adolescente trabajadora se encuentra laborando en situaciones de insalubridad, peligrosidad, o ambas condiciones, a efectos de intervenir y denunciar de acuerdo con sus competencias, cuando se den las siguientes circunstancias:*

- a) *Jornadas superiores a seis horas diarias y treinta seis semanales.*
- b) *Trabajo nocturno, comprendido este entre las 19:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente.*
- c) *Trabajos o actividades que imposibiliten el cumplimiento del derecho a la educación obligatoria, garantizado en la Constitución Política.*
- d) *Trabajos o actividades en el sector agrícola, cuyas condiciones y medio ambiente laboral no permitan la realización de las actividades en forma segura.*
- e) *Trabajos o actividades como las ventas u otros que se realizan en las vías públicas y que exponen a las personas adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, rapto, corrupción, prostitución y otros riesgos similares.*
- f) *Trabajo o actividades domésticas, cuando la persona adolescente deba dormir en el centro de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada de trabajo.*
- g) *Trabajos o actividades que provoquen el desarraigo, la pérdida de identidad o sean un obstáculo para el disfrute de derechos fundamentales de la persona adolescente.*
- h) *Trabajos o actividades con peligros de violencia, hostigamiento psicológico, retención injustificada, predisposición a adquirir conductas disociales y peligro de abuso.*
- i) *Trabajos o actividades que generen daños a la salud de la persona adolescente por la postura, el aislamiento o que impliquen alta complejidad y responsabilidad, que requieran atención permanente, minuciosidad o apremio de tiempo.*

c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar

El proyecto de ley establece que “el trabajo de las personas adolescente es permitido únicamente en el marco del capítulo VII régimen especial de protección al trabajador adolescente del Código de la Niñez y la Adolescencia (...). Asimismo, son de aplicación obligatoria los principios contenidos en ese Código”. Con esta disposición, no solo se remite a los mecanismos de protección a las personas adolescentes que contiene el CNA, pero además, se establece que los principios contenidos en ese Código son de aplicación obligatoria, con lo cual se espera garantizar el enfoque de derechos en este proyecto de ley.

También es interesante el Artículo 6, antes citado, que se refiere al trabajo peligroso e insalubre por sus condiciones, pues en primer lugar se hace referencia al deber de tener presente el interés superior de la persona adolescente al realizar la fiscalización por parte de la Inspección de Trabajo.

Se incluye el aspecto preventivo o educativo cuando en el Artículo 7 del proyecto se dispone que:

“El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente, de la Dirección Nacional de Seguridad Social desarrollará actividades de promoción dirigidas a propiciar mejores condiciones de

trabajo para las personas adolescentes trabajadoras. Asimismo, divulgará y asesorará para la correcta aplicación de la presente Ley a todos los sectores sociales involucrados: entidades públicas, personas adolescentes, empresas privadas, organizaciones de trabajadores, organizaciones de patronos, organismos no gubernamentales y la sociedad civil en general”.

Finalmente, se reforman algunas disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir las respectivas sanciones a la violación de las disposiciones del proyecto.

IV. FORMALIZACIÓN DE LA LISTA

a. Consulta a los actores sociales

Para la elaboración del proyecto de ley se conformó una comisión a lo interno del MTSS, bajo la coordinación de la OATIA y con el apoyo técnico de la OIT. Esta comisión elaboró varias propuestas y dos de ellas fueron sometidas a conocimiento del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica, la cual aprobó una de ellas. A lo interno del Comité Directivo se consultó a todos los sectores representados (diversos ministerios, empleadores, trabajadores, ONG, entre otros). Finalmente, el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley, el cual aún no ha sido discutido (marzo, 2008).

b. Determinación del instrumento de formalización

En el trámite de aprobación del Convenio núm. 182, surgió una discusión en la Asamblea Legislativa, debido a que había algunos diputados que se oponían a la ratificación del Convenio, por no estar de acuerdo justamente con el Artículo 3 inciso d) del Convenio en mención, ya que –a su juicio- podría derivar en una prohibición absoluta a que las personas entre 15 y 18 años laboren.

Los legisladores zanjaron la discusión realizando una consulta preceptiva de constitucionalidad a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, referida a la compatibilidad del convenio con la legislación nacional y con la posibilidad de incluir un artículo segundo en el proyecto de ratificación con el fin de que se establezca que “la única autoridad competente a la que hace alusión el Convenio de estudio será la Asamblea Legislativa...”⁶⁹.

La Sala Constitucional consideró que tanto el trámite legislativo dado al proyecto de aprobación del convenio como las normas en él contenidas, “no contrarían los preceptos constitucionales vigentes, ni la doctrina y principios que los informan”⁷⁰. Además señaló que “Es evidente que en Costa Rica ya se

⁶⁹ Asamblea Legislativa de Costa Rica, Expediente N° 13.774, citado por IPEC, *Trabajo infantil y adolescente peligroso en Costa Rica*, Proyecto: “Actividades preparatorias para la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil en Costa Rica”, San José, 2003, pág. 20.

⁷⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 2001-07238 de las 9:01 horas del 27 de julio de 2001.

ha venido trabajando en los objetivos propuestos en este Convenio, sin embargo, a criterio de la Sala, este instrumento internacional es de suma estimación, por cuanto viene a reforzar el trabajo que se está realizando en protección de los menores en este país”⁷¹.

En consecuencia, la ley de ratificación del Convenio núm. 182 contiene un Artículo 2º que dice lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 4 del Convenio 182 (sic), en lo referente a los tipos de trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan pueden dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, se tiene que únicamente por ley pueden determinarse; por lo tanto, ninguna autoridad es competente para realizar esta determinación”. (el subrayado no es del original)

Por lo tanto, el instrumento para la aprobación del listado debe ser una ley de la República y, como tal, debe pasar por todo el trámite legislativo. Al mes de marzo de 2008, el proyecto ya lleva más dos años de estar en la Asamblea Legislativa (Comisión de Asuntos Internacionales) sin que haya sido sometido a discusión de los diputados. Aún no se sabe cuándo será discutido.

⁷¹ Ibidem.

HONDURAS

I. ESTRUCTURAS CREADAS

a. Dirección del proceso

La dirección del proceso ha estado a cargo de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, creada en 1998 mediante Decreto Ejecutivo 017-98 y con integración interinstitucional e intersectorial. El brazo ejecutor de la Comisión es el Consejo Técnico para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil que funciona en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), específicamente en la Dirección de Previsión Social.

Con el apoyo de OIT, se conformó un equipo técnico encargado del proceso de determinación de los trabajos peligrosos. Este equipo ha estado integrado por: una profesional en Derecho, un profesional en Medicina con Maestría en Medicina Ocupacional y una profesional en Ciencias Políticas, especialista en temática indígena.

El equipo técnico definió su trabajo con base en una metodología que abarca cuatro fases:

Primera Fase: preparatoria o inicial. Se procedió a conformar el equipo de trabajo técnico y a integrar al personal de la Dirección General de Previsión Social de la STSS. En esta fase, además, se realizó una amplia revisión documental y se compilaron los instrumentos de derecho internacional y de la legislación nacional de mayor relevancia para el trabajo. Además, se elaboró una especie de glosario con los principales conceptos sobre trabajo infantil peligroso y un listado inicial de esos trabajos, que fue sometido a consideración de los asistentes al Taller de Arranque, celebrado el 24 de agosto de 2006.

Segunda Fase: elaboración de una lista intermedia. Esta lista, conocida en el Taller de arranque del 24 de agosto, fue utilizada como base en el proceso de consulta. Además, en esta etapa se elaboró una primera propuesta de regiones o áreas para consultar el listado y ciertas actividades por investigar.

Tercera Fase: consulta nacional. Se realizó una serie de consultas, precedidas de diversas actividades de preparación y calendarización con el fin de asegurar la presencia de los tres sectores: gobierno, trabajadores y empleadores, también se contó con la amplia participación de otros sectores: autoridades locales, agencias internacionales, organizaciones de la sociedad civil, padres y madres de familia, niños y niñas trabajadores.

Cuarta fase: elaboración de la propuesta de ley. Después del proceso de consulta, el equipo técnico procedió a elaborar una propuesta de ley, que

fue sometida a conocimiento de un amplio grupo de representantes del gobierno, empleadores, trabajadores y sociedad civil.

Ante la dificultad de llegar a un consenso en cuanto a criterios para la inclusión de ciertas actividades o tipos de trabajos, el Consejo Técnico de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil amplió el proceso de consulta, y, en su sesión ordinaria del 30 de agosto de 2007 y sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 2007 se aprobaron los listados de trabajos peligrosos por su naturaleza y por sus condiciones. El 10 de diciembre de 2007 se logró la firma de todos los sectores representados en el Consejo Técnico y, únicamente queda pendiente (a marzo de 2008) su formalización mediante un decreto de reforma al Artículo 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil.

b. Involucramiento de empleadores, trabajadores y otros sectores

En el proceso de consulta realizado como parte de la Tercera Fase, antes citada, se desarrolló más de catorce talleres en distintas partes del país (véase Recuadro N° 1) con una amplia participación de sectores (véase Recuadro N° 2 que contiene algunas cifras).

El sector empleador, Este sector forma parte de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil.

En el proceso de determinación del trabajo peligroso, estuvo representado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) que aglutina a sesenta organizaciones representantes de todos los sectores y que se a define como “el brazo técnico-político del sector empresarial de Honduras”⁷².

El COHEP se involucró en el proceso a partir de una primera reunión de trabajo, realizada el 21 de septiembre con su asesor legal. La participación del COHEP ha consistido en: a) la notificación a todos sus afiliados del proceso de consulta y la solicitud de observaciones; b) la colaboración con locales de sus afiliadas o el propio, para la realización de reuniones; c) el compromiso de entregar observaciones unificadas de parte de la empresa privada al equipo técnico.

Recuadro N° 1.	
Honduras: Talleres de consulta para la construcción del listado realizados en el 2006	
1)	24 agosto: Taller de arranque, Tegucigalpa
2)	26 de septiembre: Taller en Danlí y Cuyalí El Paraíso
3)	10 de octubre: Taller en Catacamas, Olancho
4)	17 de octubre: Taller en Roatán, Islas de la Bahía
5)	19 de octubre: Taller en Tocoa, Colón
6)	23 de octubre: Taller en La Paz, La Paz
7)	24 de octubre: Taller con Comisionados de los Trabajadores, Tegucigalpa
8)	27 de octubre: Taller en Puerto Lempira, Gracias a Dios
9)	30 de octubre: Taller en San Pedro Sula, Cortés
10)	01 de noviembre: Taller en La Entrada, Copán
11)	17 de noviembre: Jornada de trabajo con el sector empresarial, Tegucigalpa
12)	20 de noviembre: Segunda jornada de trabajo con los Comisionados de los Trabajadores
13)	8 de diciembre: Taller de discusión con inspectores de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social e inspectores del Instituto Hondureño de Seguridad Social
14)	13 de diciembre: Taller de socialización con organizaciones e instituciones públicas a nivel central.

⁷² Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP): *Quiénes somos*, disponible en: http://www.cohep.com/quienes_somos.html

“Originalmente, el COHEP se opuso a toda la lista”⁷³, sin embargo, posteriormente su posición se fue flexibilizando. El 12 de marzo de 2007 emitió un documento con sus observaciones generales al listado. Consecutivamente, a instancias del COHEP y otros sectores, el proceso de estudio y consulta de los listados se amplió, y se solicitó el criterio y la colaboración técnica de expertos en normas internacionales y en diálogo social de la OIT

Sector trabajador.

Las Confederaciones de Trabajadores de Honduras integran la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil.

En la primera fase del proceso, se requirió el apoyo del encargado del componente de Comisionados de los Trabajadoras y a los mismos Comisionados en las zonas para coordinar las convocatorias a consultas en las áreas geográficas respectivas.

Recuadro N° 2.	
Honduras: Algunas cifras sobre participantes en las consultas	
⇒ 453 personas adultas	
▪ 182 mujeres	
▪ 158 hombres	
⇒ 113 niños y niñas trabajadores	
▪ 50 niñas	
▪ 63 niños	
⇒ Sectores representados	
▪ 64 instituciones públicas	
▪ 58 ONG	
▪ 12 organizaciones de empleadores	
▪ 19 organizaciones de empleadores	
⇒ Población indígena y afrodescendiente	
▪ 346 personas adultas	
▪ 109 niños y niñas	
Fuente: K. Cueva: Informe final Consultoría para la determinación del trabajo peligroso, Tegucigalpa, 2007	

Se realizaron dos sesiones de trabajo específicamente con el sector trabajador, además de que sus organizaciones participaron en las diversas consultas realizadas. Las dos centrales sindicales que participaron en los talleres específicos del sector trabajador fueron la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH) y la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH).

Niños y niñas trabajadores

Se consultó a niños y niñas trabajadores de tres regiones del país, gracias al apoyo de Save the Children-Honduras y Save the Children-

España. Utilizando diversas técnicas, como trabajos en grupos, lluvia de ideas y sociodramas, se pidió su opinión sobre qué es el trabajo infantil, qué actividades se pueden identificar como apoyo en casa, los peligros a los que se ven expuestos en los trabajos y en las actividades que realizan en sus casas, quién recibe la remuneración que perciben por el trabajo y qué hacen con esos ingresos, el horario en que deben trabajar y sus proyectos de vida.

Comunidades indígenas y afrodescendientes

Como parte del de la metodología general del proceso, y con base en un Diagnóstico realizado en el 2006, se desarrolló un abordaje específico al trabajo infantil indígena y afrodescendiente, por medio de investigaciones de campo y consultas puntuales desarrolladas en las respectivas comunidades.

⁷³ A. Urtecho, Asesor Legal, COHEP, entrevista personal, 17 de abril de 2007.

Se consultó a las siguientes comunidades: Maya-Chortí, Garífuna, Lenca, Misquita, negros de habla inglesa, Pech, Tawahka, Tolupanes, Nahuá,

Otros sectores. En cada una de las regiones donde se realizaron las consultas, se contó con la participación de otros actores relevantes a nivel local:

- a) Alcaldías Municipales;
- b) Cámaras de Comercio
- c) Organizaciones locales de Trabajadores (o Comisionados de Trabajo Infantil);
- d) Operadores de Justicia (Juzgados, Ministerio Público, IHNFA, Policía, etc.)
- e) Oficinas regionales de la Secretaría de Trabajo;
- f) Organizaciones no gubernamentales;
- g) Líderes y lideresas locales;
- h) Niños y niñas trabajadores y;
- i) Padres y madres de familia.

Recuadro N° 3.	
Honduras: Apoyo y alianzas estratégicas	
Los siguientes organismos brindaron apoyo en el proceso de consultas:	
▪	Save the Children Honduras y Save the Children España apoyan la realización de talleres con niños y niñas trabajadores en Intibucá y el sur del Departamento de Francisco Morazán.
▪	Apoyo logístico de GOAL (Irlanda) en la región de Gracias a Dios
▪	Recursos logísticos y de personal de CARE para los departamentos de El Paraíso y La Paz
▪	Difusión de información en jornada de evaluación del Programa de Apoyo a los Pueblos Indígenas y Negros (PAPIN) de la Secretaría de Gobernación y Justicia
Se concertaron alianzas estratégicas con:	
▪	Secretaría de Trabajo y CARE en la zona de Danlí, El Paraíso
▪	Secretaría de Trabajo y Alcaldía Municipal de Catacamas, Olancho
▪	Organización NABIPLAH en Islas de la Bahía
▪	Pastoral Social CÁRITAS en la zona de Tocoa, Colón
▪	Secretaría de Trabajo Regional Comayagua, CARE, CONMILH y Alcaldía Municipal en La Paz, La Paz
▪	GOAL Irlanda, en la zona de Puerto Lempira y Cauquira
▪	Secretaría de Trabajo Regional San Pedro Sula en San Pedro Sula
▪	Plan Honduras y Save the Children-UK en la zona de La Entrada, Copán
Fuente: K. Cueva: Informe final Consultoría para la determinación del trabajo peligroso, Tegucigalpa, 2007, pág. 27.	

II. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE

a. Leyes y regulaciones en vigencia

Honduras ha ratificado el Convenio núm. 138, mediante Decreto N° 852 de mayo de 1980, el Convenio núm. 182 mediante en el año 2001 y la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el Decreto 75-90.

En materia de trabajos peligrosos, la Constitución de la República de 1982 tiene una alusión importante al tema en su Artículo 124 párrafos primero y segundo:

“Todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Se prohíbe la utilización de los menores por sus padres y otras personas para actos de mendicidad”. (el subrayado no es del original)

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 73-96, publicado en La Gaceta N° 28,053 de 5 de septiembre de 1996) señala en su Artículo 122 párrafo primero:

“Los niños no podrán desempeñar labores insalubres o peligrosas aún cuando sean realizadas como parte de un curso o programa educativo o formativo. La insalubridad o peligrosidad se determinará tomando como base lo dispuesto en este Código, en el Código de Trabajo y en los reglamentos que existan sobre la materia”.

De los incisos a) a v) se enumeran las actividades en las cuales los niños no podrán laborar.

En cumplimiento de esa norma, en el año 2001 se promulga el Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras (Acuerdo Ejecutivo N° STSS-211-01 de 10 de octubre de 2001). En su Capítulo III, el reglamento en mención, enumera en el Artículo 8 las labores absolutamente prohibidas, que son las mismas del Artículo 122 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a saber:

- a) *Impliquen permanecer en una posición estática prolongada o que deban prestarse en andamios cuya altura exceda de tres (3) metros;*
- b) *Tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;*
- c) *Expongan al tráfico vehicular;*
- ch) *Expongan a temperaturas anormales o deban realizarse en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación;*
- d) *Deban realizarse en túneles o subterráneos de minería o en sitios en los que confluyan agentes nocivos tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o de la gasificación;*
- e) *Los expongan a ruidos que excedan de ochenta (80) decibeles;*
- f) *Impliquen la manipulación de sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X o impliquen la exposición a radiaciones ultravioletas o infrarrojas y a emisiones de radio frecuencia;*
- g) *Impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje;*
- h) *Exijan la inmersión en el mar;*
- i) *Tengan que ver con basureros o con cualquier otro tipo de actividades en las que se generen agentes biológicos patógenos;*
- j) *Impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas;*

- k) Sean propios de fogoneros en los buques, ferrocarriles u otros bienes o vehículos semejantes;
- l) Sean propios de la pintura industrial y entrañen el empleo de albayalde o cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos;
- ll) Se relacionen con máquinas esmeriladoras, de afilado de herramientas, muelas abrasivas de alta velocidad o con ocupaciones similares;
- m) Se relacionen con altos hornos, hornos de fundición de metales, fábricas de acero, talleres de laminación, trabajos de forja o en prensas pesadas;
- n) Involucren manipular cargas pesadas;
- ñ) Se relacionen con cambios de correas de transmisión, de aceite o engrase y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad;
- o) Se relacionen con cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras y otras máquinas particularmente peligrosas;
- p) Tengan relación con el vidrio o con el pulido y esmerilado en seco de vidrio o con operaciones de limpieza por chorro de arena o con locales de vidriado y grabado;
- q) Impliquen soldadura de cualquier clase, cortes con oxígeno en tanques o lugares confinados o en andamios o molduras precalentadas;
- r) Deban realizarse en lugares en los que se presentan altas temperaturas o humedad constante;
- s) Se realizan en ambientes en los que se desprenden vapores o polvos tóxicos o que se relacionen con la producción de cemento;
- t) Se realicen en la agricultura o en la agroindustria que impliquen alto riesgo para la salud;
- u) Expongan a un notorio riesgo de insolación; y
- v) Señalen en forma específica los reglamentos que sobre la materia emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión social.

Otras leyes generales y reglamentos que fueron analizadas, como parte del proceso, son las siguientes:

- Código de Trabajo
- Código de Salud
- Ley del Seguro Social
- Reglamento General sobre Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
- Catálogo de Clasificación de Actividades Económicas según grado de peligrosidad o riesgo del Instituto Hondureño de Seguridad Social

b. Información sobre los riesgos, peligros y ubicaciones

El equipo técnico recopiló alrededor de cuarenta diversos estudios y documentos que proveen información sobre los riesgos peligros y ubicaciones⁷⁴.

⁷⁴K. Cueva: Informe final Consultoría para la determinación del trabajo peligroso, Tegucigalpa, 2007.

Entre ellos, se destaca el Diagnóstico General de la Situación del Trabajo Infantil en Honduras del 2000, cuyos principales resultados sirvieron de fundamento para la elaboración y puesta en marcha en 2001 del Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil 2001-2006. En este Plan se mencionan los siguientes trabajos peligrosos y situaciones de riesgo⁷⁵:

- Fabricación de cohetes (Occidente)
- Recolección de basura (Norte, Sur, Centro y Litoral Atlántico)
- Venta de productos químicos para la agricultura (Occidente, Litoral Atlántico y Sur)
- Manejo de productos químicos en la agricultura (en las 7 regiones)
- Trabajo en centros nocturnos, bares o billares (Litoral Atlántico y Sur)
- Corte de madera con sierra y aserraderos (Litoral Atlántico, Olancho y Región Oriental)
- Minería, extracción de tierra (en las regiones Sur, Oriental)
- Trabajo en plantaciones de melón (Sur)
- Aprendices de buzos (Litoral Atlántico – La Mosquitia)
- Mendicidad
- Exposición al alto tráfico vehicular

Posteriormente, el Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta del Trabajo Infantil en Honduras de septiembre de 2003 arroja información más precisa sobre el trabajo infantil. Se establece que “la población trabajadora infantil está concentrada en la agricultura, silvicultura, caza y pesca (56.2%), comercio al por mayor y menor, hoteles y restaurantes (24.4%) y la industria manufacturera (8.2%), y el porcentaje restante (11.2%) de niños y niñas están trabajando en minas y canteras, electricidad, gas y agua, construcción, transporte, finanzas y servicios”⁷⁶. El estudio cualitativo de esa encuesta señala que las ramas de actividad que entrañan mayores peligros para los trabajadores infantiles son: agricultura, silvicultura, caza y pesca, el comercio, y la industria manufacturera, pues es sobre las cuales “se reportaron las mayores incidencias de lesiones, principalmente golpes, heridas superficiales, fracturas, quemaduras, entre otros”⁷⁷. También se cita como actividades peligrosas las siguientes: el trabajo infantil doméstico, el buceo y recoger basura, entre otros⁷⁸.

Además, el Tercer Informe Periódico sobre la Situación en el Cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño de Honduras de 2005, en relación con el tema señala: *“fuera de la realidad de los niños y niñas trabajadores*

⁷⁵ Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil: *Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil en Honduras*, Fase I 2001-2006, Honduras, 2001, pág. 11, disponible en:

http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/plan_eti_honduras.pdf

⁷⁶ Organización Internacional del Trabajo: *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil en Honduras*, San José, 2003, pág. 26, disponible en:

http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/hon_informenacional.pdf.

⁷⁷ IPEC, Instituto Nacional de Estadística (INE), Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS): *Análisis cualitativo de la situación del trabajo infantil en Honduras*, San José, 2003, pág. 26, disponible en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/hon_cualitativo.pdf.

⁷⁸ Ibidem.

autorizados por la ley, se encuentra la realidad de miles de infantes ocupados en trabajos considerados de riesgo y en condiciones de explotación y sin seguridad básica a su salud e integridad física y psicológica, además de no estar sometidos a ningún control estatal, como el que se realiza en los basureros o crematorios, las ventas callejeras en carreteras o en sitios de tránsito de vehículos, la fabricación de cohetes, el trabajo infantil doméstico, los de la agricultura y la exposición a plaguicidas, a altos voltajes, niños que cargan bultos muy pesados que dañan su salud, entre otros”⁷⁹.

La Trigésima Segunda Encuesta Permanente de Hogares realizada en mayo de 2006, señala que del total de 2,089.115 niños y niñas de 5 a 18 años en Honduras, el 14% de ellos trabajan, observándose mayor prevalencia en el área rural⁸⁰.

Finalmente, una fuente importante de información fue el Diagnóstico del Trabajo Infantil Indígena, realizado en el 2006, que caracteriza aquellas actividades en las que participan niños y niñas indígenas.

III. COMPILACIÓN DE LA LISTA DE TRABAJOS PELIGROSOS

a. Criterios utilizados

En el Taller de Arranque, celebrado el 24 de agosto de 2006, se presentó una primera propuesta de regiones o áreas para consultar un listado preliminar e investigar ciertos tipos de actividades, con base en los siguientes criterios:

- a) Áreas escasamente investigadas o ausencia de estudios e investigaciones puntuales sobre trabajo infantil peligroso en dichas zonas;
- b) Áreas en donde no se habían desarrollado anteriormente procesos de consulta en el tema de trabajo infantil;
- c) Similitud en las actividades económicas entre los departamentos de cada área o región;
- d) Importante concentración de población infantil trabajadora indígena o afrodescendiente;
- e) Presencia en las áreas de organizaciones de empleadores, trabajadores, sociedad civil y autoridades gubernamentales.

De igual manera, en ese primer taller se contó con una versión preliminar de lista de trabajos peligrosos que fue revisada con el Consejo Técnico de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil y que sirvió de base para las diferentes consultas, en las cuales se hicieron diferentes recomendaciones.

Como criterio inicial, se clasificaron los riesgos y peligros en dos grandes áreas, siguiendo el Convenio núm. 182 y la Recomendación núm. 190: por la

⁷⁹ Tercer Informe Periódico sobre la Situación en el Cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño de Honduras de 2005, pág. 103, citado por: *Informe final Consultoría para la determinación del trabajo peligroso*, Tegucigalpa, 2007.

⁸⁰ Citado por: *Informe final Consultoría para la determinación del trabajo peligroso*, Tegucigalpa, 2007.

naturaleza de las actividades o trabajos y por las condiciones en que se realizan. Los criterios para la selección de los riesgos y peligros fueron:

- Severidad: impacto en la salud o desarrollo
- Magnitud: número de personas expuestas
- Visibilidad: visualización y acceso
- Probabilidad: exposición a los riesgos
- Exposición: duración/cantidad o concentración del peligro
- Cambio: probabilidad de mejorar o corregir el problema

Además, en cada uno de los talleres y reuniones de consulta que se realizaron se presentó la lista preliminar y se solicitó a los participantes referirse a las actividades consideradas peligrosas, las cuales fueron priorizadas, y a las consecuencias o posibles consecuencias que esas actividades podían generar en los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

b. Determinación de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas actividades peligrosas por naturaleza y por condiciones

A continuación se transcribe el listado de trabajos peligrosos por su naturaleza y por sus condiciones:

Lista de actividades peligrosas por naturaleza para personas menores de dieciocho (18) años:

1. Silvicultura y explotación forestal, pesca, caza y actividades conexas.
 - 1.1. Todas las actividades de la silvicultura, explotación de madera, forestales realizadas en bosques excluyendo las actividades realizadas en viveros.
 - 1.2. Las actividades de pesca no artesanal, caza y trampería; de litoral o costera, de bajura, de altura, de gran altura, de arrastre en cualquier tipo de embarcación o medio acuático de peces, mariscos (crustáceos, moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
 - 1.3. Las actividades de pesca artesanal, captura y recolección de peces, mariscos (crustáceos, moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
 - 1.4. Las actividades de pesca por medio del buceo en cualquier tipo de masa de agua.
 - 1.5. Las actividades bajo el agua, en cámaras, y estanques.
 - 1.6. Las actividades de caza, utilizando implementos, armas, explosivos e instrumentos para la caza y captura de animales.
2. Explotación de minas y canteras
 - 2.1. Las actividades de la minería (excavaciones y explotaciones de minas, subterráneas, pozos, canteras, caleras y yacimientos), desarrolladas en zonas subterráneas, de profundidad, a cielo abierto, de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, extracción de piedra, arena, cemento, arcillas comunes, cal, y sal.
3. Industria manufacturera

- 3.1. Las actividades de operación manual y manejo, limpieza y mantenimiento de máquinas utilizadas en:
 - 3.1.1. Procesamiento de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, piedra, arena, arcillas comunes, cal, y sal.
 - 3.1.2. Elaboración y procesamiento de productos derivados de elementos, sustancias y compuestos químicos, plástico y caucho.
 - 3.1.3. Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de tabaco (puros, cigarros, y picadura).
 - 3.1.4. Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de madera.
 - 3.1.5. Procesamiento, elaboración, fabricación y reparación de productos de piel y cuero (curtiduría, tenería, zapatería, talabartería).
 - 3.1.6. Elaboración y procesamiento de alimentos, y bebidas (descabezado y pelado de camarón).
 - 3.1.7. Impresión y artes gráficas.
 - 3.1.8. Producción, elaboración, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación de explosivos líquidos inflamables o gaseosos, elementos para pirotécnica y cohetería, y armas de fuego.
 - 3.1.9. Producción y procesamiento de vidrio y productos de vidrio, cerámica y productos de la cerámica, y alfarería.
 - 3.1.10. Procesamiento, fabricación y elaboración de ladrillos, cemento, adobe, mosaicos, y tubos.
 - 3.1.11. Las actividades de prensado, forja, estampado y laminado del metal (pulvimetalurgia).
 - 3.1.12. Reparación u operación de elevadores o ascensores.
- 3.2. Todas las actividades de mataderos, rastros, mercados, carnicerías en los que se realicen tareas de matanza, sacrificio, destace, deshuese de animales.
- 3.3. Todas las actividades de la metalurgia, y la construcción mecánica
- 3.4. Todas las actividades de moldura, soldadura, chapistería, montado estructuras metálicas, herrería, herramentaría (armas blancas) y mecánica.
- 3.5. Todas las actividades de manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos de agroquímicos, productos fitosanitarios y abonos.
- 3.6. Todas las actividades de fabricación de baterías.
4. Servicios de electricidad y gas
 - 4.1. Las actividades de transformación, producción, manipulación, distribución, transporte en los servicios de electricidad y gas.
5. Construcción
 - 5.1. Las actividades de construcción y edificación en obra gruesa.
 - 5.2. Las actividades de cimentación y demolición de todo tipo de edificios y estructuras.
 - 5.3. Todas las actividades de construcción, reparación, mantenimiento de la red vial primaria y secundaria.
6. Comercio al por mayor y menor, hoteles y restaurantes
 - 6.1. Las actividades de compra, almacenamiento, venta, expendio, distribución para comercio minorista y mayorista de cualquier tipo de

- producto de forma no ambulante en bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, discotecas.
- 6.2. Las actividades propias o administrativas de moteles, casas de citas, casas de masaje, bares y cantinas.
- 7. Transporte, almacenamiento, comunicaciones
 - 7.1. Las actividades de cualquier índole que se realicen en medios de transporte terrestre, fluvial y aéreo relacionadas con personas, animales, bienes, valores y cargas (motorista o chofer cobrador, conductor, terramozo, cayuquero).
- 8. Servicios comunales, sociales y personales
 - 8.1. Las actividades de guardaespaldas, vigilancia privada y supervisión.
 - 8.2. Las actividades de cambio de dinero al servicio de transporte
 - 8.3. Las actividades de recolección, selección y manipulación de basura.
 - 8.4. Las actividades de limpieza de calles y lugares públicos.
 - 8.5. Las actividades de casinos, casas de juego, cualquier juego de azar y apuestas.
 - 8.6. Las actividades de manejo y conducción de grúas y montacargas.
 - 8.7. Las actividades de dragado (ríos, puertos y bahías).
 - 8.8. Las actividades en morgues, cementerios que impliquen inhumación, exhumación, cremación, taxidermia y otros, de cadáveres de personas y animales.

Listado de condiciones peligrosas para personas menores de dieciocho (18) años

1. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos físicos de acuerdo a estándares permisibles
 - a) Ruido de Impacto.
 - b) Vibración de cualquier frecuencia sobre todo el cuerpo (generalizada) o parte del cuerpo (localizada) por proximidad a fuentes de vibración.
 - c) Iluminación natural o artificial deficiente.
 - d) Temperaturas contacto con superficies, sustancias con altas temperaturas y contacto a evaporación (agua, sustancias) y temperaturas bajas en ambientes de fríos extremos (cuartos fríos, frigoríficos), contacto de superficies, sustancias con bajas temperaturas, contacto a congelación (agua, sustancias)
 - e) Fuego directo e indirecto
 - f) Explosión, estallamiento de recipientes a presión.
 - g) Radiaciones ionizantes (alfa (α), beta (β), gamma (γ), radón, neutrones y otras partículas) y Radiaciones no ionizantes (radiación electromagnética): rayos láser, microonda, campo eléctrico, campo magnético.
 - h) Presiones barométricas Altas (profundidades del mar sumersión e inmersión, profundidades de la tierra, cámaras y sistemas artificiales) y Presiones barométricas Bajas (grandes altitudes en tierra, grandes altitudes aire, cámaras y sistemas artificiales).
2. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos químicos
 - a) Agentes o sustancias químicas peligrosa (Sistema de clasificación y marcación de la Organización de Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud): Clase 1: Explosivos, Clase 2: Gases, Clase 3:

Líquidos inflamables, Clase 4: Sólidos inflamables, Clase 6: Sustancias tóxicas e infecciosas, Clase 7: Materiales radiactivos y Clase 8: Sustancia corrosivas.

- b) Cancerígenos (Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los Estados Unidos) Categoría A1, Categoría A2 y Categoría A3.
 - c) Cancerígenos (Agencia Internacional para la Investigación de Cáncer – IARC) Categoría 1, Categoría 2A y Categoría 2B.
 - d) Contaminantes inflamables o reactivos (Asociación de Protección contra el Fuego de los Estados Unidos) Categoría 2, Categoría 3 y Categoría 4.
 - e) Contaminantes químicos presentes en sustancias Sólidas (metales, cerámica, cemento, madera, harinas, soldadura), líquidas (agua, pintura) y vapores y gases (agua, monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxido de nitrógeno y sus derivados, cloro y sus derivados, amoníaco, cianuro y sus derivados, plomo, mercurio y otros).
 - f) Sustancias o elementos químicos: Arsénico y sus compuestos, asbestos, bencenos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y otros compuestos del carbono, metales pesados (cadmio, cromo, silicatos y sus compuestos).
 - g) Desprendimiento de partículas en proceso mecanizado: Minerales, cereales (arroz, trigo, sorgo, centeno, cebada) y vegetales (caña, algodón, madera).
 - h) Escapes de polvos, humos, gases y vapores en ambientes cerrados.
 - i) Productos fitosanitarios
 - j) Fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros.
 - k) Atmósferas enrarecidas en espacios cerrados, por tóxicos, explosivos y deficiencia de oxígeno.
 - l) Producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación o carga de cualquier sustancias, producto o agente de comprobado efecto sobre la salud humana de naturaleza irritante, tóxica, asfixiante, alergénica, cancerígena, mutagénica, teratogénica, fototóxica, genotóxica, radiactiva.
3. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos biológicos.
- Exposición a los agentes biológicos siguientes:
- a) Animales, plantas o personas enfermas o infectadas vivas o muertas
 - b) Órganos y fluidos en descomposición, pelos, plumas, excrementos, secreciones o cualquier otra sustancia o parte y cadáveres (inhumación, exhumación, cremación).
5. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos ergonómico – organizacionales
- a) Posturas y posiciones forzadas y prolongadas.
 - b) Movimientos repetitivos y movimientos extremos.
 - c) Uso de equipos de protección diseñados para adultos
 - d) Limpieza a vehículos en movimiento o en paradas momentáneas.
 - e) Venta ambulante de productos.
6. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos sicosociales
- a) Custodia o Manipulación de dinero.

- b) Responsabilidad en el cuidado de personas, animales, objetos materiales y propiedades.
- c) En condiciones de aislamiento y/o separación de la familia o grupo habitual de relaciones por emplearse en cualquier tipo de empresa y hogares de terceros.

c. Mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar

Los listados de trabajos peligrosos por su naturaleza y por sus condiciones no se refieren a mecanismos de protección a adolescentes en edad de trabajar, por lo que habrá que remitirse a lo dispuesto en la legislación vigente (principalmente el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Reglamento sobre Trabajo Infantil).

IV. FORMALIZACIÓN DE LA LISTA

a. Consulta a los actores sociales

Los listados antes transcritos fueron ampliamente consultados con todos los sectores. Su aprobación final se dio una vez que se obtuvo el consenso de todos, lo cual implicó la realización de una serie de reuniones, talleres y sesiones de trabajo.

b. Determinación del instrumento de formalización

Durante todo el proceso de determinación de la lista de trabajos peligrosos, se estudiaron diferentes instrumentos de formalización de la lista. En aras de la armonización legislativa y a propuesta de la misma Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se decidió que las listas se incorporen como una reforma al Artículo 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras, vigente desde 2001, el cual se refiere a las labores absolutamente prohibidas.

ANÁLISIS DE LAS LISTAS APROBADAS

República Dominicana, Guatemala, Panamá y Nicaragua ya han aprobado sus listas de trabajos peligrosos, mientras que Costa Rica y Honduras aún no han formalizado las listas, aunque sus procesos están bien avanzados.

A pesar de las diferencias de cada país, tanto en la manera como se llevaron a cabo los procesos para la determinación de los trabajos peligrosos, como en los criterios utilizados y en la redacción final de los listados, también se pueden apreciar similitudes.

Todos los países se han guiado por la metodología propuesta por OIT y han seguido los distintos pasos, creando estructuras para el proceso, en las que la participación activa intersectorial ha sido la clave. En todos los países la instancia interministerial e intersectorial, coordinada por los Ministerios de Trabajo (Comité Directivo, CNEPTI, CETIPPAT, etc.) y encargada de la erradicación del trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, ha sido la que ha dirigido el proceso. Se han conformado equipos técnicos –apoyados por el Programa IPEC de la OIT y otros organismos– encargados del análisis riguroso de la información existente, así como de recabar aquella que haga falta y realizar vastas consultas a nivel nacional. Los procesos han sido ampliamente consultados y se ha involucrado a todos los sectores del país.

En la compilación de información, se ha analizado la legislación vigente en cada país y se ha recurrido a las estadísticas sobre trabajo infantil, recopiladas en el año 2000 en todos los países, para tener un panorama más completo sobre trabajos, ubicaciones y riesgos más comunes.

A continuación un repaso de las similitudes y diferencias de los listados de trabajos peligrosos en los seis países.

I. EL CONCEPTO DE TRABAJOS PELIGROSOS

Los instrumentos de formalización de las listas de trabajo peligroso contienen, además de las listas, sus propias definiciones de trabajo peligroso, con excepción de Honduras que no contiene tales definiciones. República Dominicana optó por una sola definición, mientras que los otros países dividieron el concepto en dos: trabajo peligroso por su naturaleza y trabajo peligroso por la condición.

Según la definición de República Dominicana:

Trabajos peligrosos e insalubres son aquellas actividades y tareas que por la naturaleza de su ejecución y condiciones en las que se realizan puedan causar daños a la salud física y mental, al desarrollo integral y hasta la muerte del niño, niña o adolescente, así como aquellos que por el riesgo que implican, se necesita de una destreza y conocimientos especiales para su ejecución. (el subrayado no es del original)

En esta definición se incluyen los dos tipos de peligros: por la naturaleza de la ejecución de las actividades y tareas, y, por las condiciones en que se realizan. Los daños pueden ser a: la salud física y mental, al desarrollo integral y causar inclusive la muerte; pero también están incluidos las actividades y tareas que por el riesgo que implican necesitan de una destreza y conocimientos especiales para su ejecución, que al carecer de ellas se consideran peligrosos. No obstante, en la Resolución 52/2004 se admite la posibilidad de que ciertas actividades, enlistadas como peligrosas, puedan ser realizadas por la persona menor de edad cuando sean imprescindibles para el desarrollo de un contrato de aprendizaje, dentro del proceso de formación profesional del adolescente y con la condición de que se garantice la protección de su seguridad y salud y el trabajo se realice bajo la supervisión y control de una persona competente.

a. Trabajo peligroso por su naturaleza

En todos los otros países se hace una diferencia entre trabajo peligroso por su naturaleza y trabajo peligroso por su condición. Como ya se mencionó, únicamente Honduras no define estos conceptos. Por su parte, el proyecto de ley de Costa Rica y el Reglamento guatemalteco tienen definiciones similares entre sí. El trabajo peligroso por su naturaleza lo definen de la siguiente manera:

“... aquellas actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave a la salud física, mental, desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona menor de dieciocho años”. (Guatemala)

“... aquellas actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave a la salud física, mental, desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona adolescente trabajadora, como consecuencia de la exposición a factores tecnológicos, de seguridad y físico-ambientales adversos, uso de productos, objetos y sustancias peligrosas, sobrecarga física y entornos con peligro de violencia y explotación, sin perjuicio de las que llegare a determinar el Consejo de Salud Ocupacional de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 294 del Código de Trabajo para efectos de la reglamentación correspondiente”. (Costa Rica)

Los trabajos peligrosos por su naturaleza tienen intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave, es decir, los factores de riesgo le son propios, de origen o inherentes a la actividad⁸¹, pues independientemente de las precauciones o previsiones que se tomen, la actividad continuará siendo peligrosa. El daño puede ser a la salud física, mental y desarrollo integral, pudiendo provocar inclusive la muerte. En la definición de Costa Rica se agrega que estos daños se pueden producir como consecuencia de la exposición a una serie de factores que pueden generar los peligros.

⁸¹ Consejo de Salud Ocupacional: *Actividades laborales peligrosas e insalubres para la persona adolescente trabajadora*, Documento de trabajo, sin publicar, San José, 2003.

En la definición adoptada por Panamá los trabajos peligrosos por su naturaleza también se asocian a características inherentes de las actividades o tareas:

“Las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a su naturaleza, se asocian con aquellas características inherentes a las actividades, ocupaciones o tareas en dependencia de dónde se realicen, ya sea subterráneo, submarino, alturas elevadas, espacios confinados, y otros; del tipo de maquinaria, equipo y herramientas que se utilicen; del grado de exigencia física para manipular, transportar o levantar cargas pesadas; o de la exposición a abuso físico, físico, psicológico o sexual”. (Panamá)

Al igual que en la definición de Nicaragua:

“Se considera trabajo peligroso por su naturaleza aquel que intrínsecamente conlleva factores de riesgo que afectan la salud física y psíquica de los y las adolescentes que trabajan, falta de condiciones de seguridad, medio ambiente físico, contaminantes químicos y biológicos” (Nicaragua)

b. Trabajos peligrosos por su condición

Son aquellas tareas o actividades que no tienen un peligro intrínseco o inherente, sino que lo adquieren por alguna condición que puede estar relacionada con la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo, la exigencia laboral y el tiempo dedicado al mismo. Es decir, de no estar presentes estas condiciones perjudiciales, los trabajos no entrarían en la categoría de peligrosos. Así, en el Reglamento de Guatemala y en el proyecto de Costa Rica, se definen los trabajos peligrosos por sus condiciones, de la siguiente manera:

... aquellas actividades, ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo y cuyo contenido, exigencia laboral y tiempo dedicado al mismo, podría causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral e inclusive la muerte de la persona menor de dieciocho años... (CR: persona adolescente trabajadora), sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa. (Guatemala y Costa Rica)

La definición panameña de trabajo peligroso por la condición de su ejecución es bastante detallada en cuanto al tipo de condición que convierte un trabajo en peligroso: ambientes insalubres o antihigiénicos, exposición a factores ambientales nocivos, químicos, biológicos, climáticos, entre otros:

“Las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a la condición de su ejecución, se asocian con aquellos que se realizan en ambientes insalubres o antihigiénicos, con exposición a factores ambientales nocivos, químicos, biológicos, climáticos, de temperatura, de ruido o vibraciones que afectan la salud; en entornos de limitadas medidas de seguridad o ausencia de ellas, que ponen en riesgo incluso la vida; y por

los mecanismos organizacionales que contraponen los derechos y normas de protección laboral de las personas con la edad mínima permitida para trabajar, por la manera en que tienen que desempeñarse, como por ejemplo, bajo excesivas exigencias físicas, de tiempo, turnos, o de aislamiento, independientemente de que la naturaleza del trabajo no sea peligrosa”. (Panamá)

En la definición nicaragüense se destaca la carga física, mental y la organización y división del trabajo:

“...aquel que afecta la salud física, psíquica y la integridad moral de los y las adolescentes que trabajan, como carga física, mental y la organización y división del trabajo”. (Nicaragua).

II. LAS LISTAS DE TRABAJOS PELIGROSOS

Como ya se ha dicho, la determinación de las listas ha dependido de las condiciones de cada país, sus prioridades y sus especificidades. Sin embargo, también hay similitudes entre ellas, las cuales es interesante destacar con el afán de ilustrar los procesos en la subregión.

Al enumerar los trabajos peligrosos, la mayoría de los países destacan actividades concretas de una ocupación que son consideradas peligrosas (por su naturaleza o por su condición). Algunas listas tienden a ser guías para que el/la inspector/a o el/la funcionario/a encargado/a de su aplicación cuente con parámetros para determinar si alguna actividad es peligrosa (p.e. la lista panameña), otras listas son mucho más detalladas y minuciosas.

A modo de ejemplo, en los siguientes cuadros se presentan algunas actividades consideradas peligrosas en todos, o en la mayoría de los países.

Tabla Nº 1: Algunos trabajos peligrosos (por su naturaleza) según las listas aprobadas en República Dominicana, Guatemala, Panamá, Nicaragua y los proyectos de listas de Costa Rica y Honduras

Actividad	CR	H	G	N	P	RD
Minas, canteras, subterráneos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Espacios confinados o cerrados	✓			✓	✓	✓
Bajo el agua	✓	✓	✓		✓	
En alta mar		✓			✓	✓
Alturas	✓		✓	✓		
Topografía o superficie irregular				✓	✓	
Intemperie o a campo abierto					✓	
Con agroquímicos	✓	✓	✓			✓
Contacto con químicos y similares	✓	✓*		✓	✓	✓
Contacto o exposición a agentes biológicos		✓		✓	✓	✓
Sustancias explosivas	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radiaciones		✓		✓	✓	
Equipo pesado	✓	✓	✓	✓		✓
Transporte			✓		✓	
Construcción					✓	
Máquinas aplastantes, cortantes	✓		✓	✓	✓	✓
Construcción, mantenimiento vías	✓	✓				✓
Cargas pesadas	✓			✓	✓	✓
Exposición a ruidos	✓	✓*	✓	✓	✓	✓
Temperaturas extremas	✓	✓*	✓	✓	✓	✓
Con electricidad	✓		✓	✓	✓	✓
Producción, repartición bebidas alcohólicas	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ambientes nocivos	✓			✓	✓	✓
Cuidado de otras personas	✓		✓	✓	✓	✓
Traslado de objetos de valor	✓	✓	✓	✓	✓	
Labores de vigilancia	✓	✓	✓	✓		
Trabajo en la calle y vías públicas	✓	✓*	✓	✓	✓	✓
Manejo de desechos		✓	✓		✓	

* Trabajo peligroso por su condición

Fuente: elaboración propia con base en listados de trabajos peligrosos

Tabla N° 2: Algunos trabajos peligrosos (por su condición) según las listas aprobadas en República Dominicana, Guatemala, Panamá, Nicaragua y los proyectos de listas de Costa Rica y Honduras						
Actividad	CR	H	G	N	P	RD
Jornadas superiores a las permitidas por legislación especial	✓		✓	✓	✓	
Trabajo nocturno	✓		✓	✓		✓
Impide el acceso a la educación	✓		✓	✓		
Movimientos repetitivos		✓		✓	✓	
Posturas fijas				✓		
Posturas ergonómicas inadecuadas	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tareas complejas	✓		✓	✓	✓	✓
Tareas agropecuarias sin seguridad	✓	✓			✓	✓
Servicio doméstico	✓		✓	✓*	✓	
Servicios de hospedaje					✓	✓
Que provoquen desarraigo, pérdida de identidad, etc.	✓	✓	✓	✓		
Peligro de violencia, hostigamiento, retención injustificada	✓		✓			
Trabajo a la intemperie			✓			
* Trabajo peligroso por naturaleza						
Fuente: elaboración propia con base en listados de trabajos peligrosos						

Las tablas N° 1 y 2, ilustran algunas actividades, tareas u ocupaciones que están incluidos en las listas de trabajos peligrosos de todos los países. Es importante recalcar que solo son algunas actividades, pues, por ejemplo, la lista de Nicaragua contiene más actividades.

En la Tabla N° 1 están los considerados trabajos peligrosos por su naturaleza (con excepción de República Dominicana que no hace la diferencia entre peligroso por naturaleza o por condición, como ya se mencionó), sin embargo, puede observarse que algunos países –principalmente Honduras- incluyeron algunas actividades o tareas como peligrosas por condiciones. En la Tabla N° 2, se incluyen trabajos peligrosos por sus condiciones, aunque, como en el caso anterior, también hay países que ubicaron algunas de las actividades o tareas como peligrosas por su naturaleza.

Cabe destacar el trabajo o servicio doméstico que para Guatemala, Panamá, Nicaragua y Costa Rica, está incluido en los trabajos peligrosos por sus condiciones, esas condiciones son –en la mayoría de los casos- que la persona menor de edad duerma en la casa de habitación donde trabaja, pues esa circunstancia implica exposición a innumerables riesgos. En sentido contrario, cuando no se da esa condición el trabajo podría ser permitido, siempre que no implique el cuidado de personas (considerado peligroso por su naturaleza en casi todos los países) o desempeñar labores de vigilancia (que también es considerado peligroso por su naturaleza en casi todos los países).

En el caso de trabajos que impidan o dificulten el acceso a la educación, estos serían considerados peligrosos por sus condiciones en Guatemala, Nicaragua y Costa Rica.

Es importante resaltar que la actividad agrícola, que absorbe la mayor cantidad de mano de obra infantil y adolescente en todos los países, no fue incluida en su totalidad por los listados sino que está incluida en los trabajos prohibidos por sus condiciones, es decir, cuando no se cuenta con las medidas de seguridad necesarias. Además, algunas actividades propias del trabajo agrícola están prohibidas por su naturaleza (por ejemplo el trabajo con agroquímicos).

Los trabajos peligrosos por sus condiciones y algunos peligrosos por su naturaleza, presentan el reto de su indeterminación o vaguedad conceptual. Por ejemplo, Nicaragua considera peligrosos por sus condiciones los trabajos “que demanden situaciones estresantes”, o con “rutinas de trabajo obsesivas”. En estos y en otros casos, se presenta la dificultad de interpretar cuándo se está ante esas circunstancias y cómo puede un inspector de trabajo o el funcionario que le corresponda aplicar la norma, determinar que un trabajo reúne esas características.

III. Vigilancia y sanciones

Les corresponde a las Inspecciones de Trabajo vigilar la aplicación de las normas que contienen los listados de trabajos peligrosos. Algunos países (Nicaragua, República Dominicana) establecen, además, que en caso de dudas, le corresponderá a la instancia respectiva del Ministerio de Trabajo realizar la interpretación o aclaración correspondiente.

Las sanciones a la violación de lo preceptuado en los listados, son las establecidas en los Códigos de Trabajo para las infracciones a las leyes laborales, que son de naturaleza, principalmente, pecuniaria.

En el caso de Guatemala, el Reglamento respectivo, estipula que ante la violación del mismo, serían sancionados además de los empleadores, los padres o tutores que tengan la custodia de la persona menor de 18 años y los funcionarios y empleados públicos competentes (Artículo 5). Esta ampliación de responsabilidad hacia los padres o tutores puede ser contraproducente en la realidad, cuando en muchas ocasiones prevalece desconocimiento de la legislación, factores culturales que avalan el trabajo infantil o, en última instancia, situaciones de pobreza extrema.

También vale la pena destacar que el listado de Guatemala y el proyecto de Costa Rica, contienen algunas medidas de prevención de los trabajos peligrosos y brindan lineamientos generales a los funcionarios encargados de la aplicación de los mismos.

Por ejemplo, el Reglamento de Guatemala parte de dos principios:

a) El interés superior de la persona menor de dieciocho años de edad, a través del cual se garantiza la seguridad, la salud y la moralidad en toda decisión que se adopte, al momento de determinar cualquier trabajo que resulte peligroso para su integridad; y

b) Tutelaridad: Todas las disposiciones legales deben tutelar la situación de la persona menor de dieciocho años de edad, frente a las peores formas de trabajo infantil, en el marco del Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de Trabajo “Trabajo de Mujeres y Menores de Edad” y en el título II, capítulo II, Sección V, Derecho a la Protección contra la Explotación Económica, artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su reforma.

Mediante estos dos principios-guías, los funcionarios encargados de la aplicación del Reglamento, están obligados a tomar en cuenta los derechos de las personas menores de edad, así como el deber de proteger esos derechos frente a las peores formas de trabajo infantil, ante lo cual el Reglamento va más allá de ser un instrumento represivo. Por otro lado, se establece que la aplicación del Reglamento debe hacerse con base en la contribución institucional de diversas instituciones públicas, para lo cual deberán elaborar un Plan de Trabajo⁸². Esta medida también va más allá de los aspectos represivos y se inserta en el ámbito más amplio de la prevención, bajo el marco de que la garantía de los derechos de las personas adolescentes trabajadoras es una tarea conjunta.

El proyecto de ley costarricense, en su Artículo 6, referente a los trabajos peligrosos por sus condiciones, establece lo siguiente:

“Con base en el interés superior de la persona adolescente, conforme lo define el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio, a petición de parte o por denuncia de cualquier persona física o jurídica, por medio de la Inspección Nacional del Trabajo fiscalizará si la persona adolescente trabajadora se encuentra laborando en situaciones de insalubridad, peligrosidad, o ambas condiciones, a efectos de intervenir y denunciar de acuerdo con sus competencias, cuando se den las siguientes circunstancias:(...)”

Según esta norma, y ante la dificultad de precisar todas las condiciones que pueden hacer peligroso un trabajo para una persona adolescente, le corresponde a la Inspección Nacional de Trabajo determinar cuándo se está ante esa situación, teniendo como marco de referencia el interés superior de la persona adolescente. Asimismo, en el Artículo 7, se señalan medidas de

⁸² Aunque el Artículo 11 del Reglamento de Guatemala establece que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la vigencia del Reglamento, debe elaborar el plan de trabajo, éste después de un año y medio, aún no ha sido elaborado. Las autoridades consideran que deben esperarse a la elaboración de nuevas políticas de erradicación del trabajo infantil y protección de las personas menores de edad trabajadoras, a fin de implantar esta disposición. Entrevista a Figueroa, Sonia. Directora, Dirección General de Previsión Social, Ministerio de Trabajo, Guatemala, Ciudad de Guatemala, 16 de marzo de 2007.

prevención y de promoción para propiciar condiciones de trabajo adecuadas para las personas adolescentes trabajadoras:

“El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente, de la Dirección Nacional de Seguridad Social desarrollará actividades de promoción dirigidas a propiciar mejores condiciones de trabajo para las personas adolescentes trabajadoras. Asimismo, divulgará y asesorará para la correcta aplicación de la presente Ley a todos los sectores sociales involucrados: entidades públicas, personas adolescentes, empresas privadas, organizaciones de trabajadores, organizaciones de patronos, organismos no gubernamentales y la sociedad civil en general”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Es importante ubicar los trabajos peligrosos en el contexto de las razones que motivaron a la comunidad internacional a adoptar el Convenio núm. 182. El trabajo peligroso es considerado una peor forma, al lado de otras formas de explotación económica que son las “incuestionablemente peores formas”. Se distingue porque no puede ser definido de manera global, como sí lo son las incuestionablemente peores formas, sino que debe ser determinado de acuerdo con la realidad de los países, la incidencia de los peligros y riesgos a los que están sometidas las personas menores de edad.
2. Lo anterior significa que los trabajos peligrosos deben ser determinados a nivel nacional, identificando aquellas formas realmente graves que ponen en peligro la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de edad. Ya desde la discusión del Convenio núm. 182, había la tendencia de mezclar el trabajo peligroso que es preciso eliminar, con el empleo de personas adolescentes y jóvenes que laboran en el marco de las legislaciones nacionales y que deben contar con la protección adecuada. Esa tendencia aún persiste actualmente.
3. Entre los años 2000 y 2001 todos los países de la subregión ratifican el Convenio núm. 182. Anteriormente, habían ratificado el Convenio núm. 138 y la Convención sobre los Derechos del Niño, y la mayoría había reformado su legislación y promulgado legislación nueva, con el fin de de establecer medidas para la prohibición del trabajo infantil y la protección las personas adolescentes trabajadoras. Es decir, ya existía en la subregión una plataforma jurídica de regulación y de prohibición de trabajos peligrosos para las personas menores de edad, en mayor o menor grado de detalle según el país.
4. A partir de la segunda mitad de la década de los noventa, todos los países crean sus comités nacionales de erradicación del trabajo infantil y protección de las personas adolescentes trabajadoras, de conformación interministerial e intersectorial y coordinados por los Ministerios de Trabajo. Asimismo, se elaboran políticas públicas nacionales de erradicación del trabajo infantil y de protección a las personas adolescentes trabajadoras. En el año 2000 se levantan estadísticas nacionales que miden el impacto y las características del trabajo de las personas menores de edad.
5. Estos innegables avances forman parte de la plataforma conceptual y organizacional, que los países utilizarán para los procesos de determinación de los trabajos peligrosos a nivel nacional. Por ello, las estructuras que se crean con ese fin, son dirigidas por los comités nacionales, cuya amplia conformación le otorga la legitimidad necesaria a los procesos.
6. Los actores sociales diversos -en particular gobierno, empleadores y trabajadores- están representados en los comités nacionales. Sin embargo,

fue necesario desarrollar estrategias para consultar a las representaciones más amplias de estos sectores, además de otras instancias de la sociedad civil, incluyendo de manera muy especial a niños, niñas, adolescentes y sus padres y madres.

7. El involucramiento de los actores sociales, a pesar de los importantes esfuerzos invertidos en ese sentido, no fue igual en todos los países. Más bien, la nota común fue la poca participación de las representaciones de trabajadores y empleadores, con algunas notables excepciones. También, hubo momentos de tensión en que la oposición de uno de los sectores impedía llegar a consensos sobre las listas de trabajos peligrosos. Esa oposición fue limada de muy distinta manera en cada país, privilegiando la negociación para la búsqueda de consensos.
8. La voluntad política puesta en la aprobación de las listas también fue un factor determinante. Al respecto, hay dos ejemplos extremos: República Dominicana que llevó a cabo todo el proceso y aprobó la lista en el lapso de un año y medio, y, en el otro extremo está Costa Rica que inició el proceso en el año 2002 y aún no ha concluido, después de haber transcurrido más cinco años.
9. Para compilar las listas de trabajos peligrosos, los equipos técnicos encargados han realizado una labor sumamente minuciosa para determinar los criterios más adecuados y que respondan a su realidad. En esa labor, la participación de equipos interdisciplinarios fue muy importante. Los documentos técnicos elaborados son pioneros en la región, puesto que en muchos países, por primera vez, se hacían estudios detallados sobre los impactos de los trabajos peligrosos en la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de edad.
10. Para determinar las listas de ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas, los países tuvieron que priorizar de una lista a veces exhaustiva. Algunos países optaron por establecer categorías amplias que guíen a los inspectores de trabajo para determinar en cada caso concreto si se está ante un trabajo peligroso, mientras que otros enlistaron las actividades o tareas de maneras más concretas. En ambos casos, fue difícil lograr un listado que realmente identificara el trabajo peligroso y que tuviera el consenso de los sectores sociales involucrados. Las tensiones y las mezclas de conceptos que se vivieron al aprobar el Convenio núm. 182, se volvieron a reproducir a nivel nacional en prácticamente todos los países.
11. Todos los países, excepto Costa Rica, han optado por el reglamento (acuerdo ministerial, acuerdo gubernativo, resolución ministerial) como el instrumento de formalización. Las ventajas son evidentes, pues el reglamento permite una mayor facilidad de aprobación y de revisión posterior. En el caso de Costa Rica, al ratificarse el Convenio núm. 182 algunos diputados propusieron agregar un segundo artículo a la ley de ratificación, con el fin de asegurarse que únicamente la Asamblea Legislativa sea la autoridad competente para determinar los trabajos peligrosos. Este caso constituye un ejemplo interesante de la oposición que

suscita en algunos sectores la determinación de los trabajos peligrosos, ante la creencia que se va a prohibir todo trabajo adolescente y no únicamente aquél que realmente produce daños graves a la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de edad.

12. Los países que ya han formalizado sus listas de trabajos peligrosos entran en otra etapa: la aplicación. En las entrevistas realizadas para la elaboración de este documento, se hizo evidente que la aplicación aún es muy incipiente, inclusive en República Dominicana que aprobó su lista en el año 2004. Existe muy poco conocimiento de la existencia de los reglamentos a lo interno de los países y, lo que es más grave aún, las inspecciones de trabajo no están preparadas para vigilar la aplicación de los mismos. Los viejos problemas de las inspecciones de trabajo que limitan la efectividad de sus funciones, persisten con fuerza: falta de personal, falta de recursos económicos, falta de capacitación y de sensibilización, por citar algunos ejemplos.

Con base en estas conclusiones, se recomienda lo siguiente:

1. Los listados de trabajos peligrosos deben ser complementados con políticas públicas, programas de prevención, promoción, sensibilización. Un instrumento únicamente represor que no se ejecuta en un marco mucho más amplio, puede ser contraproducente.
2. La dificultad vivida en todos los países para concretizar sus listas de trabajos peligrosos, provocó que las mismas sean amplias e inclusive ambiguas, lo cual dificulta grandemente su aplicación. Por ello, será necesario el diseño de protocolos y manuales de aplicación que guíen a los inspectores de trabajo y otros funcionarios encargados de su aplicación.
3. Es fundamental difundir los listados de trabajo peligroso, es cierto que fueron elaborados con base en amplias consultas, pero ahora es preciso darlos a conocer en un lenguaje accesible para la mayoría.
4. Los países que ya han aprobado sus listados de trabajos peligrosos deben establecer planes de acción para su ejecución.
5. Los países que aún no han aprobado sus listados, también deben formular planes de acción para concluir sus procesos.
6. En la revisión de los listados, y en la conclusión de aquellos que aún no están aprobados, debe tenerse en cuenta el espíritu del Convenio núm. 182 en lo que respecta a los trabajos peligrosos. No son todos los trabajos que realizan las personas adolescentes, tampoco son situaciones ambiguas difíciles de detectar, es preciso apegarse a la intención de erradicar los que realmente pueden causar daños graves a la salud, la seguridad y la moralidad de las personas menores de edad. Paralelamente, es vital lograr la implementación de los regímenes de protección al trabajo adolescente vigentes en todos los países.

BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

Alburquerque, R. (2005): *Estudio comparativo y análisis de la legislación nacional e internacional sobre el trabajo de niños, niñas y adolescentes vigentes en República Dominicana*, Secretaría de Estado de Trabajo y OIT/IPEC en República Dominicana, Santo Domingo.

ALEPH (2003): *Consulta regional peores formas de trabajo infantil en República Dominicana, Informe final*, sin publicar, Santo Domingo, República Dominicana.

Asamblea Legislativa de Costa Rica, Expediente N° 13.774, citado por IPEC (2003): *Trabajo infantil y adolescente peligroso en Costa Rica*, OIT, Proyecto: "Actividades preparatorias para la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil en Costa Rica", San José.

CNEPTI (2006): *Trabajo Infantil Peligroso en Nicaragua*, sin publicar, Managua, Nicaragua.

Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil (2001): *Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil en Honduras*, Fase I 2001-2006, Honduras. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipec/documentos/plan_eti_honduras.pdf.

Conferencia Internacional del Trabajo (1998): *Informe de la Comisión del trabajo infantil*, 86ª reunión, Ginebra, junio de 1998. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc86/com-chil.htm>.

Consejo de Salud Ocupacional (2003): *Actividades Laborales Peligrosas e Insalubres para la Persona Adolescente Trabajadora*, sin publicar, San José.

Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). *Quiénes somos*, sin fecha. Disponible en: http://www.cohep.com/quienes_somos.html.

Cueva, K. (2007): *Informe final* Consultoría para la determinación del trabajo peligroso, Tegucigalpa, sin publicar.

CUSG (2002): *Informe Campaña de ratificación del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, Guatemala.

González, W. (2005): El trabajo infantil en la legislación dominicana, IPEC y SET, Oficina Internacional del Trabajo, Santo Domingo, República Dominicana.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (2005): *Trabajo peligroso e insalubre en personas menores de 18 años de edad*, documento sin publicar, Guatemala.

OIT (1996): *El trabajo infantil en el punto de mira*, Conferencia internacional del Trabajo, 86ª reunión, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. Disponible en: http://www.itcilo.it/actrav/osh_es/m%F3dulos/infa/main.htm

_____ (1999): Informe IV-2, Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª reunión, Ginebra, junio. Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-iv2a.htm>

_____. (2003): *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil en Honduras*, San José. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/hon_informenacional.pdf

IPEC: C. 182 y trabajo infantil peligroso, Nota técnica # 1 y 2, OIT. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/trabajo_peligroso_182.pdf

_____ (2005): *Consideraciones jurídicas sobre el trabajo infantil en Panamá*, OIT, Editora Novo Art, Panamá, 2005.

_____ (2003): *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente en Nicaragua ENTIA 2000*, Managua. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/ni_rep.pdf

_____ (2002): *El trabajo infantil doméstico en Guatemala*. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/memoria_tid_guatemala.pdf

_____ (2003): *Eliminación progresiva del trabajo infantil en las coheterías de San Juan Sacatepéquez y San Raymundo en Guatemala*, Evaluación final, Organización Internacional del Trabajo, San José.

_____ (2002): *Erradicación del trabajo infantil en la producción de piedrín en Retalhuleu, Guatemala, Fase II, 2002*. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/web_piedrin.pdf

_____ (2002): *“Esto no es un juego”: un estudio exploratorio sobre el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en República Dominicana*, OIT, San José. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/tid_rd.pdf

_____ (2003): *Estudio de condiciones y medio ambiente del trabajo infantil en la agricultura: brócoli, Guatemala*, OIT, San José. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/librobrocoli_3.pdf

_____ (2005). Estudio “Determinación del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños...”, Panamá.

_____. *Fichas de seguridad y salud sobre trabajo infantil peligroso cultivo del tomate* (República Dominicana). Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/fichas_ti_peligroso_tomate.pdf

_____ (2002): *Guatemala. Trabajo infantil en los basureros. Una evaluación rápida*, Ginebra. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/gu_basuras_ras.pdf

_____ (2003): *Informe final evaluación de medio término del proyecto "Erradicación progresiva del trabajo infantil en la producción de piedrín en la cuenca del Río Samala, Retalhuleu, Guatemala*. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/informe_final_16_12_03.pdf

_____ (2000): *Las preguntas más frecuentes sobre el Convenio N° 182 y la Recomendación N° 190 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*, noviembre. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/faq_esp.pdf

_____. *Pasos para eliminar el trabajo infantil peligroso*. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/pasos_eliminar_tip.pdf.

_____ (2003): *Percepciones de adolescentes sobre trabajos peligrosos: consulta nacional para su identificación*, Fundación Paniamor, San José.

_____ (2004): *Síntesis de los resultados de la encuesta de trabajo infantil en Panamá*.

_____ (2005): *Sistematización del Programa de Duración Determinada para Combatir las Peores Formas de Trabajo Infantil en Costa Rica: Un Modelo de Aplicación*, San José.

_____ (2003): *Trabajo infantil agrícola en República Dominicana: Síntesis de Estudios de Línea de Base*, Costa Rica.

_____ (2003): *Trabajo infantil y adolescente peligroso en Costa Rica*, Proyecto: "Actividades preparatorias para la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil en Costa Rica", San José.

IPEC, Contraloría General de la República, MITRADEL (2003): *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta del Trabajo Infantil*, Panamá. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/pa_situ_2003.pdf

IPEC, Instituto Nacional de Estadística (INE), Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) (2003): *Análisis cualitativo de la situación del trabajo infantil en Honduras*, San José. Disponible en: http://www.oit.org.pe/ipecc/documentos/hon___cualitativo.pdf.

IPEC, INE, UNICEF y Banco Mundial (2003): *Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala*, Guatemala.

IPEC, INEC, MTSS (2003): *Informe Nacional de los Resultados de la Encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente en Costa Rica*, San José.

IPEC, Instituto Nacional de Estadística (INE) (2003): *Estudio cualitativo sobre el trabajo infantil en Guatemala. Informe final*, Guatemala.

Picard, L. (1997): “¿Por qué nuevos instrumentos internacionales sobre el trabajo infantil?” en: *Protección de los niños en el mundo del trabajo*, Educación Obrera 1997/3, Número 108, Ginebra.

Pinilla Díaz, S (2005): *Determinación del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (Art. 3d, Convenio 182 de la OIT), en el marco de las peores formas de trabajo infantil*, Informe de Consultoría, OIT, Coordinación Nacional de Panamá, sin publicar, Panamá.

Secretaría de Estado de Trabajo de la República Dominicana/OIT (2004): *Informe nacional sobre los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil en República Dominicana*, Santo Domingo.

Tapiola, K. (1997): “Reexamen de la cuestión del trabajo infantil a la luz del establecimiento de normas de la OIT”. En: *Protección de los niños en el mundo del trabajo*, Educación Obrera 1997/3, Número 108, Ginebra.

Leyes y decretos

Acuerdo Ministerial VGC-AM-0020-10-06 sobre el listado de trabajos peligrosos aplicado para el caso de Nicaragua, 20 de octubre de 2006, Nicaragua.

Reglamento para la aplicación del Convenio 182, Acuerdo Gubernativo N° 250-2006 de 18 de mayo de 2006. Publicado en el Diario de Centro América, N° 39 de 30 de mayo de 2006, Guatemala.

Decreto Ejecutivo N° 19 de 12 de junio de 2006 que aprueba la lista del trabajo infantil peligroso, en el marco de las peores formas del trabajo infantil. Publicado en Gaceta Oficial 25569 de 19 de junio de 2006, Panamá.

Resolución N° 52/2004 sobre trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años, 13 de agosto de 2004, República Dominicana.

Entrevistas

Azouri, H.: Exdirectora Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, entrevista personal, 25 de abril de 2007.

Bretón, M.: Exsubsecretario de Estado de Trabajo, entrevista personal, 26 de abril de 2007.

Cueva, K. y Carmenate, L.: Equipo consultor encargado de elaboración del informe sobre trabajos peligrosos en Honduras, entrevista personal, 17 de abril de 2007.

Darce, N.; Consultora Programa IPEC de OIT, entrevista personal, 9 de mayo de 2007.

Dumas, L. y Agromonte, D.; Programa IPEC de OIT en República Dominicana, entrevista personal, 26 de abril de 2007.

Figuerola, S.: Directora, Dirección General de Previsión Social, Ministerio de Trabajo de Guatemala, entrevista personal, 16 de marzo de 2007.

Hernández, H.: Consultor de OIT en Honduras, entrevista personal, 19 de abril de 2007.

López, L.: Consultora de Programa IPEC encargada de elaboración del informe sobre trabajos peligrosos en Guatemala, entrevista personal, 16 de marzo de 2007.

Maldonado, M.: Director Ejecutivo, Fundación de la Caficultora para el Desarrollo Rural/CACIF, entrevista personal, 14 de marzo de 2007.

Midence, L. y Fonseca, M. CNEPTI y Ministerio de Trabajo de Nicaragua, entrevista personal, 8 de mayo de 2007.

Urtecho, A.: Asesor Legal, COHEP, entrevista personal, 17 de abril de 2007.

Zelaya, G.: Directora de Previsión Social, Secretaría de Trabajo de Honduras, entrevista personal, 17 de abril de 2007.